

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Rector de la
Universidad Nacional de Jujuy
Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI
Av. Bolivia 1239 – 4600 San Salvador de Jujuy
Provincia de Jujuy**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 25.107 de Presupuesto de la Administración Pública (año 1999), la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (UNJu), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1.- OBJETO.

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013 y primer semestre de 2014 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto y compras y contrataciones.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS.

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional, habiendo practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Organización y Funcionamiento

2.1.1. Analizar la organización interna de la UNJu mediante la evaluación de: a) la estructura organizativa, b) el estatuto y c) el cumplimiento de los lineamientos legales de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

2.1.2. Verificar el cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 22.431 “Sistema de Protección Integral de Discapacitados”.

2.2. Ejecución Presupuestaria

2.2.1. En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria se procedió a analizar: a) la normativa aplicable para la asignación y distribución del crédito presupuestario y su registración al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014, b) la registración contable de todas las etapas de la ejecución presupuestaria a través de la información obtenida del Sistema Contable SIU-PILAGÁ, habiéndose controlado la correspondencia de los datos registrados con los que surgen de la información remitida al Ministerio de Educación y c) verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y la Resolución N° 1.397/95 MCyE.

2.2.2. Analizar la consistencia de la apertura programática y la ejecución física y financiera del presupuesto.

2.3. Cuentas Bancarias

2.3.1. Verificar el cumplimiento de recaudos formales en la apertura y operatoria de cuentas corrientes bancarias.

2.4. Compras y Contrataciones

2.4.1. Relevamiento del ambiente de control y de los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Administración, a los efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

2.4.2. Verificar en forma selectiva la observancia de las normas legales que rigen la materia en sus distintas etapas de autorización, aprobación y ejecución, a través de pruebas de cumplimiento en el examen de expedientes de compra y contrataciones, seleccionándose una muestra de

expedientes que representa el 80% del monto total de \$ 10.394.105,73 y el 41% del monto total de \$ 4.611.850,69 de contrataciones correspondientes al ejercicio 2013 y al 1° semestre del ejercicio 2014, respectivamente.

El criterio de selección recayó en las Órdenes de Compra: a) con montos mayores a \$ 100.000,00, b) con montos en moneda extranjera y c) con distinto objeto, que tramitan por distintos expedientes pero con el mismo número de contratación. También se incluyeron los siguientes casos: 1) Expedientes que presentan dos liquidaciones con diferente número y fecha, mismo número de orden de pago e importe pero con diferente fecha de pago, 2) Expedientes en los cuales se otorgó un anticipo financiero del 50% y que presentan idénticos casos en la liquidación y pago que en el punto 1) anterior, 3) Expedientes que presentan pagos antes de la firma del contrato y 4) Expedientes que presentan diferentes datos a los registrados en el Sistema Contable SIU- PILAGÁ.

2.4.3. A fin de obtener un conocimiento integral de la modalidad utilizada para la ejecución del gasto se analizaron conceptualmente los 2.590 actos administrativos dictados por el Consejo Superior y el Rector de la UNJu durante el ejercicio 2013, identificándose 770 correspondientes a la ejecución del gasto, de los cuales el 35% corresponden a anticipos de fondos por \$ 7.420.308,60, un 28% a autorizaciones de cancelación de facturas que no tienen origen en un proceso licitatorio por \$ 6.055.401,31 y el 37% restante a la aprobación de contrataciones por \$ 7.992.886,79.

2.4.3.1. Anticipos de Fondos –Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Considerando que del análisis de los actos administrativos surge que la mayoría de los anticipos de fondos se otorgaron para afrontar gastos urgentes sujetos a rendición de cuentas bajo el régimen de caja chica, el análisis se centró básicamente en este tipo de gastos. Atento a ello, se procedió a obtener y analizar la siguiente información:

- Nómina de los fondos rotatorios o fijos y cajas chicas autorizados en el ejercicio de 2013 y primer semestre de 2014, así como de los actos administrativos de creación y de la reglamentación para el manejo y rendición de los mismos, a efectos de verificar su adecuación a la normativa aplicable en la materia (Decreto 1.344/07).

- Rendiciones de fondos rotatorios y cajas chicas por responsable registradas en el Sistema Contable SIU PILAGÁ, a efectos de establecer los montos asignados, rendidos y saldos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014.
- Procedimientos de control implementados por la Dirección de Rendición de Cuentas que permitan determinar si el titular del anticipo ha cumplido con su obligación de rendir cuentas en las ocasiones y/o periodicidad establecida, y si el área cuenta con las constancias documentales que avalen los procedimientos de control llevados a cabo en el período 01 de enero 2013 al 30 de junio de 2014, así como de las medidas adoptadas en caso de incumplimiento.
- Verificar selectivamente la observancia de las normas legales que rigen la materia a través de pruebas de cumplimiento en el examen de expedientes de anticipos de fondos bajo la modalidad de Fondos Rotatorio/Cajas Chicas tramitados con afectación al período auditado. Para ello, se seleccionó una muestra de las resoluciones equivalente al 14% y 15% de los anticipos otorgados en el año 2013 y el primer semestre del 2014 respectivamente, incluyéndose también un caso correspondiente a la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

2.4.3.2. Cancelación de Facturas

Se determinó una muestra de 46 casos, equivalente al 14% de los casos identificados y se solicitó a la Dirección General Contrataciones y Compras de la UNJu que confirme si dichos gastos tuvieron origen en un proceso licitatorio (Contrato u Orden de Compra).

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas a partir de la visita a la Casa de Altos Estudios realizada en marzo de 2015, oportunidad en que se tomó contacto con los funcionarios y con la documentación requerida mediante Nota N° 122/14-AG5 de fecha 05 de diciembre de 2014, y analizando asimismo, en dependencias de la AGN, la información obtenida hasta marzo de 2016.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

Organización Institucional

La Universidad Nacional de Jujuy nace en 1972 como Universidad Provincial siendo nacionalizada por la Ley N° 20.579 del 13 de noviembre de 1973, posteriormente por la Ley N° 21.036¹ pasan a integrar la Universidad todos los Institutos que realicen tareas docentes y de investigación a nivel terciario dentro de la provincia con excepción de los destinados a la formación de los profesores dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, quedando facultada para celebrar los convenios pertinentes, previa autorización del citado Ministerio y ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional. La Universidad comienza a funcionar el 01 de enero de 1974.

Tiene por finalidades adquirir, conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender a la difusión de las culturas, mediante el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria orientadas hacia las problemáticas locales, regionales, nacionales y americanas, garantizando el ingreso irrestricto y la igualdad de oportunidades.

Integración y gobierno ²

La Universidad Nacional de Jujuy es una persona jurídica de derecho público. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Adopta para su organización el sistema de Facultades. Las Facultades son las unidades académicas, administrativas y de gobierno y están integradas por sus docentes, estudiantes, egresados inscriptos en las mismas y no docentes.

La Universidad cuenta con cuatro Facultades: a) Ciencias Agrarias, b) Ciencias Económicas, c) Humanidades y Ciencias Sociales y d) Ingeniería; una Escuela de Mina dependiente de la Dirección de Enseñanza Preuniversitaria y cuatro Institutos.

¹ Ley promulgado el 29 de septiembre de 1975. El artículo 1° dispone: Agregase al artículo 3° de la Ley N° 20.579, de creación de la Universidad Nacional de Jujuy, lo siguiente. Todos los institutos dependientes de otras universidades o de organismos oficiales que realizan tareas docentes y de investigación a nivel terciario dentro de la provincia, con excepción de los destinados a la formación de los profesores dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, pasarán a integrar la Universidad Nacional de Jujuy, la que a tal efecto queda facultada para celebrar los convenios pertinentes, previa autorización del citado ministerio y ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional."

² ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (artículos 1° a 3°)

El gobierno de la Universidad es ejercido por: a) La Asamblea Universitaria, b) El Consejo Superior, c) El Rector, d) Los Consejos Académicos de las Facultades y e) Los Decanos.

Estructura Organizativa

La estructura organizativa vigente en el período bajo análisis, es la aprobada por la Resolución CS N° 379/07. En la información recibida en cumplimiento del Anexo I del Decreto 312/10 Reglamento de la Ley N° 22.431 que regula el Sistema de Protección de los Discapacitados, declaran a Diciembre de 2014, 1.423 cargos de planta permanente y 166 cargos de planta transitoria.

Sistema de Registro de Mesa de Entradas

La Universidad cuenta con una Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo que se encuentra en el Rectorado y una Mesa de Entradas y Salidas en cada Unidad Académica e Instituto de Investigación³.

El Sistema de Registro de Mesa de Entradas es el “Sistema de Gestión de Expedientes”, utilizado por toda la Universidad de manera *on line*. Dicho Sistema fue desarrollado por la Dirección General Informática y los usuarios son identificados por su nombre, área de trabajo y dependencia necesitando una clave de acceso para su ingreso. El número de expediente es asignado por el Sistema manteniendo el número originario establecido en todas las actuaciones sucesivas cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite.

Estatuto Universitario

La Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 24.521 de Educación Superior contiene disposiciones referidas a las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias nacionales. En su artículo 34 dispone: "Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al entonces Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación..." "...Los estatutos deben prever explícitamente: su

³ Según nota de fecha 09/06/15 del Área de Mesa General Entradas y Salidas UNJu.

sede central, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera."

La Universidad aprobó el nuevo texto ordenado de su Estatuto por la Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 01/11. Asimismo y siguiendo las previsiones del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 438/12 ME de fecha 29 de marzo de 2012. El Ministerio ordenó la publicación en el Boletín Oficial N° 32.377 del 13 de abril de 2012.

Régimen Económico Financiero⁴

La Universidad Nacional de Jujuy tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

El Decano y los miembros del Consejo Académico son los responsables de la administración de los recursos asignados y descentralizados de la Unidad Académica según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

En el orden presupuestario, el Sistema Contable SIU-PILAGÁ se encuentra centralizado en el Rectorado, no pudiendo ninguna dependencia de la Universidad efectuar registros en el mismo.⁵

La UNJu se financia en un 95% con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación, como transferencias de fondos provenientes de la Administración Central realizadas a través de la Secretaría de Política Universitaria del Ministerio de Educación, el resto corresponde

⁴ ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (artículos 129 a 137)

⁵ Nota D.G.C.P. y R.C. N° 12/15 del 05/06/15 del Director General de Recursos Humanos a cargo de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas (Res. R N° 1370/08 del 01/09/08, Res. R 1601/14 del 12/08/14 y Res. R 361/15 del 26/03/15)

a Recursos Propios y a Excedentes de Ejercicios Anteriores. El 77% de los fondos se destinan a Gastos en Personal, continuando en orden de importancia el gasto en Servicios no Personales con el 11% y luego la inversión en Bienes de Uso con el 7%.

RECURSOS 2013

FF	Rubro	Cuenta	Concepto	Cálculo de Recursos	Recaudado	%
11	1.7.2.1	TRANSF. DE LA ADM. CENTRAL	TRANSFERENCIA DISTINTOS PROYECTOS	\$ 273.725.939,96	\$ 273.725.939,96	84%
15	1.7.2.1	TRANSF. DE LA ADM. CENTRAL	TRANSFERENCIA SUELDOS Y OTROS GASTOS	\$ 36.668.507,00	\$ 36.668.507,00	11%
12	1.2.9.9	ING. NO TRIB. NO ESPECIFICADO	RECAUDACIONES VARIAS	\$ 12.598.739,48	\$ 12.598.739,48	4%
12	1.2.6.1	MULTAS POR INFRAC.	MULTA	\$ 1.053,53	\$ 1.053,53	0,0003%
16	1.2.9.9	ING. NO TRIB. NO ESPECIFICADO	REC. PROPIOS EJ 2012	\$ 3.870.093,00	\$ 3.870.093,00	1%
TOTAL RECAUDACION				\$ 326.864.332,97	326.864.332,97	

Información obtenida de las tablas del Sistema Contable SIU PILAGÁ

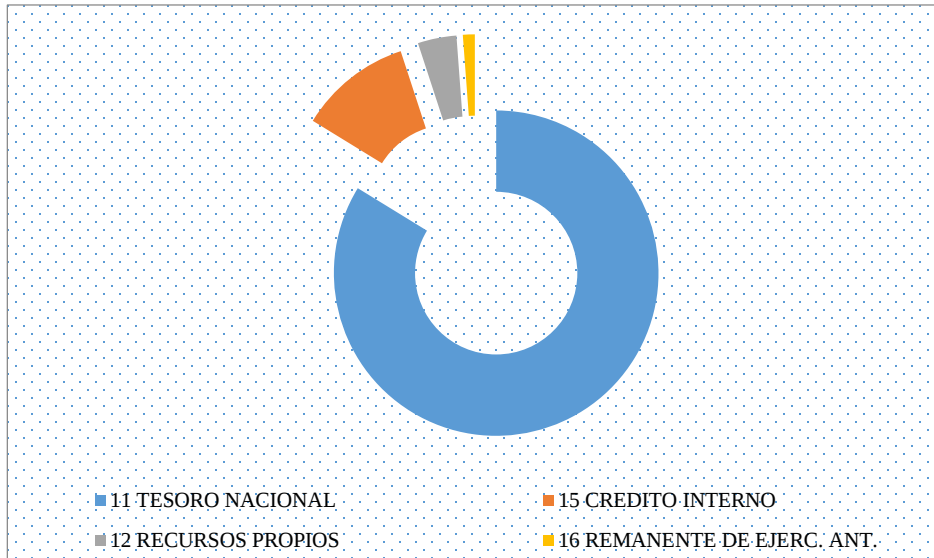
GASTOS 2013

Inciso	Crédito Inicial	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Pagado	Signif.	Ejec.
1	\$ 242.082.146,27	\$ 285.701.970,32	\$ 279.941.834,80	\$ 279.941.834,80	\$ 256.933.067,26	77%	98%
2	\$ 1.940.860,35	\$ 7.381.221,60	\$ 3.053.935,41	\$ 3.034.484,47	\$ 2.954.714,23	2%	41%
3	\$ 10.953.285,70	\$ 35.813.568,26	\$ 19.486.163,13	\$ 18.973.252,74	\$ 18.774.541,02	10%	53%
4	\$ 2.254.242,30	\$ 27.051.063,95	\$ 18.178.938,96	\$ 17.998.832,52	\$ 17.776.966,62	7%	67%
5	\$ 4.379.030,37	\$ 13.712.445,73	\$ 8.488.302,97	\$ 8.362.396,97	\$ 8.255.907,97	4%	61%
Total	\$ 261.609.564,99	\$ 369.660.269,86	\$ 329.149.175,27	\$ 328.310.801,50	\$ 304.695.197,10		89%

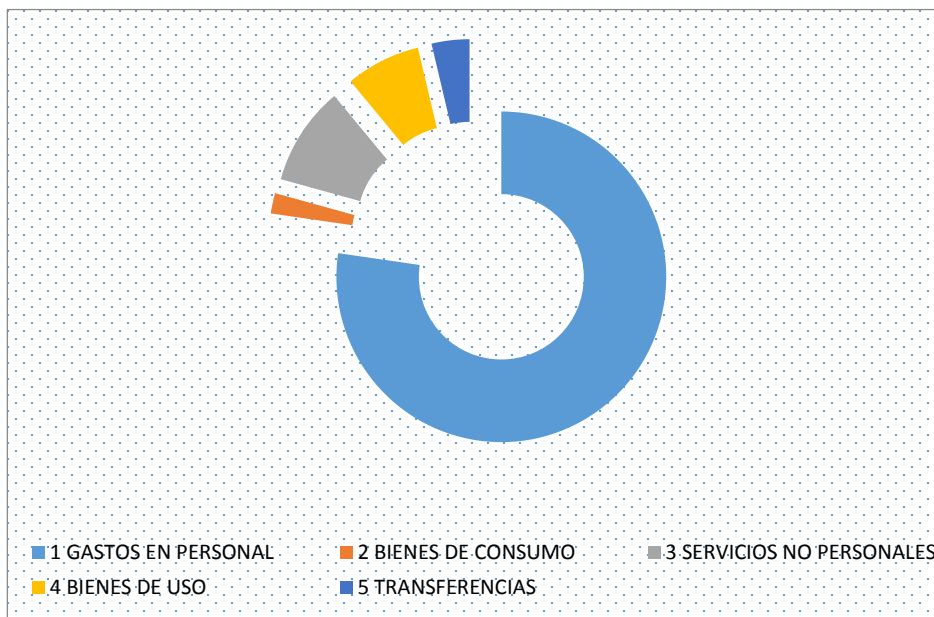
Información obtenida de las tablas del Sistema Contable SIU PILAGÁ

Para mayor ilustración se agregan los siguientes gráficos, de la recaudación según la fuente de financiamiento que la origina y de la ejecución del gasto según el objeto al que se destina:

Recaudación por Fuente de Financiamiento



Asignación Presupuestaria por Objeto del Gasto



Lo recaudado por fondos propios (FF 12), registrado en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, se agrupa en su totalidad en la Cuenta 1.2.9.9, correspondiente a Ingresos No Tributarios No Especificados. Entre los recursos más significativos del año 2013, se identifican los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	% REC.
RECAUDACIÓN LANAR INVEST. EN AGENTES DE PROTECC. CULTIVO EN TABACO.-	\$ 3.777.000,00	29,98%
RECAUDACIÓN PROGRAMA JÓVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.-	\$ 2.340.899,90	18,58%
RECAUDACIÓN PROGRAMA ESPECIAL DE OBRA.-	\$ 1.394.683,99	11,07%
RECAUDACIÓN PROYECTO PICTO/2008.-	\$ 363.543,00	2,89%

La Población Estudiantil (inscripciones, reinscripciones, egresados de preuniversitario, pregrado y grado), correspondiente al período 2013 discriminada por dependencia.⁶

FACULTAD	REINSCRIPTOS	NUEVOS	EGRESADOS	TOTAL ALUMNOS
CIENCIAS AGRARIAS	905	389	20	1.294
CIENCIAS ECONOMICAS	2.392	827	38	3.219
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	4.850	1.541	79	6.391
INGENIERIA	2.816	925	62	3.741
TECNICO EN GESTION UNIVERSITARIA (RECT)	-	155	-	155
TOTAL	10.963	3.837	199	14.800

Anticipos de Fondos

Los conceptos por los cuales se otorgan anticipos son⁷:

⁶ Informado por la UNJu el 04 de diciembre de 2015 mediante listados emitidos del Sistema SIU-ARAUCANO en respuesta a la Nota N° 40/15 PCSCSNF

⁷ Informado por Nota del 28 de Mayo de 2015 de la Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas UNJU

- a. Proyectos de investigación y actividades financiadas por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), voluntariados y proyectos específicos y por el Ministerio de Ciencia y Técnica (PIC y PICTO).
- b. Para afrontar gastos de actividades que tienen financiación propia (editorial, gimnasio, imprenta, geología, cultura).
- c. Anticipos para afrontar gastos urgentes, donde no se puede esperar los tiempos que implica el procedimiento administrativo habitual.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

4.1. Estructura Organizativa

4.1.1. Tal como se indica en el acápite de Aclaraciones Previas, la estructura organizativa vigente es la aprobada por la Resolución CS N° 379/07. Si bien no se indica expresamente, ésta es modificada por la Resolución CS N° 67/14 que dispone la escisión de la Secretaria General Legal y Técnica en dos secretarías: Secretaria General y Secretaria Legal y Técnica.

En la Resolución CS N° 379/07 no se detallan las misiones y funciones de las distintas áreas y en ambas resoluciones no constan los cargos asignados a los sectores. La falta de una estructura organizativa integral y una correcta asignación de funciones inciden desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes.

4.1.2. La Universidad cuenta con una Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo que se encuentra en el Rectorado y una Mesa de Entradas y Salidas en cada Unidad Académica e Instituto de Investigación. Los números de Expedientes son asignados por el “Sistema de Gestión de Expedientes”. La Resolución R N° 001/13 asigna rangos de números a ser utilizados por las distintas dependencias de la Universidad en forma anual. Es decir al iniciar cada año vuelven a utilizarse los mismos rangos de números por dependencia. La numeración es alfa-numérica. Las letras de los expedientes se asignan según las dependencias o áreas de origen: F- Facultad, S-Secretaría, R- Rectorado, etc. Si el trámite es iniciado por un particular la letra

corresponde a la primera letra del apellido, si es iniciado por una Institución u Organismo corresponde a la letra inicial del nombre o denominación del mismo.

Asimismo, la UNJu da cumplimiento al Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo (Decreto 759/66 que se encuentra en vigencia) que en su punto 7.1. Expedientes establece que: “Se les asignará esta denominación a los escritos cuyo trámite requiera una resolución”.

La asignación de un rango de numeración a las distintas dependencias sumada a la utilización de una sola letra en la conformación del número del expediente dificulta la identificación del origen del mismo, generando confusión en los casos en que la inicial de un apellido coincida con la inicial de una dependencia de la Universidad.

Por otra parte, el procedimiento descripto, da lugar a que para una misma cuestión a resolver existan distintos expedientes, conforme a la cantidad de escritos que hubieren sido presentados en las Mesas de Entradas y Salidas de las distintas dependencias de la Universidad y requieran de una Resolución. Tales expedientes corren por cuerda separada del expediente original, lo que genera dudas respecto de la completitud de las actuaciones, conforme pudo comprobarse en el análisis de la muestra de los Expedientes de Compras y Contrataciones.

4.1.3. La dotación de recursos humanos de la Unidad de Auditoría Interna es insuficiente para desarrollar tareas adecuadas de control frente a la magnitud y a la complejidad del universo a auditar. Cabe resaltar que se encuentra conformada sólo por tres personas: la Auditora Interna (profesional de ciencias económicas) y dos auxiliares administrativos (no profesionales). No cuenta con equipamiento actualizado. Se advierte en los informes correspondientes al período auditado elaborados por la Unidad de Auditoría Interna, respecto a las actividades desarrolladas por diferentes áreas de la UNJu, graves deficiencias de control interno e incumplimiento de la normativa vigente.

4.1.4. Se tomó conocimiento de la Resolución R N° 125/08, por la cual el entonces Rector, excediendo sus facultades y haciendo una interpretación particular de la Ley N° 20.628 (t.o. por Decreto 649/97), la Resolución General N° 1.261/02 y sus modificatorias y complementarias así como las modificaciones vinculadas a las normas precedentes, dictadas por el Poder Legislativo

Nacional, estableció la base imponible del Impuesto a las Ganancias para el personal docente, no docente y personal superior, dejando de lado el adicional por antigüedad, y generando una deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por no haber retenido el impuesto sobre el total de la remuneración, dándose situaciones en las que cierto personal quedó fuera del alcance del impuesto (no se le retuvo) y otros a los que se retuvo un porcentaje menor al que le hubiere correspondido.

A la fecha, la Universidad ha adoptado medidas de regularización⁸ y ha instruido sumario administrativo solicitando al Ministerio de Educación la designación de un instructor sumariante⁹ para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios y agentes que participaron en la decisión y ejecución del acto nulo y el perjuicio ocasionado por el mismo.

4.1.5. Con relación al cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados, modificada por las Leyes Nros. 25.689 y 25.785, se obtuvo copia de los Anexos I y II correspondientes al segundo semestre del 2014, remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fuera de plazo y de los que surge que el porcentaje de cumplimiento es del 0.189%, por debajo del 4% señalado en el artículo en cuestión.

4.2. Ejecución Presupuestaria

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y de la Resolución N° 1.397/95 MCyE, a saber:

4.2.1. En el Estatuto aprobado por Resolución N° 01/11 de la Asamblea Universitaria, no se prevé expresamente, entre las facultades del Consejo Superior, la de modificar el presupuesto universitario, contraviniendo lo establecido por el apartado 2 del punto A de la Resolución N° 1.397/95 MCyE. Pero sí establece que para la delegación de sus facultades, es necesario el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros (inc. 39, artículo 12).

⁸ Por Res. C.S. N° 061/15 del 08/04/15 declara nula la Res. R N° 125/08 del 21/02/08

⁹ Conforme lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Investigaciones Administrativas

En el artículo 3° de las Resoluciones CS Nros. 218/12 y 155/13 se autoriza al Rector a efectuar modificaciones y reestructuraciones entre las distintas partidas, las mismas son firmadas por el Rector y la Secretaria de Administración sin que se acredite la reunión del cuerpo colegiado ni el cumplimiento del requisito de la mayoría para la delegación realizada.

4.2.2. La Universidad no cuenta con un área de programación presupuestaria.

4.2.3. La incorporación y distribución administrativa de los créditos y las modificaciones y/o reajuste de presupuesto no se desagrega por finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto incumpliendo las disposiciones de la Resolución N° 1.397/95 MCyE.

4.2.4. La Universidad no efectúa el cálculo de recursos propios, debido a ello, el Consejo Superior no efectuó al inicio del ejercicio 2013 la aprobación, incorporación y distribución de los créditos de la Fuente de Financiamiento: 12 “Recursos Propios” así como de los créditos de la Fuente de Financiamiento: 16 “Economía de Ejercicios Anteriores”.

4.2.5. De los créditos distribuidos por las Resoluciones CS Nros. 218/12 y 155/13, para los ejercicios 2013 y 2014 respectivamente, quedó el 1,2% y el 1,6% sin afectación específica a ningún inciso. Los saldos sin afectación específica de la Resolución CS N° 155/13 fueron distribuidos conforme lo solicitaron los responsables de los Consejos Académicos¹⁰. Con relación a ello, debe señalarse que no es ajustado a normas la constitución de un saldo crediticio sin una finalidad específica.

4.2.6. Los actos administrativos de incorporación y/o modificación presupuestaria resueltos ad-referéndum por el Rector correspondientes al ejercicio 2013 han sido convalidados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, en forma extemporánea durante el ejercicio 2014 (p.e. Resoluciones del Consejo Superior Nros. 92/14, 93/14, 111/14, 114/14, 118/14, 119/14 y 182/14).

4.2.7. No se acreditó la comunicación a la Secretaría de Política Universitaria del Ministerio de Educación de los actos administrativos de incorporación y/o modificación presupuestaria,

¹⁰ Según lo informado por nota del responsable a cargo de las Direcciones de Contabilidad; Presupuesto y de Rendición de Cuentas UNJU

prevista en los incisos d) y f) respectivamente del punto B), del apartado IV de la Resolución N° 1.397/95 MCyE.

4.2.8. Del análisis de la ejecución presupuestaria registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ surgen las siguientes inconsistencias:

- a) No hay correlación entre las fuentes de financiamiento declaradas como recaudadas y las asignadas para gastar por objeto del gasto. Se declaran ingresos por la Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, que no se distribuyen por objeto del gasto para habilitar su utilización y por el contrario se incluyen gastos financiados con recursos de la Fuente de Financiamiento 21 “Transferencias Externas”, sin incluir la correspondiente recaudación, situación que queda evidente en el cuadro del apartado b. siguiente.
- b) El devengado excede la recaudación del ejercicio 2013, tal como surge del siguiente cuadro:

FF	RECAUDADO	DEVENGADO	SALDO DISPONIBLE
11	\$ 273.725.939,96	\$ 293.700.205,74	\$ -19.974.265,78
15	\$ 36.668.507,00	\$ 0,00	\$ 36.668.507,00
12	\$ 12.599.793,01	\$ 6.018.836,01	\$ 6.580.957,00
16	\$ 3.870.093,00	\$ 28.581.751,75	\$ -24.711.658,75
21	\$ -	\$ 10.008,00	\$ -10.008,00
	326.864.332,97	\$ 328.310.801,50	\$ -1.446.468,53

Fte. Inf. Sistema Contable SIU PILAGÁ

De lo expuesto surge claramente que no es posible calcular la Fuente de Financiamiento 16 “Economías de Ejercicios Anteriores”. Consultado el Responsable a cargo de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y de Rendición de Cuentas sobre cómo proceden al cálculo del remanente de Ejercicios Anteriores manifestó que lo efectúa automáticamente el Sistema Contable, situación que no pudo ser verificada.

Es importante recordar, que la ejecución del gasto está sujeta a la condición de no superar el monto de los recursos recaudados durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de

Control del Sector Público Nacional; criterio similar establece la Resolución N° 1.397/95 MEyC, al prever que los gastos devengados mensualmente por las Universidades Nacionales no podrán superar los niveles que asignan cada mes las resoluciones de cuotas de caja establecidas por ese Ministerio.

La falta de detección a tiempo de este tipo de errores, demuestra una grave falencia en las validaciones previstas en el sistema de registro de la ejecución presupuestaria, que puede generar una obligación de pago sin contar con los recursos necesarios para su cancelación.

4.2.9. El Programa es la categoría de máximo nivel, se conforma de la agregación de otras categorías programáticas y expresa la contribución al logro de una o más políticas, su producción es terminal (p.e. Egresados Universitarios, Trabajos de Investigación, Eventos Científicos, etc.) y satisface necesidades de la comunidad. En la apertura programática remitida por la Universidad, no se indica la unidad ejecutora ni la autoridad que la aprobó, consta de 97 programas, de los cuales el 54% no registran movimiento en el período bajo análisis.

Se advierten tres obras con apertura a nivel de programa, que se detallan a continuación, cuando corresponden a una categoría de mínimo nivel según el Manual de Programación Presupuestaria para las Universidades Nacionales y otros, que al menos por sus nombres no reunirían las características de programa.

1. Programa 62 Obra Comedor UNJu
2. Programa 63 Obra Depósito y Archivo UNJu
3. Programa 64 Obra Gimnasio UNJu

La discordancia entre la formulación por programas y la forma de ejecución, hace que no se puedan realizar análisis de desempeño ni evaluación de resultados.

4.2.10. Con relación al cumplimiento de los lineamientos legales, cabe destacar que lo recaudado por fondos propios registrado en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, se agrupa en su totalidad en la Cuenta 1.2.9.9, correspondiente a Ingresos No Tributarios No Especificados. Al respecto, no existe un criterio uniforme para la desagregación e identificación de los conceptos recaudados como Recursos Propios, lo que dificulta su análisis y la verificación del cumplimiento del artículo 59, inc. c) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior que establece: Los recursos

adicionales que provinieren de contribuciones o tasas por los estudios de grado, se destinarán prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; y no se utilizan para financiar gastos corrientes.

Si bien el Director General de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas manifestó que no se cuenta con este tipo de recursos, esto no se pudo comprobar, ya que en el detalle de Recursos Propios ingresados en el año 2013, informado en la Nota DT N° 040/15 constan recursos sin identificar y en el mes de abril se incluye un concepto “Recaudación Matrícula Septiembre y Octubre 2012”.

4.2.11. La UNJu no cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión para los ejercicios 2013 y 2014 lo que no permite determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.

4.3. Cuentas Bancarias

4.3.1. Del análisis del movimiento de fondos y la operatoria de las cuentas bancarias con que opera la Universidad, no existe certeza respecto de la integridad de las transacciones que movilizaron fondos, es decir, que las mismas estén contabilizadas en las cuentas correctas, adecuadamente acumuladas y registradas en el período contable correspondiente, por ende no se tiene certeza sobre la integridad de los recursos de la Universidad. Ello debido a que se verificaron situaciones tales como:

4.3.1.1. El Responsable de la Dirección General de Tesorería (DGT) posee:

- a) Una fuerte centralización de las funciones en el manejo de fondos sin control de niveles superiores, y registros de operaciones financieras y contables.
- b) Permiso habilitado como “Administrador” en el manejo del Sistema Contable SIU-PILAGÁ, que lo habilita para efectuar todo tipo de registraciones y/o modificaciones en las mismas.

4.3.1.2. Omisión de declarar la tenencia de fondos en moneda extranjera.

4.3.1.3. Existencia de una Caja de Seguridad activa en el Banco Patagonia S.A. en el período auditado que no fue declarada ni en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013 ni a la Tesorería General de la Nación (TGN). Según informe de confirmación del Banco de

fecha 24 de agosto de 2015, la Caja de Seguridad identificada con el N° 103 fue abierta el 20 de abril de 2011 y cerrada el 08 de Octubre de 2014. Consultado el Responsable de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la UNJu, éste, informa:

- a) Que la contratación de la Caja de Seguridad fue dispuesta por las autoridades anteriores de la Universidad sin dar mayores precisiones, y que por error se omitió declarar su existencia en el Arqueo de Fondos y Valores al cierre del ejercicio 2013 al igual que en períodos anteriores.
- b) No aportó información precisa sobre la finalidad y contenido de la Caja de Seguridad, si bien reconoce que participó de alguna visita juntamente con la entonces Secretaria de Administración acompañados de un Escribano Público con el objeto de resguardar en el cofre moneda extranjera. No obstante ello, no suministró copia del contrato suscripto con el Banco para el alquiler de la Caja de Seguridad, ni copias de las actas labradas en oportunidad de cada visita que respalden los movimientos habidos en la Caja y/o que puedan dar fe del contenido de los valores resguardados, al cierre de los períodos auditados.
- c) Informa que los antecedentes que dieron lugar a la adquisición de moneda extranjera, obedecen a la importación de bienes, los que se encontraban cotizados en dólares estadounidenses¹¹. Remite copia de los Expedientes Nros. S 243/11 y S 797/10 donde sostiene que consta toda la documentación respaldatoria sobre el tema. Aclara que el trámite está normado por la legislación ROECYT, que permite la importación libre de impuestos (IVA). Dicha moneda se mantuvo en la Caja de Seguridad contratada a dicha Institución. Sostiene que la Entidad Financiera que intervino en la compra fue el Banco Patagonia S.A. Cta. Cte. N° 227100577709, sin la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debido a que en los períodos en que realizó la operación la Entidad no tenía intervención en la compra de moneda extranjera.

En los Expedientes Nros. S 243/11 y S 797/10 constan los antecedentes para la adquisición de dólares estadounidenses solicitados por la entonces Secretaria de

¹¹ Información provista mediante Nota DT N° 042/15 del Responsable de la DGT

Administración, con el objeto de mantenerlos en reserva en la cuenta UNJu (no precisa cuál), a fin de afrontar los gastos que se ocasionarían en el futuro en virtud de las compras de equipos a importar destinados al Laboratorio de Biología Molecular. De los expedientes surge el siguiente detalle de autorizaciones de compra de moneda extranjera:

- Resolución R N° 297/11 del 28 de marzo de 2011 para adquirir U\$S 240.000
- Resolución R N° 1793/11 del 12 de octubre de 2011 para adquirir U\$S 300.000
- Resolución R N° 918/10 del 01 de julio de 2010 para adquirir U\$S 100.000

Por otra parte, se obtuvo copia del extracto del 27 de diciembre de 2013 del Banco Patagonia S.A. donde consta una operación de venta de dólares estadounidenses por valor de \$ 3.940.600,00.

No obstante lo expuesto, no se puede precisar si las adquisiciones declaradas son todas, cuántos dólares se vendieron y de existir un saldo dónde se encuentra el mismo.

Como dato adicional se señala que por Expediente N° H 930/13 tramitó la adquisición de equipamiento en el marco del Proyecto de Investigaciones en Agentes de Protección de Cultivos de Tabaco destinado al Laboratorio de Análisis de Residuos y Trazas (LAnaRT) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad por la suma total de U\$S 896.583,21. El pago se efectuó mediante transferencia al exterior desde la cuenta sueldo del Banco Patagonia S.A., sin utilizar dólares estadounidenses, por lo cual no se comprende la finalidad del atesoramiento de moneda extranjera.

4.3.1.4. Utilización de la cuenta bancaria (Banco Patagonia S.A. Cuenta Corriente 227-100577709-0) para una finalidad distinta para la cual fue creada, debido a que se verifican pagos en concepto de adquisición de bienes y servicios a personas jurídicas cuando la finalidad de la cuenta bancaria es “Pago de Sueldos”. La Dirección General de Tesorería señala que estas operaciones se suscitan porque la UNJu posee una cuenta corriente centralizada para el pago de proveedores y remuneraciones. Estos dichos no se condicen ni con la información suministrada por el Banco, ni con la documentación referente a la apertura de la cuenta bancaria, la que –

según el registro SIRECO de la Tesorería General de la Nación (TGN) fue abierta exclusivamente para el pago de haberes.

4.3.1.5. No se realizan Arqueos de Fondos y Valores periódicos y al cierre del ejercicio con intervención de personal ajeno a la Dirección General de Tesorería que permitan verificar la integridad y corrección de los saldos de disponibilidades expuestos en el balance. Con relación al ejercicio 2013 no se obtuvo copia del Acta de Arqueo de Fondos y Valores al 31 de diciembre de 2013 conformada por el Tesorero, Director de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas y un representante de la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.), ni de la correspondiente documentación respaldatoria.

4.3.1.6. Cuentas bancarias abiertas sin las correspondientes autorizaciones de la Tesorería General de la Nación, o con su autorización vencida, como así también falta de documentación que acredite el cierre de las cuentas.

4.3.1.7. Libranzas de cheques Nros. 20.627 y 20.628 por \$ 522.149.63 y por \$ 3.164.644,15, respectivamente, cuyo beneficiario es la propia UNJu y que fueron cobrados. El Responsable de la DGT informó que se debió a que la Universidad realizó las provisiones necesarias por la suma total de \$ 3.686.493,00 (referencia Expediente N° 1.448/12), para hacer frente al Pago Plan Decreto 1.571/10, con destino a la cancelación de la deuda por Contribuciones Patronales. Al respecto, se señala que una previsión es una operación contable de índole económica, no es financiera y no implica movimientos de fondos; el Expediente N° 1.448/12 no pudo ser localizado por los funcionarios de la Universidad.

4.3.1.8. Operaciones de antigua data pendientes de regularización en las conciliaciones bancarias. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.

4.3.1.9. Se verifica una cantidad importante de cheques por un total de \$ 8.078.380,56, que datan de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, poniendo de manifiesto la falta de controles y depuración de montos de cheques vencidos en cartera. Los tiempos para la regularización de dichas operaciones excedieron el año calendario debido a que fueron regularizados recién durante el ejercicio 2014, con lo cual se imputaron gastos de un ejercicio a otro disminuyendo la disponibilidad crediticia del ejercicio 2014 con gastos no previstos presupuestariamente en el mismo.

Como información adicional, se destaca en el día 30 de diciembre de 2013 la emisión de CUATRO (4) cheques Nros. 20.663/4/5/6, por un valor de \$ 50.000,00 cada uno, es decir \$ 200.000,00 a favor de la entonces Secretaria de Administración, mediante los cuales se le anticiparon fondos con cargo a rendir para realizar obras en el período de receso anual ordinario -enero 2014. De lo informado por el Responsable de la DGT los cheques vencidos Nros. 20.664 y 20.665, fueron anulados y reemplazados por los Nros. 20.695 y 20.966, respectivamente, habiendo sido presentados al cobro el 20 de febrero de 2014; mientras que el N° 20.663 fue presentado al cobro el 06 de enero de 2014 y el N° 20.666 el 16 de enero de 2014.

Por otra parte, en la conciliación correspondiente a la cuenta del Banco Santander Río de La Plata S.A. N° 150-000175177, con fecha 20 de diciembre de 2013, obran otros CUATRO (4) cheques por un valor de \$ 50.000,00 cada uno, los cuales también fueron emitidos a favor de la entonces Secretaria de Administración por anticipos de fondos otorgados con cargo a rendir en el Marco del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, es decir que la Tesorería de la UNJu libró a favor de dicha persona la suma de \$ 400.000,00 entre el 20 y 30 de diciembre de 2013. Sobre el particular, se destaca que no todos los cheques fueron cobrados dentro de los treinta días de su emisión. El procedimiento implementado por la Dirección de Tesorería no fue la anulación de los cheques vencidos sino que procedió a actualizar la fecha de emisión en el mismo cuerpo de tales documentos, siendo presentados al cobro por la beneficiaria el 25 de febrero de 2014.

Cabe agregar además, que la mencionada responsable recibió otros anticipos durante el ejercicio 2013, por un total de \$ 1.859.660,00 conforme surge de los actos administrativos dictados por el Rector en dicho ejercicio. El tema en cuestión es tratado en mayor detalle en el acápite Anticipo de Fondos.

4.3.1.10. Apertura y administración de una cuenta bancaria a nombre de la UNJu, que corresponde a otra Institución. Se trata de la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas en el Banco Patagonia S.A. (N° 0227-100577709-00). Dicha cuenta tiene un saldo de \$ 144.134,49 al 31 de diciembre de 2013 y de \$ 159.275,89 al 30 de junio de 2014. La cuenta corresponde al Consejo de Rectores por la Integración de la sub-región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS). En ese sentido, cabe poner de manifiesto que esa Institución no tiene, jurídicamente ni orgánicamente, dependencia alguna con la UNJu. No obstante, la aludida cuenta está abierta a nombre de la Universidad y siendo los libradores autorizados para girar sobre la misma los funcionarios de esta última, situación que, prima facie, resulta irregular e improcedente. En efecto, más allá de la inexistencia de relación orgánica, el Estatuto del CRISCOS, no establece que la UNJu tenga, a su cargo, la administración financiera del mismo, por el contrario, esa función está asignada a la Secretaria Ejecutiva de dicha Institución (artículo 25 inc. b) del Estatuto CRISCOS).

4.3.1.11. En el Sistema Contable SIU-PILAGÁ permanecen sin depurar los cheques emitidos pendientes de débito que registran un saldo de \$ 71.701.279,14 al cierre de las operaciones del ejercicio 2013, cuando muchos de los cheques ya habían sido cobrados. Los cheques fueron emitidos en el período comprendido entre el 19 de febrero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

4.3.1.12. Existencia de cuentas bancarias que tampoco fueron denunciadas por la UNJu en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013, que presentan la siguiente situación:

- ✓ BANCO PATAGONIA c/c N° 0227-10577701-00 activa
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820046/92 transferida a la Fac. de Humanidades y Cs. Sociales
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820116/72 transferida a la Fac. de Ingeniería
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820117/75 dada de baja
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820118/78 Transferida a la Fac. Cs Agrarias
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820292/39 dada de baja
- ✓ BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820318/92 Fac. de Cs. Económicas
- ✓ BANCO NACIÓN ARGENTINA Cta. Cte. Especial N° 4882136464 activa
- ✓ B.N.L. c/c N° 78020577641/7 dada de baja
- ✓ B.N.L. c/c N° 78040277667/1 dada de baja

Con relación a la documentación inherente a la apertura y eventual cierre de las cuentas bancarias mencionadas precedentemente, el Responsable de la DGT manifiesta que se trata de hechos de antigua data y que no cuenta con la documentación de respaldo sobre el tema requerido. No expone los motivos por los que no fueron denunciadas en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013, excepto en el caso de las cuentas bancarias dadas de baja.

4.3.1.13. Del Sistema Contable SIU-PILAGÁ, se obtuvo un detalle de operaciones correspondientes al mes de diciembre de 2013, en las que se advierte de manera reiterada la intervención del Responsable de la DGT, en distintas operaciones financieras y contables que exceden su competencia, como fuera expuesto en el punto 4.3.1. precedente. Se mencionan a modo de ejemplo, algunas de las operaciones en las que intervino.

- Pago de liquidaciones
- Crédito Presupuestario por Unidad Presupuestaria
- Intentos de cierres mensuales que corresponden al área contable
- Transferencias de caja a Banco
- Entrega de fondos de terceros
- Devengamiento y cobro de ingresos corrientes
- Cobros de devoluciones de adelantos
- Devengado de ingresos de terceros –Alta

Esta situación irregular también fue puesta de manifiesto por la Unidad de Auditoría Interna de la UNJu.

4.3.1.14. Con relación al rubro Otros Valores se detectaron las siguientes falencias.

- a) Documentos en Garantía de antigua data.
- b) Pagarés sin firmar, con montos que difieren de los registrados en el sistema contable o que no guardan la forma del formulario tipo.
- c) Seguros en Caución registrados en pesos cuando el documento estaba expresado en dólares estadounidenses.

4.4. Compras y Contrataciones

4.4.1. Anticipos de Fondos

Del análisis de los Anticipos de Fondos, surge:

4.4.1.1. El otorgamiento de anticipos de fondos sin un encuadre claramente definido que establezca los requisitos mínimos para el otorgamiento, periodicidad y rendición. La Universidad no dictó normativa específica respecto a los anticipos¹². Los casos específicos como proyectos de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) se rinden según las Resoluciones R Nros. 2.260/10, 2.017/08 y 300/09. En los anticipos relacionados con proyectos de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (PICT, PICTO) se aplica el manual de operaciones generado por la Agencia. Sin perjuicio de la normativa particular mencionada, en todos los anticipos se utiliza la normativa general (impositiva y la generada en el marco de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional).

4.4.1.2. Con respecto a los anticipos otorgados para afrontar gastos de actividades que tienen financiación propia (editorial, gimnasio, imprenta, geología y cultura), no informa el procedimiento implementado para los mismos, pudiéndonos encontrar ante un caso de compensación de ingresos y gastos. Por ello, se entiende que en una próxima auditoria debería analizarse el procedimiento de recaudación y rendición de los recursos propios y su incorporación al Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad.

4.4.1.3. Con relación a los convenios por proyectos de investigación y actividades financiadas por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), voluntariados y proyectos específicos, y por el Ministerio de Ciencia y Técnica (PIC y PICTO) no existía en el período auditado una unidad organizativa en particular que tuviera a su cargo entender en la suscripción, ejecución, seguimiento y control de los convenios y de la certificación de su ejecución.

4.4.1.4. No se tiene certeza sobre la integridad de la información de los anticipos de fondos otorgados y pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014, debido a que el Sistema Contable SIU-PILAGÁ no permite obtener información a esas fechas. La única forma de obtener los saldos a una fecha de corte es verificando cada uno de los expedientes.

¹² Nota N° 20/15 DRC del 28/05/15 de la Dirección de Rendiciones de Cuentas de la UNJU

4.4.1.5. Fondo Rotatorio y Caja Chica

4.4.1.5.1. En las resoluciones de creación y reglamentación del Régimen de Cajas Chicas se hace referencia al artículo 81 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional pero se omite mencionar al Decreto 1.344/07 que en su artículo 8° establece que las Universidades Nacionales se encuentran encuadrados en el mismo y consecuentemente le resultan aplicables todas sus normas.

4.4.1.5.2. Se vulneran las disposiciones de la reglamentación del artículo 81 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional aprobada por el Decreto 1.344/07, que establece los lineamientos para la creación y funcionamiento de las Cajas Chicas, debido a que se supera el límite de \$ 30.000 establecido en el inc. h)¹³ (p.e. Resolución R N° 1.537/13 que constituye Cajas Chicas por \$ 200.000,00)¹⁴ y se verificaron pagos realizados que corresponden a obra pública imputadas a la partida parcial 4.2.1. Construcciones, cuando se encuentran expresamente exceptuadas de los gastos que se pueden atender conforme a dicha normativa.

4.4.1.5.3. Las Resoluciones Rectorales que establecen las Cajas Chicas para las dependencias de la Universidad prevén que la rendición de gastos no podrá realizarse con una periodicidad inferior a TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la última reposición y que el importe a rendir representará como mínimo el 70% del monto asignado, exceptuando de tales disposiciones a la Caja Chica del Rectorado. El plazo fijado para la rendición de los gastos, contraviene las disposiciones de la Resolución N° 591/94 de la Secretaría de Hacienda que establece que los gastos deberán ser rendidos “.....como mínimo el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados” (p.e Resoluciones R N° 064/13 del 18 de febrero de 2013 y 1.317/13 del 11 de julio de 2013).

4.4.1.5.4. Conforme con las disposiciones del inc. e) del artículo 81 del Decreto 1.344/07, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el 3% de la sumatoria de los

¹³ Montos sustituidos por art. 80 de la Ley N° 26.546 B.O. 27/11/09

¹⁴ Informada por Expediente A 643/15 como Caja Chica otorgada en el período enero 2013 -1° semestre de 2014 en respuesta a la Nota 36/15 PCSCSNF

créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) de dicha norma. De acuerdo a ello, la Universidad podría constituir Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio por la suma total de \$ 547.095.96. Mediante Resolución R N° 64/13 se constituyeron Cajas Chicas por la suma total de \$ 185.000,00¹⁵. A dicho monto, hay que adicionarle los anticipos de fondos otorgados bajo el Régimen de Caja Chica, por un monto total de \$ 7.420.308.60, detectados a partir del relevamiento de los actos administrativos, conforme lo expuesto en el punto 2.4.3. del acápite “2.- ALCANCE DE LAS TAREAS.”, lo que hace un total de \$ 7.605.308,60 superando ampliamente el monto autorizado para el Fondo Rotatorio.

4.4.1.5.5. La información registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ no resulta confiable toda vez que no refleja los saldos reales pendientes de rendición, debido a que no actualiza los mismos a medida que el beneficiario del anticipo rinde. Ello pudo comprobarse del análisis efectuado sobre el Listado de Adelantos a Responsables Pendientes de Rendición¹⁶ y la información de fecha de pago y rendición provista por la Dirección de Rendición de Cuentas¹⁷, debido a que figuran, entre otros, como pendiente de rendición anticipos otorgados por Resoluciones R Nros. 1.892/13 y 2.481/13, que según los antecedentes analizados y la información provista por dicha Dirección se habrían rendido el 21 de octubre de 2013 y el 04 de abril de 2014, respectivamente, lo que denota asimismo, la falta de efectividad de los controles llevados a cabo por la Dirección de Rendición de Cuentas.

4.4.1.5.6. Del cotejo efectuado entre las fechas de pago y rendición de los anticipos de fondos informados por la Dirección de Rendición de Cuentas¹⁸ con las que surgen de las constancias obrantes en los Expedientes, se verificaron inconsistencias, las que se exponen en el siguiente cuadro:

¹⁵ Según información suministrada por la UNJu

¹⁶ Listado de los Adelantos a Responsables Pendientes de Rendición obtenido del Sistema Contable SIU-PILAGÁ suministrado por Nota D.G.C.P. y R.C. N° 031/15.

¹⁷ Información provista por la DGRC en respuesta a los Anexos I y II de la Nota N° 96/15 AGN.

¹⁸ Información proporcionada por la Dirección de Rendición de Cuentas en respuesta al requerimiento formulado en los Anexos I y II de la Nota N° 96/15 AGN. Se tuvo en cuenta además, la información provista mediante Nota de fecha 30 de octubre de 2016 por la UNJu en oportunidad de contestar la vista. Los elementos que acompaña el auditado no resuelven la problemática planteada y ponen de manifiesto la ausencia de criterio para establecer la fecha en que se considerará como cumplida la presentación de la rendición de cuentas para su registración.

RESOLUCION		EXPTE	CONCEPTO	IMPORTE	BENEFICIARIO	Resp. Nota 96/15		Expedientes	
N°	FECHA					Pagado	Rendido	Pagado	Rendido
302	15/03/2013	F-200-3057/13	Adquisición de materiales ópticos	\$ 40.000,00	Ing. Arg. Rodolfo Aguado	21/03/2013	28/05/2014	21/03/2013	14/05/2013
1447	02/08/2013	F-9817/13	Gastos de traslado y viáticos, jurado concurso docente	\$ 60.000,00	Lic. Enrique Julian Hamity	07/08/2013	14/02/2014	07/08/2013	27/12/2013
1831	24/09/2013	F-10143/13	Adquisición de mobiliario Facultad de Humanidades y Cs Sociales	\$ 10.000,00	Lic. Enrique Julian Hamity	27/09/2013	14/10/2015	27/09/2013	06/10/2013
2495	20/12/2013	F-200-3893/13	Reparación y Acondicionamiento Centro de Estudiante	\$ 25.000,00	Ing. Agr. Rodolfo Aguado	30/12/2013	05/05/2014	30/12/2013	15/05/2014

4.4.1.5.7. Se verificaron atrasos en las rendiciones de cuentas. Se verifican anticipos de fondos otorgados entre 2004 y 2014 que ascienden a \$ 704.488,39 que al 20 de mayo de 2015¹⁹ se encuentran pendientes de rendición conforme al siguiente detalle:

Cant. de Exptes	Año de Pago	Importe	%
2	2004	\$ 2.447,00	0,3%
1	2006	\$ 14.000,00	2,0%
1	2009	\$ 2.150,00	0,3%
5	2010	\$ 49.322,00	7,0%
3	2011	\$ 23.263,00	3,3%
14	2012	\$ 122.370,00	17,4%
11	2013	\$ 121.442,00	17,2%
20	2014	\$ 369.494,39	52,4%
		\$ 704.488,39	

4.4.1.5.8. Se otorgan nuevas asignaciones de fondos por el mismo concepto a Responsables que registran rendiciones pendientes anteriores.

¹⁹ Según información provista por la Coordinación de Rendición de Cuentas en respuesta a la Nota N° 50/15 AGN

4.4.1.6. Se analizó la información sobre anticipos otorgados en función de sus beneficiarios advirtiéndose que el 60% del total de anticipos de fondos otorgados por \$ 7.420.308,60 conforme al universo determinado a partir del relevamiento de los actos administrativos dictados por las autoridades competentes de la Casa de Altos Estudios, tal como se mencionara en el acápite “2.- ALCANCE DE LAS TAREAS”, punto 2.4.3., se concentra en cuatro funcionarios, como puede advertirse en el siguiente cuadro:

CARGO BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	IMPORTE
RECTOR	Ing. Enrique Mateo Arnau	\$ 380.000,00
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.	CPN Patricia Cuellar	\$ 1.859.660,00
COORD. TÉCNICO CONV. M. DE TRABAJO Y OTROS	Dr. Cristian Arnau	\$ 1.169.276,70
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FAC. DE CS. AGRARIAS	Ing. Agr. Rodolfo Aguado	\$ 1.046.646,71
TOTAL		\$ 4.455.583,41

Fte. De Inf.: Sistema Contable SIU-PILAGÁ

Por otra parte, en el siguiente cuadro se detallan la totalidad de los pagos registrados en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ a favor de dichos funcionarios:

		2011		2012		2013			
Beneficiario	Banco	Cant. Cheques	Suma de Total	Cant. Cheques	Suma de Total	Cant. Cheques	Suma de Total	Cant. Cheques	Suma Total
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.			70	605.517,60	86	1.272.467,62	156	1.877.985,22
ARNAU ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.			62	1.386.407,52	48	695.307,18	110	2.081.714,70
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2.946,00	1	4.187,50	14	101.763,29	16	108.896,79
	BANCO SANTANDER RIO S.A.			36	1.762.620,00	24	1.116.176,70	60	2.878.796,70
CUELLAR PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.			32	897.526,87	45	1.633.067,74	77	2.530.594,61
	BANCO SANTANDER RIO S.A.					25	1.239.660,00	25	1.239.660,00
		1	2.946,00	201	4.656.259,49	242	6.058.442,53	444	10.717.648,02

Como puede apreciarse del cuadro precedente, se destaca que durante el ejercicio 2013 se emitieron a favor de la entonces Secretaría de Administración SETENTA (70) cheques por un monto total de \$ 2.870.672,74 (CUARENTA Y CINCO (45) del Banco Patagonia S.A. por \$ 1.633.067,74 y VEINTICINCO (25) del Banco Santander Río de La Plata S.A. por \$ 1.239.660,00), de los cuales SESENTA Y DOS (62) cheques fueron emitidos por la suma de \$ 50.000,00 cada uno.

4.4.1.6.1. En virtud de lo expuesto precedentemente, se efectuó un agrupamiento por fecha de emisión de los cheques librados a favor de los cuatro funcionarios arriba nombrados, obteniendo como resultado que la sumatoria de los importes individuales de los cheques emitidos en un mismo día superan la limitación impuesta por el Banco Central de la República Argentina que dispone que no deberán abonarse por ventanilla cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000,00. Este fraccionamiento de emisión de cheques puede estar orientado a eludir las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y controles previstos en la Resolución de la UIF N° 121/2011 aplicable al Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, las que deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de Informar. Sujetos Obligados. Régimen Administrativo. Ministerio Público Fiscal que podrían configurar “hechos” u “operaciones sospechosas” definidos en el inciso b) del artículo 21 de la citada Ley -inciso a) del artículo 12 del Decreto 169/01 que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo-).

En el Anexo I que forma parte del presente informe, se acompaña el listado completo de las operaciones. Sin perjuicio de ello, a modo de ejemplo se menciona:

Beneficiario	Nombre	Cuenta	Fecha emisión	Cant. cheque	Importe
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	20/12/2013	25	1.239.660,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	17/07/2013	17	837.416,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	28/12/2012	9	440.860,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	10/12/2012	8	385.920,00

ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	07/11/2012	8	385.840,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	12/07/2012	7	350.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	30/12/2013	11	280.052,71
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	23/02/2012	6	257.000,00
CUELLAR, PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	15/11/2013	5	220.000,00
CUELLAR, PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	16/08/2013	5	203.500,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	175177	17/08/2012	4	200.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	09/09/2013	4	200.000,00
CUELLAR, PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	09/04/2013	4	200.000,00
CUELLAR, PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	04/09/2013	4	200.000,00
CUELLAR, PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	100577709	30/12/2013	4	200.000,00

4.4.2. Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos

Del análisis de la documentación rendida por recursos anticipados correspondientes a los ejercicios 2013 y 1º semestre 2014 surgen, entre otras, las siguientes deficiencias:

4.4.2.1. Falta de criterios y encuadre legal adecuado relacionado con la gestión de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y la obra pública. Con respecto a las Obras Públicas, se asignan fondos en carácter de anticipos para realizar obras, que en muchos casos no se individualizan, otorgándole un marco legal que no es preciso y justificado, desde el hecho que se procede a motivar un acto administrativo apoyándose en forma concomitante en regímenes distintos (Caja Chica, Contratación Directa por Urgencia, Por Exclusividad y Régimen Simplificado). Es incompatible e improcedente utilizar procesos de diferentes institutos para realizar obras que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.

Por otra parte, la UNJu autorizó llevar adelante obras, otorgando anticipos de fondos del orden del 50%, 60% y hasta del 100% del gasto, para luego efectuarse la correspondiente rendición de cuentas bajo la modalidad de Caja Chica lo que también conlleva un procedimiento irregular no sólo por la forma de encuadrar legalmente el procedimiento de obra sino por los montos involucrados, ya que como se expuso anteriormente, el procedimiento de Caja Chica se instituye para afrontar gastos menores (p.e. compra de útiles de oficina) siendo el límite de su constitución \$ 30.000,00 y gastos individuales por factura de \$ 3.000,00, mientras que la UNJu ha llevado adelante obras públicas bajo la mencionada modalidad con rendiciones de gastos muy

superiores a dicho límite cuando este tipo de gasto está excluido expresamente por la normativa (por ej. Resoluciones R Nros. 1.237/13, 1.734/13, 1.537/13).

Se destaca asimismo, que la doctrina administrativa sostiene como principio fundamental de la contabilidad pública que todo pago debe efectuarse previa justificación del servicio o trabajo ejecutado. Este principio rige plenamente en materia de obras y en consecuencia los pagos deben efectuarse luego de ejecutada la obra. El anticipo, constituye un supuesto de excepción a la regla mencionada y como tal solo procede en casos especiales siendo responsabilidad de quién los dispone y su valoración sobre la mejor manera de utilizar los fondos públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de relieve que los fondos utilizados y rendidos bajo este régimen fueron aplicados en la mayoría de los casos a gastos²⁰ (adquisición de bienes, realización de obras públicas, organización de eventos, etc.) argumentado razones de urgencia que impedían esperar los tiempos que implicaba el procedimiento administrativo habitual, situación que no queda acreditada en la muestra analizada y cuyos resultados se exponen en el Anexo II “Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos”. Es de resaltar, que se atendieron así erogaciones que corresponden a gastos que pueden preverse con la debida antelación y tramitar bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto 893/12 y/o Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sus modificatorias y/o complementarias, teniendo en cuenta que el procedimiento de Caja Chica instituido por el Decreto 1.344/07 determina que las erogaciones efectuadas mediante dicho régimen son de carácter excepcional y deben responder a un criterio restrictivo.

Se puede concluir que en el ámbito de la UNJu no se cumple con la normativa vigente relacionada con los procesos de compras y contrataciones y de obra pública que se llevan adelante, poniendo en evidencia la falta de controles adecuados, la falta de administración prudente de los procesos de gestión y el desorden administrativo que ello conlleva. (Exptes N° R 333/13 – R 336/13 – R 377/14 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 – F 3.893/13 y R 654/13).

²⁰ Según Nota del 19 de mayo de 2015 de la UNJu.

Como ejemplo de lo expuesto anteriormente, en apretada síntesis se describen a continuación, algunos de los casos analizados que merecen ser destacados, los que son informados con mayor grado de detalle en el Anexo II “Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos” que forma parte del presente informe:

4.4.2.1.1. En el Expediente N° R 336/13, mediante Resolución R N° 774/13, el Rector resuelve aprobar la realización de una obra bajo el Régimen de Trámite Simplificado comprendido en el Decreto 893/12 por ser una obra presupuestada por un monto menor a los \$ 75.000,00. Sin embargo, en los mismos considerandos de la Resolución se establece que la administración puede ejercer la opción de aumento de trabajo, como adicionales de obra, siempre que no supere el límite del 35%, por lo que solicita un adicional de \$ 21.000,00, llevando el monto de la obra a un total de \$ 81.000,00.

El régimen de Trámite Simplificado contemplado en el Decreto 893/12 se prevé para supuestos específicos donde el monto de la contratación no supere la suma de \$ 75.000,00. La realidad de los hechos es que la previsión de la obra como su adicional fue contemporánea por lo que ya se había supuesto que la obra superaba el límite legal para las contrataciones por Trámite Simplificado por lo que la utilización del régimen adoptado es improcedente.

Asimismo, los adicionales de obra que prevé la administración contravienen la naturaleza del instituto, ya que los adicionales de obra son utilizados en una obra en desarrollo y hasta un 20% del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (artículo 12 inc. b del Decreto 1.023/01). Nunca podría acordarse un adicional de una obra que no empezó, en el que las partes no acordaron las condiciones, ya que en tal caso el adicional debía incorporarse en el monto del contrato, no como adicional sino como parte del proyecto original.

Por otra parte, el propio Rector deja expuesto el obrar irregular, al establecer en los considerandos de la Resolución R N° 774/13, que si bien el Decreto 893/12 excluye en su artículo 3° a las compras por Caja Chica, es intención del Rectorado brindar los pronunciamientos que justifiquen las erogaciones realizadas bajo el régimen de Caja Chica,

disponiendo abiertamente su utilización porque su voluntad es aplicarlo. Se reconoce la norma, pero decide apartarse de sus preceptos y limitaciones, violando de manera flagrante la misma.

Por último, se evidencia la falta de sustento legal en el mecanismo de administración de las obras por parte de la UNJu que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.

4.4.2.1.2. Por Expediente N° R 654/2013 mediante Resoluciones N° 936/13 del 24 de mayo de 2013, N° 1.243/13 del 02 de julio de 2013 y N° 1.706/13 del 09 de septiembre de 2013, el Rector invocando razones de urgencia dispone llevar adelante por administración la mano de obra y adquisición de los materiales destinados a distintas obras en ejecución que se encuentran en su etapa final, asignándose él mismo, anticipos de fondos por un total de \$ 280.000,00, sujetos a rendición de cuentas bajo el procedimiento de Caja Chica. En el Expediente no consta un detalle realizado por la Dirección de Obras de la Universidad de las obras en ejecución. Aquí también se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas. La Dirección de Rendición de Cuentas no se expide sobre la rendición de cuentas presentada por el Rector, sólo remite el Expediente a la Dirección de Presupuesto para que se efectúe la imputación del gasto.

4.4.2.1.3. En el Expediente N° R 1.641/13, el Rector invocando razones de urgencia se asigna él mismo, dos adelantos fondos por un total de \$ 131.000,00 sujetos a rendición de cuentas, bajo procedimiento de Caja Chica a los fines de llevar adelante las tareas de readecuación del Comedor Universitario. Sobre el particular se informa, lo siguiente:

- No consta en el Expediente ninguna documentación sobre la obra llevada a cabo. Se ampara en el concepto de urgencia para llevar adelante una remodelación por contratación directa pero no se acreditan los presupuestos esenciales necesarios para la viabilidad de la excepción a la licitación pública, apoyados en estudios técnicos. Ello, conlleva una falta de sustento legal en el mecanismo de administración de las obras y contrataciones.
- No obra en las actuaciones el acto administrativo de autoridad competente aprobando la rendición de cuentas del anticipo de \$ 131.000,00 adelantado al Rector.

- La obra se financia en un 100% mediante anticipos de fondos.
- No se suscribe contrato de Obra Pública. No existe en el expediente documentación alguna que establezca los derechos y obligaciones de las partes.
- No hay compulsa de precios, se contrata directamente con la empresa que llevará a cabo los trabajos.
- Se paga contra presentación de factura por parte de la Contratista. No hay certificados de avance de obra ni actas de inicio, de recepción provisional y definitiva de la obra.
- Se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas, ya que se viola la finalidad y los límites monetarios previstos en la normativa. Nótese que en el caso en análisis se pagó una suma total de \$ 122.578,00 por Caja Chica a una sola Contratista y dentro de esa suma están contenidas las facturas individuales que superan muy ampliamente la suma de \$ 3.000,00 prevista en la norma.

Lo anterior denota un apartamiento e incumplimiento de la normativa vigente sobre obra pública, rendición de adelantos de fondos y régimen de Caja Chica y la utilización de regímenes improcedentes por su naturaleza y limitaciones para el tipo de obra que se gestionó en el Expediente N° R 1.641/13, evidenciando deficiencias en los controles, desorden administrativo y alejándose de las buenas prácticas de gestión pública que la administración exige.

4.4.2.1.4. Con respecto al Expediente N° S 1.536/13, se menciona que por Resolución R N° 2.253/13, se otorga un anticipo de fondos de \$ 220.000,00, por solicitud de la Secretaria de Administración para atender los gastos de organización, musicalización y regalos, de la Cena de Fin de Año que se realizaría el 29 de Noviembre de 2013, manifestando que la Cena se realizaría en el Salón de Fiestas Verona, como se venía realizando año a año.

Sin ninguna aclaración el 02 de diciembre de 2013 se agrega una nota de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de Jujuy agradeciendo la donación de viandas y paquetes de comida que fueron retirados de la Casa de Eventos Verona.

Con fecha 11 de junio de 2014, el Expediente se archiva en la Dirección de Rendición de Cuentas por haber completado su trámite con la rendición de \$ 206.007,05 y el reintegro de \$13.992,25. En virtud de una auditoría realizada en la Dirección por personal de la Universidad, el Expediente es reabierto a los pocos días, informando que la Cena fue suspendida y que quedaron sin entregar los regalos.

Sobre el particular la Directora General de Contrataciones y Compras manifiesta que si bien no había tenido intervención en la adquisición de los premios había recepcionado la entrega de la Empresa Garbarino y que los bienes que se encontraban en su Dirección habían sido entregados al actual Rector, según detalle que acompaña. También consta en el Expediente un pedido de electrodomésticos de la Dirección de Becas que se habría autorizado.

El 24 de Julio de 2014 se pasan las actuaciones a la Dirección de Patrimonio para su intervención, la que no consta en las actuaciones, debido a que solo hay un pase de la Dirección General de Contrataciones y Compras a la Dirección de Rendición de Cuentas en Octubre de 2014.

De lo expuesto corresponde destacar:

- Con relación a las compras realizadas no hubo compulsa de precios, vulnerándose los principios fundamentales de la Licitación Pública (conurrencia, transparencia y publicidad, entre otros), para la adquisición de diversos electrodomésticos a la Empresa Garbarino (LCD “42” FHD PHILIPS, Heladera con Freezer, Batidoras, Tostadoras, Microondas, Aspiradoras, Licuadoras, Jugueras, Notebook, Celulares, etc.). Se utilizó incorrectamente un anticipo de fondos vulnerando Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado 1.023/01.
- No surge del Expediente los motivos ni la fecha de cancelación del evento que debía llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2013, lo que no permite evaluar correctamente las cancelaciones de las facturas realizadas a la empresa de Catering por \$ 157.000,00, a la Empresa Garbarino, al grupo musical contratado y a Vía Antica de Sara Noemí Bartoleti. Sobre grupo musical contratado, cabe mencionar que

la Secretaría de Administración el día 27 de septiembre de 2013 suscribe de común acuerdo con la Orquesta “El Alegrísimo Cesar y su Grupo Felicidad” un contrato de trabajo en cuya Cláusula Tercera establece que si por razones de fuerza mayor se dejará sin efecto el baile, la Universidad deberá abonar el total de la suma convenida de \$ 12.000,00.

- Sin perjuicio de lo expuesto, en el punto anterior no se logra comprender la cancelación de la factura de fecha 12 de diciembre de 2013 a Vía Antica de Sara Noemí Bartoleti por la adquisición de 13 artículos de mobiliario (Sillón, Lámpara de pie, Lámpara Movable, Dresuar Reina Ana, Vajillero, Banqueta lustrada, Banqueta blanca, Baúl, Mesa TF, Espejos y Reloj de pared) debido a que si bien no se tiene la fecha de cancelación del evento, el 02 de diciembre de 2013 se hizo la donación, entregas de vianda y paquetes de comida a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, con lo cual se deduce que al 12 de diciembre de 2013 fecha de la factura en tratamiento, el evento ya se había cancelado.
- Cabe resaltar que el anticipo fue otorgado el 15 de noviembre de 2013 y el 11 de junio de 2014, la Dirección de Rendición de Cuentas decide el archivo del expediente, sin que obre constancia de la realización de los debidos controles del proceso. Luego de su desarchivo, la Dirección de Rendición de Cuentas tampoco realiza gestión alguna para averiguar el destino de los bienes que no se incluyen en el informe de la Dirección General de Contrataciones y Compras y la falta de intervención de la Dirección de Patrimonio.

4.4.2.2. Se verificaron demoras excesivas por encima del plazo acordado para efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas, sin que la Dirección de Rendición de Cuentas realice el reclamo. (Exptes. N° F 10.143/13 – F 3.428/14 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y F 3.893/13)

4.4.2.3. Se verificó la falta de rendición de cuentas del anticipo 2029 otorgado mediante Resolución N° R 1.000/14 del 26 de mayo de 2014 por \$ 11.500,00 destinado a cubrir gastos de pasajes de ida y vuelta, inscripciones y alojamiento de los participantes del “Encuentro de Emprendedorismo” para el medio Universitario llevado a cabo los días 27 y 28 de mayo de 2014,

organizado en el marco del “Cierre del Programa Regional de Emprendedorismo e Innovación en Ingeniería –PRECITyE” (Expte. N° J 785/14).

4.4.2.4. Se procede a aprobar la rendición de cuentas sin que la oficina competente de la UNJu haya realizado la compulsa de la documentación que avalen los gastos dejando expuesto la falla grave en los controles administrativos de la utilización de los recursos y en los procedimientos que una sana administración debe tener. La Dirección de Rendición de Cuentas da el visto bueno para aprobar la rendición con fecha 14 de mayo cuando el Rector ya había aprobado la rendición con fecha 10 de mayo, es decir cuatro días antes. (Expediente N° R 336/13)

4.4.2.5. Se verifican diferentes facturas con distinta razón social pero que sin embargo presentan el mismo domicilio comercial y mismo número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Como dato adicional se señala que, sobre un total de \$ 1.496.493,39 adelantados a través de los Expedientes Nros. R 336/13 y R 1.641/13 surge que, por una de las razones sociales (Obras y Servicios S.R.L.) se facturó \$ 725.200,16 y por la otra (JR Jorge Eduardo Rodriguez) lo hizo por \$ 81.000,00.

4.4.2.6. En muchos casos no obra el dictamen de la Dirección de Rendición de Cuentas donde conste el control y las conclusiones del análisis efectuado sobre la documentación que respalda las inversiones de los fondos adelantados; simplemente se agrega una providencia de dicha área por la cual se remite el expediente a la Dirección de Presupuesto para la imputación contable de los mismos (Exptes Nros. F 10.143/13 – R 3.77/14 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y F 3.893/13).

4.4.2.7. No obra en todos los casos el acto administrativo que aprueba la rendición de cuentas una vez intervenida por la Dirección de Rendición de Cuentas (Exptes. Nros. R 333/13 – R 377/14 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – F 9.322/14 – F 9.817/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y R 654/13).

4.4.2.8. No se da intervención al área de Patrimonio y Suministros en la compra de bienes inventariados (Exptes. Nros. F 10.143/13 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 – F 3.893/13 y R 654/13).

4.4.2.9. No obran constancias de la conformidad de recepción de los materiales adquiridos en el caso de las obras públicas, tampoco información sobre el lugar de su acopio (Exptes. Nros. F 10.143/13 – R 333/13 – R 336/13 – F 3.057/13 y R 654/13).

4.4.2.10. Se verificó el dictado de Resoluciones que carecen de motivación suficiente para contener todos los requisitos esenciales del acto administrativo, tal como lo consagra la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 (p.e. Expte. N° R 336/13 Resolución N° 429/13).

4.4.2.11. Con respecto al Expediente N° P 1.213/13 relacionado con el inicio de las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13 del 05 de agosto de 2013 del Convenio Marco N° 202/10 celebrado entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la UNJu para el desarrollo de acciones de apoyo a la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, surge que la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se compromete a financiar la suma de \$ 2.483.904,00 en dos cuotas mediante depósito bancario en el Banco Santander Río de La Plata S.A. destinadas a paliar los gastos emergentes de las actividades acordadas en el Convenio, consistentes en generarles y brindarles oportunidades de inclusión social y laboral a 4.020 jóvenes entre 18 a 24 años, adheridos al programa. Ello a través de acciones integradas que les permitan orientarse acerca de sus intereses ocupacionales y formativos, comprometiéndose la UNJu a desarrollar cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo.

Sobre el particular, se verificaron incumplimientos varios de las disposiciones de las cláusulas del Protocolo Adicional, así como deficiencias significativas de control e incumplimiento de la normativa vigente, en materia de adquisiciones de bienes y servicios y contratación del personal, las que se detallan con mayor profundidad en el Anexo II que forma parte del presente Informe. Sin perjuicio de ello, se mencionan a modo de ejemplo:

- El Coordinador Técnico del Programa carece de vínculo contractual con la Universidad en el Ejercicio 2013 y el 1° semestre de 2014²¹- período en que se realizaron las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13, sin embargo en

²¹ Nota N° 133/16 Dirección de Recursos Humanos de la UNJu del 04/03/16 Ref: Memorando N° 01/16 Situación de revista del Dr. Cristian Arnau

el marco de dichas actividades durante el ejercicio 2013 se libró a su favor la suma de \$ 1.217.939,99.

- No consta la presentación de un cronograma de las actividades previstas en el Marco del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo con el detalle de los cursos, días y horarios de los mismos que permita verificar el cumplimiento del mismo.
- No se cumple con el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto 893/12 para la contratación de los servicios.
- No se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección de los capacitadores y fijación de los honorarios, dando lugar a la discrecionalidad en la retribución establecida al personal contratado y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar. Cabe señalar, que se trata de locaciones de servicios o de obra y la UNJu no cumplimenta las disposiciones del Decreto 1.184/01 y del Decreto 1.023/01. Asimismo, los honorarios son fijados en forma discrecional y no obran antecedentes que permitan vincular a tales personas y/o profesionales con la Universidad, tal como un contrato de locación de obra y/o servicio, en cuyo caso la facturación de sus servicios debería tramitar a través de las actuaciones por las cuales el organismo liquida los honorarios a los distintos profesionales contratados, sin perjuicio de señalar la improcedencia de pagar este tipo de servicios a través de fondos anticipados y a criterio del beneficiario de los mismos.

Es así que mediante Resolución R N° 1.761/14 del 01 de septiembre de 2014 el Rector ordena la sustanciación del procedimiento de información sumaria a efectos de determinar eventuales responsabilidades conforme el Decreto 467/99 Reglamento de Investigaciones Administrativas, no habiéndose obtenido información sobre el particular.

4.4.3. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones

Con respecto al circuito administrativo contable de Compras y Contrataciones se verificaron las siguientes deficiencias de control interno en la ejecución y seguimiento del procedimiento de compras y de los lineamientos de la normativa aplicable en materia de contrataciones (Decreto 893/12 y sus normas modificatorias y ampliatorias), a saber:

4.4.3.1. Cómo se expusiera a lo largo del informe, se ha detectado que a través de diferentes modalidades se realizan erogaciones por conceptos similares, y en ocasiones por el mismo objeto, ya sea a través de cajas chicas, reconocimientos de gastos, anticipos de fondos y procedimientos licitatorios.

4.4.3.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por un monto aproximado de \$ 6.055.401,31, sin haber cumplimentado la normativa aplicable y procedimientos vigentes (Decreto 893/12 y 1.023/01) cuyo pago se solicita y se reconoce como “hechos consumados”, a través de cancelaciones de facturas a proveedores no habiendo intervenido la Dirección General de Contrataciones y Compras de la UNJu. Dicha situación implica un apartamiento del cumplimiento de los procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y/o servicios por parte del Estado, que se reflejan en la alteración de los mecanismos administrativos creados por las reglamentaciones, y el consiguiente efecto negativo en el orden presupuestario.

4.4.3.3. La Universidad no cuenta con un Manual de Procedimientos actualizado aprobado por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios y trabajos de obra pública que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.

4.4.3.4. La Universidad no confeccionó Plan de Compras en los ejercicios 2013 y 2014. Tampoco cuenta con normativa y/o instructivo para su confección, los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos, circunstancia ésta que denota falta de previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.

4.4.3.5. Del análisis de las de Órdenes de Compra emitidas en el año 2013, surge:

El Organismo emitió 210 Órdenes de Compra que corresponden a:

1. 1 Licitación Privada
2. 77 Contrataciones Directas
3. 132 Contrataciones (*)

(*) Sobre el particular corresponde aclarar, que si bien la Responsable de la Dirección General de Contrataciones y Compras informó que como contrataciones se identifican a los procedimientos de Trámite Simplificado, esto no siempre es así, ya que se identificaron 6 Órdenes de Compra correspondientes a tres contrataciones que por su monto superan el permitido para esa modalidad y de las resoluciones se advierte que se trata de contrataciones directas, sin especificar el encuadre de la misma, salvo en un caso.

4.4.3.6. Al analizar el objeto del gasto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 37 del Decreto 893/12, se verificó la repetición del mismo en un lapso de tres meses, en la adquisición de equipo informático, elementos de iluminación, equipamiento de laboratorio y contratación de servicio de limpieza para distintos sectores de la universidad que podrían encuadrarse como desdoblamiento.

4.4.3.7. La constitución de la Comisión Evaluadora se realiza en cada convocatoria, pero en su integración puede advertirse que no se designan los miembros suplentes incumpliendo las disposiciones de los artículos 80 y 81 del Decreto 893/12.

4.4.3.8. No se integra la Comisión de Recepción en los términos del artículo 109 del Decreto 893/12, la conformidad de la recepción la presta quién solicitó el bien o la prestación²². Es importante señalar que la única limitación que establece la reglamentación es que: “esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento”, conforme los antecedentes obrantes en el Expediente N° S 353/13, se verifica que se incumple la reglamentación.

4.4.3.9. Cabe señalar que en muchas oportunidades, en el caso de Contrataciones Directas, quien solicita el bien o el servicio, sugiere por distintas situaciones al proveedor a contratar afectando de esta forma el principio de concurrencia y compulsa de precios, y encuadrando la contratación en razones de urgencia, sin que se acredite debidamente las causales de la misma, situación verificada en los Expedientes Nros. C 1.734/13, S 7094/13, P 1660/13, P 1779/13 y C 655/14.

²² Fuente de Información Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCyC)

4.4.3.10. No se obtuvieron constancias de los documentos utilizados en la entrega y salida de los bienes al sector Depósito/Almacenes, ni constancia de los últimos recuentos físicos realizados en el sector, señalando que no se cuenta con espacio físico suficiente, e indicando que los bienes en su mayoría son entregados directamente a las dependencias solicitantes, lo que denota la ausencia de una política definida sobre niveles de inventario. La Dirección General de Contrataciones y Compras manifestó que sólo ingresan al depósito las compras de papel, elementos y útiles de oficina adquiridos por Rectorado.

4.4.3.11. Se verificó la existencia de casos en los que una misma contratación tramita con diferente número de expediente y comprenden órdenes de compra diferentes por objetos diferentes.

4.4.3.12. La información registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ resulta inconsistente con la documentación agregada en los expedientes de contrataciones. En el Sistema figuran expedientes que registran dos Liquidaciones con diferente número y fecha por el mismo concepto, mismo número de Orden de Pago e importe a pagar al Beneficiario, pero con distinto número de Comprobante de Pago, diferente fecha de Pagado y diferente modalidad de pago. (p.e. Exptes Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13). Según los dichos del Organismo se trataría de un problema de migración de datos y no de duplicidad de pago.

4.4.4. Análisis de la muestra de expedientes de tramitación de compras

Del análisis de la muestra de expedientes de compras encuadrados en el Decreto 893/12, surgen los siguientes comentarios:

4.4.4.1. No existen constancias en las actuaciones relativas a:

- a) Los mecanismos y antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza. (En todos los Expedientes de la muestra)
- b) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (D.A. N° 344/97). (En todos los Expedientes de la muestra).

- c) El requerimiento y presentación del Certificado Fiscal para Contratar, de acuerdo con la Resolución N° 135/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (En todos los Expedientes de la muestra)
- d) La consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) previo a la adjudicación, con el fin de obtener datos sobre los oferentes que se presentan en los procedimientos de selección. (En todos los Expedientes de la muestra)
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Expedientes Nros. S 315/13, S 7.094/13, S 353/13 y H 930/13). Se advierte que en los dos últimos expedientes, se aceptan las condiciones de los oferentes, en cuanto a calidad, plazo de entrega y condiciones de pago.
- f) La registración del Compromiso Presupuestario. Sólo consta la afectación preventiva del crédito y el pagado, y en la resolución que autoriza y adjudica la contratación no se especifica la imputación presupuestaria (Expedientes Nros. S 7.094, S 353/13 y S 315/13, H 930/13). En los dos últimos casos, el gasto se imputa a Gastos en Personal (PP 1.1.), cuando correspondía que se imputara a Bienes y Servicios, Alquileres y Derechos (PP 3.2.) y Bienes de Uso (PP 4.3.), respectivamente.
- g) La acreditación de la difusión a la convocatoria prevista en el artículo 53 del Decreto 893/13. En el Expediente N° S 315/13 no consta el envío de invitaciones a tres proveedores, y en el Expediente N° H 930/13 no consta su difusión en el sitio Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones. Uno de los principios jurídicos rectores de la licitación es la publicidad adecuada para lograr obtener la mayor concurrencia posible de oferentes, la falta de publicidad puede viciar de nulidad el trámite licitatorio.

4.4.4.2. En las contrataciones de bienes y servicios de carácter informático no se gira una copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Pública.

4.4.4.3. La etapa del compromiso en la ejecución presupuestaria se registra una vez recibida la factura del proveedor y no en oportunidad de la emisión de la correspondiente Orden de Compra y/o suscripción del Contrato.

4.4.4.4. Se realizaron Contrataciones Directas encuadradas en el artículo 25, inciso d) apartados 2, 5 y 7, del Decreto 1.023/01 sin acreditar los requisitos que justifiquen la excepción utilizada. En el Expediente N° S 315/13 por el tramita el alquiler de un inmueble para la puesta en marcha del Programa de Desarrollo de la Carrera de Medicina, en el que se invocó razones de urgencia, el justificativo utilizado fue la inminente iniciación de las clases, situación conocida con suficiente antelación para programar la realización de la correspondiente Licitación.

4.4.4.5. En el Expediente N° S 7.094/13, se invocó exclusividad del proveedor encuadrada en el artículo 25 inciso d) apartados 2 y 7 del Decreto 1.023/01, por tratarse de un trabajo que debe realizar un proveedor en particular por ser el único que tiene la provisión de los repuestos originales y la necesidad de proceder al desarme o examen previo del bien para determinar la reparación necesaria. No se acompañan antecedentes que acrediten la exclusividad, ni informe técnico que acredite la inexistencia de sustituto conveniente, tampoco se acredita que sea imprescindible el desarme ni que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso.

4.4.4.6. El Expediente S 353/13 se inicia con la solicitud expresa, de la entonces Secretaría de Administración del 26 de marzo de 2013, de contratar la adquisición de colchones y ropa de cama directamente a Todo Telas. Dicha solicitud tiene fecha posterior a la Factura B N° 0001-00009112 del 25 de marzo de 2013 por \$ 54.336,30 presentada por dicho Proveedor. En la solicitud la Secretaría de Administración manifiesta adjuntar tres presupuestos y que por menor precio y calidad recomienda la contratación con dicha firma, sin embargo, contrariamente a lo informado por la Secretaria, el presupuesto del oferente propuesto, no es el de menor precio. A pesar de ello, con fecha 10 de abril de 2013 obra el informe de evaluación realizado por la Directora General de Contrataciones y Compras y elevado a la Secretaria de Administración para el dictado de la Resolución R N° 525/13 mediante la cual se autoriza y adjudica la contratación, y se autoriza la cancelación de la factura en concepto de anticipo del 30% de la cotización a favor de la mencionada firma.

4.4.4.7. No se constituyó la Comisión Evaluadora (Exptes. Nros. S 353/13 y H 930/13). La adjudicación se realiza por pedido expreso efectuado por la Secretaría de Administración sobre un oferente en particular y la evaluación realizada por la Directora General de Contrataciones y Compras a partir de los presupuestos presentados (Expediente N° S 353/13).

4.4.4.8. No consta, en los Expedientes Nros. H 930/13, S 353/13 y S 7.094/13, la constitución de la Comisión de Recepción. En el Expediente N° S 353/13 se paga contra factura conformada por la Secretaria de Administración y/o por la Directora General de Contrataciones y Compras, siendo el único documento utilizado para acreditar la recepción (provisional y definitiva) de los bienes y servicios recibidos. Hay que destacar además que la Secretaria de Administración intervino en la selección del contratista. Lo expuesto denota fallas en el circuito de recepción e incumple con las disposiciones del artículo 109 del Decreto 893/12.

4.4.4.9. Con relación al Expediente N° S 315/13, por el cual tramita el alquiler de un inmueble para la puesta en marcha del Programa Desarrollo de la Carrera de Medicina de la UNJu, se señala que:

a) No consta un informe referente al valor locativo, elaborado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones (artículo 191).

b) No se cumple con el perfeccionamiento del contrato de locación del inmueble debido a que sólo está suscripto por una de las partes (el Rector de la UNJu).

4.4.4.10. Con relación al Expediente N° H 930/13, por el cual se tramita la adquisición de equipamiento en el marco del Proyecto Investigaciones en Agentes de Protección de Cultivos en Tabaco, se señala que:

a) Si bien consta en las actuaciones la solicitud primaria del pedido de equipamiento efectuado, el mismo no es posible relacionarlo con la cotización de la Empresa distribuidora Analytical Technologies S.A., en lo que se refiere a las características del producto.

- b) Los débitos para la transferencia al exterior se realiza de la cuenta sueldo de la Universidad del Banco Patagonia S.A. y en forma previa a su registración en el Sistema Contable SIU PILAGÁ.

4.4.5. Análisis de la muestra de Expedientes de Contrataciones de Obra Pública

Sin perjuicio de las observaciones realizadas en el acápite 4.4.2. Análisis Muestra de anticipos de fondos”, del análisis de los expedientes de contrataciones de obra pública se han constatado irregularidades de relevancia tanto de índole económica e incumplimientos varios de la normativa aplicable.

A continuación, se mencionan las observaciones generales de la muestra analizada, incorporando las observaciones particulares en el Anexo III “Hallazgos Particulares de los Expedientes de Contrataciones de Obra que merecen ser destacados” que forma parte del presente informe.

4.4.5.1. De las contrataciones analizadas, en sólo un caso (Expediente N° A 970/12 Licitación Pública N° 05/12) se aplicó el procedimiento de la Licitación. El resto constituyen contrataciones directas encuadradas en el artículo 9° inc. c) de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, es decir, por razones de urgencia. (Exptes. Nros. P 1.394/11, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/12 y P 1.779/14). En ninguno de los casos analizados se encuentra acreditada la urgencia, atento a que si bien la ley de obras públicas autoriza a contratar directamente por razones de urgencia, la procedencia de la causal exige presupuestos esenciales ya que no toda urgencia admite la excepción procedimental. La urgencia debe ser concreta, inmediata, probada (debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos), objetiva e imprevista, es decir, que se deba a circunstancias que no han podido anticiparse para evitar realizar la contratación a través de una Licitación Pública, en la mayoría de los casos analizados el fundamento esgrimido no acredita la imposibilidad de programar con la debida antelación la Licitación correspondiente.

4.4.5.2. En el 43% de los expedientes analizados, las obras fueron iniciadas sin la previa suscripción del correspondiente contrato de locación de obra en el cual se estipulan los deberes y derechos recíprocos entre el constructor y el comitente. Cabe mencionar que la firma del contrato

constituye la formalización del acto jurídico de la adjudicación. Con la adjudicación se da por terminado el proceso de selección del contratista pero en materia de obra pública no implica el perfeccionamiento del contrato (artículos 21 y 24 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública).

4.4.5.3. No existen constancias en los expedientes de contrataciones de Obra Pública referidas a:

- a) Documentación del Contrato, entendiendo: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares, Proyecto, Planos, Planillas de detalle, Presupuesto, Cómputo Métrico, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo, entre otros. Al respecto, cabe resaltar que mientras que las cláusulas generales agrupan un conjunto de disposiciones de orden legal, las especificaciones técnicas son de carácter puramente técnico o constructivo y se refieren a una obra en particular. Constituyen los detalles técnicos conforme los cuales se conviene en realizar la obra. Se enumeran todas las exigencias que regirán respecto de la calidad y forma de ejecución de los trabajos en los distintos rubros. La falta de tales documentos impide efectuar el seguimiento y correcto control del cumplimiento de las condiciones convenidas para la ejecución de la obra y de las disposiciones de la normativa aplicable en la materia (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.660/13, P 1.779/13, A 1.439/13, C 1.734/13 y C 655/14).
- b) El Presupuesto Oficial inicial para la obra (Expediente Nro. P 1.779/13).
- c) Documentos que acrediten la capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes, como ser: La Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y/o Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Jujuy, Certificado Fiscal para Contratar, Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Adjudicación extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas previo a la adjudicación de la Obra, Referencias Bancarias, Referencias Comerciales, Equipos y Elementos de Trabajo que dispongan para la ejecución de la obra solicitada, entre otros. Es de destacar que la solvencia moral y material de la Contratista, la competencia técnica, trayectoria recorrida en la ejecución de obras públicas y privadas, mejor calidad de materiales dentro de los exigidos en los pliegos

de especificaciones, etc., son factores a considerar en el momento de determinar la conveniencia de una oferta (Todos los expedientes excepto en la Licitación Pública N° 05/12).

- d) La acreditación por medio fehaciente de las invitaciones a futuros proponentes, que participarán de la contratación. Verificándose asimismo, que elección de las firmas que participan en las contrataciones no se realiza estableciendo el mayor grado de rotación posible. Se contratan las mismas empresas (Exptes. Nros. P 1.394/11 y A 1.439/13).
- e) La designación de un Técnico para la dirección e inspección de la obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, P 1.660/13, P 1.779/13 y A 1.439/13, C 655/14, A 1.473/13, C 1.734/13).
- f) Las Órdenes de Servicios impartidas por el Director de Obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, P 1.779/13 y C 1.439/13, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/13).
- g) El Acta de Apertura de las ofertas y su correspondiente evaluación (Expte. N° P 1.660/13).
- h) El Acta de Inicio de la obra (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.779/13, A 1.439/13, C 1.734/13 y C 655/14).
- i) Las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13).
- j) La constancia de que la Contratista mantenga al día el pago del personal que emplea en la obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/13 y P 1.779/13).
- k) Los Certificados de Obra en los que conste: conformidad de la dirección e inspección de obra y la determinación de las demoras en la ejecución (Exptes. Nros. P 1.394/11, C 655/14 y C 1.734/13).

- l) No se verifica la intervención del Servicio Jurídico de la Universidad con la emisión de opinión fundada en el dictado de los actos administrativos, por los que se aprueban contrataciones, ampliaciones, etc., tal como lo establece el Título III artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (Todos los Expedientes de la muestra).

4.4.5.4. En las resoluciones de aprobación y adjudicación de la contratación no consta la imputación presupuestaria del gasto.

4.4.5.5. El expediente no guarda un orden de prelación de las etapas de la contratación directa en función de lo consagrado por la Ley N° 13.064 de Obras Públicas. No tiene un ordenamiento que facilite la ubicación de las correspondientes etapas del proceso y actos que lo integran, debido a que por cuerda separada tramitan varios expedientes con distinta numeración con antecedentes relacionados con la misma obra, lo que dificulta su seguimiento y control del cumplimiento de la normativa aplicable, y no brinda seguridad sobre la integridad de las actuaciones (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.660/13 y A 1.439/13).

4.4.5.6. No existe contemporaneidad en los plazos de presentación de las propuestas poniendo a los proponentes en un pie de desigualdad y no garantizando las condiciones de transparencia a la contratación (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.660/13); situación que se agrava al conceder un anticipo del 40% del presupuesto a solicitud del proveedor que resulta adjudicado. Cabe destacar que en el Pliego de Condiciones Particulares no consta la modalidad de pago.

Al respecto, se señala que entre los principios indispensables para el cumplimiento de las finalidades de la Licitación es la “Igualdad de Tratamiento”, donde se presupone el conocimiento previo de las condiciones exigidas y asegura iguales acciones del administrador frente a los postulantes con iguales respaldos. Es condición del tratamiento igualitario que ni las bases de la licitación ni el contenido de las ofertas puedan alterarse en perjuicio de ninguno de los oferentes.

4.4.5.7. La Contratista presenta el primer certificado de obra antes de la autorización de la contratación por parte del Rector lo que denota una irregularidad del procedimiento de selección

y cumplimiento de las etapas respectivas del proceso contractual (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13).

4.4.5.8. Con respecto al Expediente N° P 1.779/13, se verificó entre otros, lo siguiente:

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la obra y no surge del expediente los motivos de la demora en los trabajos ni la adopción por parte de la administración de alguna medida de acción ante dicho incumplimiento.
- b) Se agrega Acta Provisoria de Recepción de la Adecuación de la Instalación Eléctrica en el Edificio de Geología y Minería realizado por el mismo proveedor, pero que corresponde a otra obra.
- c) A partir de la foja 26 del expediente, la documentación agregada se refiere a las obras realizadas en la adecuación de la Instalación Eléctrica en el edificio principal de Geología y Minería en lugar del edificio de Biología de la Altura.
- d) En la Cláusula Primera del Contrato de Provisión de Materiales y Mano de Obra se hace mención a que la obra será ejecutada de conformidad a su Presupuesto y en un todo de acuerdo a los Planos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y demás documentación que ha servido de base para la Contratación Directa N° 036/14 y que fueran presentadas conformadas por la Contratista, situación que no queda acreditada en el expediente, dado que no surge la presentación de dicha documentación, con el agravante de que en varias oportunidades los arquitectos encargados del seguimiento de la Obra, solicitan la presentación de la Documentación Técnica de los trabajos a realizar, sin que la contratista haya cumplimentado dicha requisitoria.

5.- CONTESTACION DE LA VISTA DEL ORGANISMO

Del análisis de la contestación de la vista efectuada por el organismo auditado mediante Nota del 08 de noviembre de 2016 (ver Anexo IV) surgen consideraciones sobre algunos puntos de los hallazgos, las que han sido merituadas en el análisis practicado en el Anexo V del presente.

En especial, el Auditado se refiere a medidas correctivas que habría tomado o tomaría respecto de las observaciones formuladas en los puntos del presente informe que a continuación se consignan: cuya consideración sobre la adecuación, alcance y efectiva implementación de las acciones reseñadas serán objeto de análisis en futuras auditorías:

4.1. Estructura Organizativa

4.2. Ejecución Presupuestaria

4.3. Cuentas Bancarias

4.4. Compras y Contrataciones

4.4.1. Anticipos de Fondos

4.4.2. Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos

4.4.3. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones

4.4.4. Análisis de la muestra de expedientes de tramitación de compras

4.4.5. Análisis de la muestra de Expedientes de Contrataciones de Obra Pública

6.- RECOMENDACIONES.

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones específicas, indicándose entre paréntesis las referencias a los comentarios y observaciones correspondientes:

6.1. Estructura Organizativa

1. Aprobar la estructura orgánico - funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, que determine el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente, fortaleciendo el sistema de control interno mediante una adecuada segregación de funciones que permitan los controles por oposición entre las distintas unidades orgánicas (4.1.1.).

2. Adoptar las medidas necesarias a efectos de modificar el procedimiento de numeración de expedientes, tendientes a evitar el desorden administrativo existente. Los expedientes deberán recibir un único tipo de número suprimiéndose la apertura de vinculados y/o anexos salvo los casos especialmente previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos (4.1.2.).
3. Considerando que según lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y el artículo 59 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la autoridad superior es responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, se deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de los recursos humanos y materiales (equipamiento) necesarios como medida que propenda a mejorar, incrementar y fortalecer el control interno existente en la UNJu (4.1.3.).
4. Se deberá continuar con las medidas de regularización implementadas a fin de cancelar la deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios y agentes que participaron en la decisión y ejecución de la Resolución R N° 125/08. (4.1.4.).
5. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 22.431 “Sistema de Protección Integral de Discapacitados” (4.1.5.).

6.2. Ejecución Presupuestaria

1. Propiciar la modificación del Estatuto a los fines de incluir expresamente entre las facultades del Consejo Superior la de modificar el presupuesto universitario, de acuerdo a lo establecido por el apartado 2 del punto A de la Resolución N° 1.397/95 MCyE. En caso de delegar facultades se deberán acreditar los extremos previstos en el inciso 39 del artículo 12 del Estatuto (4.2.1.).
2. Crear dentro de la estructura organizativa un área de programación presupuestaria estableciendo las misiones y funciones a su cargo. (4.2.2.)
3. Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o reajustes con el nivel de desagregación (finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto) establecido en la Resolución N° 1.397/95 MCyE, y respetando los montos de las asignaciones presupuestarias (a nivel de

finalidad y función) dispuestas por la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional así como, en todo acto administrativo que disponga reajustes y/o modificaciones presupuestarias (4.2.3.).

4. Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos aprobados por autoridad competente, de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, al inicio del ejercicio sobre la base de la estimación que realicen las distintas dependencias del Rectorado y/o Unidades Académicas (cálculo de Recursos). Se deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido por la Resolución N° 1.397/95 MCyE en cuanto a la integración de los recursos y metodología de cálculo de la Fuente de Financiamiento 16 (4.2.4.).

5. Se recomienda extremar los controles para evitar mantener saldos de créditos sin afectación específica, considerando que no es ajustado a las normas la constitución de los mismos (4.2.5.).

6. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad (4.2.6.).

7. Se deberá dar estricto cumplimiento de la comunicación de todos los actos normativos que modificaron el Crédito Inicial, a la Secretaria de Políticas Universitarias, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, en tiempo y forma (4.2.7.).

8. Conciliar las inconsistencias que presenta la información registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ sobre los ingresos recaudados y lo devengado en lo concerniente a las Fuentes de Financiamiento 15 “Crédito Interno” y 21 “Transferencias Externas” y dotar al Sistema de registración de controles de validación que no permitan la realización de operaciones en las que la ejecución supere la recaudación (4.2.8.).

9. Revisar y readecuar la apertura programática conforme a los lineamientos previstos en el Manual de Programación Presupuestaria para las Universidades Nacionales a fin de poder utilizar el presupuesto como una herramienta de gestión para la planificación de actividades y la evaluación de resultados (4.2.9.).

10. Establecer un criterio uniforme para la identificación y clasificación de los diferentes conceptos recaudados por Recursos Propios de forma tal que permita verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia (p.e. artículo 59, inciso c) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior) (4.2.10.).

11. Desarrollar un sistema de formulación de metas físicas que comprenda la totalidad de las actividades llevadas a cabo por la Universidad y los costos emergentes de dichas actividades de forma tal que permita la evaluación del cumplimiento de tales metas a través de la ejecución financiera del presupuesto de la UNJu. Desarrollar indicadores de gestión que permitan con alto grado de confiabilidad y objetividad analizar la gestión desarrollada por las Unidades Ejecutoras, estableciendo además la emisión periódica por parte de dichas Unidades, de información relativa a los desvíos entre la programación y ejecución, con la explicitación de las causas que los generaron y las medidas tendientes a minimizar los mismos (4.2.11.).

6.3. Cuentas Bancarias

Las deficiencias observadas ponen de manifiesto la debilidad del control interno del área, que amerita una pronta instrumentación de mecanismos que brinden mayor seguridad al circuito de movimientos de fondos y rendición de gastos, debiéndose instruir las investigaciones sumarias que correspondan con el propósito de deslindar responsabilidades (4.3.). Sin perjuicio de ello, se deberán implementar controles que garanticen la oportuna y correcta registración de los recursos, los que deberán ser correctamente documentados:

1. Implementar mayores controles en el manejo de los fondos teniendo en cuenta los perjuicios económicos y financieros que puede generar la falta de éstos. Implementar las medidas tendientes a asegurar la integridad de los ingresos (4.3.1.).

2. Delimitar los perfiles de acceso al Sistema Contable SIU-PILAGÁ otorgados al Responsable de la Dirección General de Tesorería a los atinentes para el normal desenvolvimiento de las funciones de la Dirección (4.3.1.1. y 4.3.1.13.).

3. Efectuar la solicitud y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que operan las unidades académicas y dependencias

del Rectorado, conforme lo dispuesto por los Decretos 2.663/92 y 1.344/07. De la misma forma se deberá informar en el Arqueo de Fondos y Valores de Cierre del Ejercicio la totalidad de las cuentas bancarias con las que opera la Universidad, en particular las situaciones especiales como la apertura de Cajas de Seguridad. Con relación a la misma, se deberá requerir al Banco toda la documentación que respalda su apertura y cierre, como así también, la concerniente a la venta de la moneda extranjera registrada el 27 de diciembre de 2013 (4.3.1.2., 4.3.1.3., 4.3.1.6., 4.3.1.10., 4.3.1.12.).

4. Con relación a la apertura y mantenimiento de la Caja de Seguridad y a los bienes depositados en la misma, por ejemplo distintas adquisiciones de moneda extranjera informadas, se deberá realizar el pertinente deslinde de responsabilidad por el procedimiento irregular implementado para el depósito de fondos administrados por la Universidad, ya que no se utilizó una cuenta del sistema bancario oficial como establece el artículo 78 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, no se justifica el atesoramiento de moneda extranjera y no se incluyó en el balance de la Universidad los fondos allí guardados (4.3.1.3.).

5. Evitar la utilización de una misma cuenta corriente para el movimiento de fondos de distinta naturaleza y para una finalidad distinta para la cual fue constituida (4.3.1.4.).

6. Realizar Arqueos de Fondos y Valores periódicos, por personas ajenas a su custodia y registro, y el posterior análisis y justificación de las diferencias detectadas para verificar la veracidad e integridad de los saldos al cierre. De la misma forma las conciliaciones bancarias deberán estar segregadas de las funciones de ingresos y egresos de fondos y ser aprobadas y revisadas por un funcionario de nivel superior. Todos estos procedimientos deberán quedar debidamente documentados, expresando claramente la fecha de ejecución, los controles realizados, sus resultados y los funcionarios intervinientes (4.3.1.5.).

7. Se deberán tomar los recaudos para que no se proceda a emitir cheques a favor de la UNJu e investigar los motivos de dicho proceder, atento que no fue posible acceder al Expediente N° 1.448/12 ni determinar el destino de los fondos (4.3.1.7.).

8. Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen e implementar controles periódicos que permitan la depuración de los cheques vencidos en cartera. Se deberán tomar los recaudos a fin de dar estricto cumplimiento a los lineamientos del Banco Central de la República Argentina utilizando transferencias bancarias para pagos superiores a \$ 50.000,00 (4.3.1.8. y 4.3.1.9).

9. Ajustar a derecho la situación irregular de la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas del Banco Patagonia S.A. N° 0227-100577709-00 perteneciente al Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), evitando situaciones que conlleven confusión en las competencias de los organismos intervinientes en especial en lo atinente a circuitos “compartidos”, como así también, en la afectación de los recursos, circunstancias estas que afectan la transparencia de la gestión tanto a nivel legal como financiera. (4.3.1.10.)

10. Depurar en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ los cheques emitidos que han sido cobrados y que permanecen registrados como pendientes de débito al 31 de diciembre de 2013 (4.3.1.11.).

11. Proceder a depurar en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ y a regularizar las garantías de oferta y/o adjudicación que por su antigüedad deben ser devueltas a los oferentes. De encontrarse en poder de la Tesorería los valores en garantía a los que se hace mención en la consideración, se deberá proceder a la devolución conforme lo establece la normativa vigente en la materia (4.3.1.14.). Asimismo, se deberán extremar las medidas necesarias para evitar situaciones como las comentadas en los apartados b) y c) del punto 4.3.1.14.

6.4 Compras y Contrataciones

Anticipos de Fondos. Fondo Rotatorio y Cajas Chicas. Análisis de la muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos

1. El Ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, tomando los recaudos necesarios a fin de evitar que mediante su uso se vulneren los principios

generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado 1023/01, entre los cuales corresponde destacar: la promoción de la concurrencia; transparencia en los procedimientos; publicidad y difusión y la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. En aquellos casos en los que se limite la concurrencia afectando la transparencia en los procedimientos se deberá realizar el deslinde de responsabilidad de los funcionarios intervinientes y evaluar el posible perjuicio resultante. (4.4.1.1., 4.4.2.1/2/3/4.)

2. En los anticipos otorgados por proyectos de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), que se rinden según las Resoluciones R Nros. 2.260/10, 2.017/08 y 300/09, o por el manual de operaciones generado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, el área de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos y realizar controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos. Asimismo, se deberá proceder a conciliar las diferencias de fechas de pago y rendición de los anticipos de fondos informada por la Dirección de Rendición de Cuentas con las que surgen de los expedientes (4.4.1.1., 4.4.1.5.6., 4.4.1.5.7., 4.4.1.5.8.).

3. Se deberá especificar el procedimiento para los anticipos otorgados para afrontar gastos de actividades que tienen financiación propia, previendo que no se compensen ingresos y gastos (4.4.1.2.).

4. Disponer una unidad organizativa que tenga a su cargo entender en la suscripción, ejecución, seguimiento y control de los convenios y de la certificación de su ejecución. Asimismo, se deberá implementar un sistema de registro que permita el seguimiento integral de la gestión de los convenios por proyectos de investigación y actividades financiadas por la SPU, voluntariados y proyectos específicos y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (4.4.1.3.).

5. Adecuar el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, a efectos de obtener información a una fecha de corte y fortalecer los procedimientos de carga de la información a fin de obtener en

forma oportuna los saldos pendientes de rendición a medida que los beneficiarios rindan (4.4.1.4. y 4.4.1.5.5.).

6. En las resoluciones de creación y reglamentación del régimen de Cajas Chicas se deberán tener en cuenta los lineamientos del Decreto 1.344/07, dado que en su artículo 8° establece expresamente su aplicación a las Universidades Nacionales, prestando especial atención a los límites dispuestos por el inc. h) del artículo 81 del Decreto 1.344/07 y atender mediante el comentado procedimiento únicamente aquellos gastos contemplados en la normativa, que reúnan las características de excepcionales, respondiendo siempre a un criterio restrictivo (4.4.1.5.1. y 4.4.1.5.2.).

7. El régimen de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo rendir la documentación respaldatoria de los gastos realizados en los plazos establecidos cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados y ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron (4.4.1.5.3.).

8. Cumplimentar las disposiciones del inciso e) del artículo 81 del Decreto 1.344/07 que establece que “Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento” (4.4.1.5.4.).

9. Como ya se recomienda se deberá limitar el uso de los anticipos de fondos a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, debiendo tomar los recaudos a fin de aplicar estrictamente los lineamientos del Decreto 893/12 y el régimen de Obras Públicas aprobado por la Ley N° 13.064. Asimismo, se deberá implementar una administración prudente que garantice el uso eficiente de los recursos limitando el otorgamiento de anticipos financieros a los proveedores a lo estrictamente reglamentario, debiendo dejar debidamente acreditado mediante informes técnicos, las circunstancias que motivan la urgencia o emergencia imprevista que impida la realización de una Licitación Pública y en ese caso utilizar el procedimiento de excepción de Contratación Directa por razones de urgencia (4.4.1.5.5., 4.4.2.1/2/3/4).

- 10.** Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos (Fondo Rotatorio y Cajas Chicas) a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores. Ante la falta de rendición de cuentas se deberán ejecutar con la debida agilización las acciones tendientes a la regularización y/o recuperación de los fondos anticipados, así como las sanciones que correspondieren a los responsables de los mismos (4.4.2.3.).
- 11.** Ajustarse a la limitación impuesta por el Banco Central de la República Argentina que dispone que no deberán abonarse por ventanilla cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 50.000,00 (4.4.1.6., 4.4.1.6.1.).
- 12.** Como ya se indicara, se deberá ajustar el funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas a lo dispuesto por la normativa que rige la materia (reglamentación del artículo 81 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional aprobada por el Decreto 1.344/07), siguiendo los lineamientos con relación a la clase de gasto a cancelar y al monto asignado por gasto individual, evitando realizar compras que deben sustanciarse de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 893/12 y, debiéndose tomar los recaudos para que bajo ningún aspecto se utilicen para la realización de Obras Públicas. Así también se deberán implementar procedimientos a fin de verificar su correcta rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos y asegurar la intervención de las áreas pertinentes a fin de resguardar los bienes adquiridos, hechos que deberán constar en las actuaciones (4.4.2.2/3/4., 4.4.2.8/9.).
- 13.** Se deberán implementar los controles necesarios para asegurar la autenticidad de las facturas canceladas y de los titulares de la misma (4.4.2.5.)
- 14.** Incluir en las actuaciones la intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas, así como los actos administrativos aprobatorios o de rechazo de las rendiciones presentadas por los responsables. Con relación a los actos administrativos se señala que los mismos deberán reunir los requisitos del artículo 7° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos expresando en forma concreta las razones que indujeron a su dictado, sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable (4.4.2.6/7. y 4.4.2.10.).

15. Con relación a la organización y posterior cancelación de la fiesta de fin de año 2013, deberán realizar las gestiones pertinentes para determinar las razones y la oportunidad de su cancelación a fin de determinar si no se produjo un perjuicio fiscal, en primer lugar al no realizar la correspondiente Licitación para la organización del evento y luego por haber abonado los gastos en su totalidad después de la fecha de cancelación del evento (conforme se deduce de la documentación obrante en la actuación ya que no consta fecha de cancelación). También deberá investigarse el destino de la totalidad de los bienes adquiridos con motivo de su organización (4.4.2.1.4.).

16. Dictar la normativa de selección de personal y fijación de honorarios que establezca pautas objetivas e impida la discrecionalidad del funcionario actuante por trabajos a realizar en los convenios de asistencia técnicas. Asimismo, considerando que el ejercicio de la autonomía universitaria no admite el apartamiento de las normas generales establecidas por el Poder Legislativo, se conceptúa que las locaciones de servicios que se realicen en el marco de los convenios de asistencia técnica deben ajustarse a lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) que instituye un régimen general de contratación de recursos humanos para el Sector Público Nacional que la Universidad integra. Dicho régimen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional ha sido reglamentado por el Decreto 1.184/01 (4.4.2.11.).

17. Se deberán tomar los recaudos para que bajo ningún aspecto se asigne la responsabilidad del manejo de fondos públicos a personas que no acrediten vínculo laboral con la Universidad y se deberán agilizar los procedimientos sustanciados a fin de determinar eventuales responsabilidades relacionadas con las deficiencias e incumplimientos detectados en la rendición de cuentas de las acciones de apoyo a la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se deberá agilizar la sustanciación de información sumaria ordenada mediante Resolución R N° 1.761/14 a efectos de determinar eventuales responsabilidades conforme el Decreto 467/99 Reglamento de Administrativas (4.4.2.11.).

Circuito Administrativo de Compras y Contrataciones. Análisis Muestra de Expedientes

1. Ajustar la operatoria relacionada con la Adquisición de Bienes y/o Servicios a la normativa vigente en la materia, teniendo presente que el reconocimiento de gastos que en la práctica constituye “legítimo abono” (erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado la normativa vigente cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados) deberá ser tramitado sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio, en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde, debiéndose realizar el correspondiente deslinde de responsabilidad de los funcionarios intervinientes a fin de evaluar un posible perjuicio fiscal (4.4.3.1. y 4.4.3.2.).
2. Elaborar manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública que indiquen las actividades y las secuencias de cada operación, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones (4.4.3.3.).
3. Confeccionar y aprobar por autoridad competente planes anuales de compras analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron lo que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. En la confección del Plan de Compras se deberán incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación (4.4.3.4.).
4. Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional a fin de promover la concurrencia y la transparencia en los procedimientos (4.4.3.5., 4.4.3.6., 4.4.3.7., 4 4.3.8. y 4.4.3.9).
5. Planificar adecuadamente las contrataciones a efectos de evitar la tramitación de distintos procesos licitatorios consecutivos de un mismo rubro con el consiguiente dispendio de recursos y tiempo. Dicha planificación deberá efectuarse con ajuste al artículo 37 del Decreto 893/12. Asimismo, en lo sucesivo en relación al desdoblamiento de pedidos, se deberá tener en cuenta que la viabilidad de la exclusión de la limitación prevista por la normativa vigente estará condicionada a que existan razones concretas en reiterar una contratación, las cuales deberán

estar debidamente acreditadas y fundadas por la autoridad competente que las invoque. (4.4.3.6.).

6. Constituir formalmente por acto administrativo la Comisión Evaluadora la que deberá intervenir en todos los procedimientos de contratación. En cuanto a la designación de los miembros suplentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 80 y 81 del Decreto 893/12 (4.4.3.7.).

7. El sector Depósito y/o Almacenes, deberá ser el área responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos. Dicho sector deberá contar documentos de entrada y órdenes de salida de los bienes; acceso restringido y controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario, así como, se deberá implementar un sistema de registro que brinde información de las existencias que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras. De la misma forma se deberán realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el Depósito, por personas ajenas a su custodia y registro (4.4.3.10.).

8. Efectuar el control de la asignación de número de las contrataciones y de los expedientes a efectos de evitar asignar el mismo número de contratación a expedientes con distinto objeto (4.4.3.11.).

9. Estudiar y analizar las razones por las cuales se dieron situaciones como las descriptas en el punto (4.4.3.12.).

Análisis de la Muestra de Expedientes de tramitación de Compras y de Obras Públicas

10. Respecto a las observaciones relativas a los expedientes analizados se deberá cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, debiendo además, tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Justificar en los expedientes la necesidad del elemento y/o servicio requerido, explicando el mecanismo seguido para la estimación del gasto. de manera de permitir evaluar razonablemente la oportunidad y conveniencia de las adquisiciones e instrumentar procedimientos sistemáticos que permitan evaluar la razonabilidad de los precios por parte de la Comisión Evaluadora. Incluir en los distintos procedimientos de contratación

los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados en cada uno de ellos (4.4.4.1. a).

- ✓ Efectuar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (4.4.4.1.b).
- ✓ Requerir la presentación del Certificado Fiscal para Contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 135/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (4.4.4.1.c).
- ✓ Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado (4.4.4.1.d).
- ✓ Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares utilizados deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias en vigor. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá incluir cláusulas que permitan establecer fehacientemente los derechos y obligaciones de los adjudicatarios a efectos de evitar perjuicios legales y/o económicos para el auditado o frente a terceros. Asimismo, se deberá dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que registrará el llamado (4.4.4.1.e).
- ✓ Dar cumplimiento a los medios de difusión previstos en el artículo 53 del Decreto 1.344/07. En los expedientes de obra pública, se deberán agregar las constancias de la publicación del llamado a licitación en la Cartelera del Organismo, en el Boletín Oficial y en el Órgano análogo del gobierno provincial en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública (4.4.4.1.g).

11. En las contrataciones de bienes y servicios de carácter informático se deberá dar intervención a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Pública a través del área competente en cumplimiento a las disposiciones de los Decretos 856/98, 357/02 y modificatorios (4.4.4.2.).

- 12.** Cumplimentar las etapas del gasto conforme a los criterios que sobre el particular establecen las Resoluciones Nros. 1.397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH. Incorporar al Expediente la correspondiente constancia de registración de las distintas etapas de la ejecución presupuestaria e imputar los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público (4.4.4.1.f. y 4.4.4.3.).
- 13.** Cuando se haga uso de las excepciones a la regla general de licitación pública deberá darse estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa que rige la materia y justificar debidamente los criterios de selección para cada tipo de procedimiento de contratación de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación aplicable (4.4.4.4., 4.4.4.5. y 4.4.5.1.).
- 14.** Ajustarse estrictamente a las disposiciones régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional. Tanto la solicitud del pedido, la reserva del crédito presupuestario, el dictado del acto administrativo que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y la autorización del llamado, deberán realizarse en forma previa a la prestación del servicio, debiéndose evitar e investigar situaciones irregulares como las constatadas en el Expediente S-353/13, que pudieren ocasionar un perjuicio fiscal para el Estado Nacional. Asimismo, deberá constar en la actuación las ofertas debidamente suscriptas por los oferentes y en la evaluación de las ofertas, así como en la recepción de los bienes y/o servicios, deberán intervenir los funcionarios designados como miembros integrantes de las respectivas Comisiones de Evaluación y de Recepción (4.4.4.6. y 4.4.4.7.).
- 15.** La Comisión Evaluadora, deberá realizar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. Comunicar su dictamen en forma fehaciente a los oferentes y respetar el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlo. La Comisión Evaluadora deberá, al momento de emitir su dictamen, evaluar en forma objetiva todos los requisitos exigidos por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones (4.4.4.7.).
- 16.** Designar los responsables de la Recepción Definitiva de los bienes en cumplimiento de las disposiciones del artículo del Decreto 893/12. A los fines de un adecuado sistema de control

interno se deberá regular con normas internas debidamente aprobadas por autoridad competente el funcionamiento de la Recepción Definitiva, debiendo dichas funciones estar segregadas de las del Departamento de Compras (4.4.4.6. y 4.4.4.8.).

17. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se deberá considerar además que una adecuada segregación de funciones incompatibles en las áreas de compras y de existencias se verificará en aquellas situaciones en que las funciones de compra están segregadas de las funciones de recepción y las funciones de custodia están segregadas de las funciones de los registros de existencias. Asimismo, se deberá implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas (4.4.4.8.).

18. En las actuaciones deberá quedar constancia de los controles efectuados por: a) los responsables de la Recepción Provisoria: teniendo en cuenta que la recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tienen el carácter de provisional, los jefes de depósito u otro que haga sus veces deben certificar la recepción provisoria limitando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad, los remitos o recibos que se firmen quedan sujetos a los requisitos establecidos por la reglamentación para la recepción definitiva y b) los responsables de la recepción definitiva: que avalen que los elementos recibidos respondan en cantidad y calidad a las especificaciones de la orden de compra. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados (4.4.4.8.).

19. Aprobar las locaciones de inmuebles a través de procesos licitatorios a fin de merituar las distintas posibilidades que ofrece el mercado, agregando el informe del Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del valor locativo del inmueble. Asimismo, se deberá formalizar la contratación a partir de la suscripción del contrato de locación del inmueble por las partes interesadas (4.4.4.9.).

20. Adoptar las medidas necesarias a efectos de evitar realizar débitos por transferencias al exterior en forma previa a la registración del devengado (liquidación y orden de pago) en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ. De la misma forma se deberá exigir a las empresas que especifiquen claramente en sus cotizaciones las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, no dando curso a cotizaciones en las que no sea posible relacionar las características del producto cotizado con el solicitado. Sobre el particular, se deberá dar cumplimiento en todos los procesos de licitación, a la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 161 del Decreto 893/12 (4.4.4.10.).

21. La utilización del procedimiento de excepción al procedimiento de licitación prevista en el artículo 9 inc. d) de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas debe estar debidamente acreditado, de verificarse su aplicación para limitar la concurrencia de los oferentes, pudiendo causar un perjuicio al fisco, se deberá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidad de los funcionarios (4.4.5.1.).

22. Los expedientes por los que tramita la realización de Obra Pública deberán contener toda la Documentación del Contrato, entendiendo, entre otros: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares, Proyecto, Planos, Planillas de detalle, Presupuesto, Cómputo Métrico, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo, Documentos que acrediten la capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes, la designación de un Técnico para la dirección e inspección de la obra, las Órdenes de Servicios impartidas por el Director de Obra, el Acta de Apertura de las ofertas y su correspondiente evaluación por parte de la Comisión Evaluadora y de la Dirección de Obra, las Actas de Inicio, de Recepción Provisoria y Final de la Obra, entre otras (4.4.5.3. a, b, c, e, f, g, h e i y 4.4.5.8.).

23. Acreditar por medio fehaciente las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en los procedimientos de contratación (4.4.5.3.d.).

24. Imputar los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público (4.4.5.4.).

25. En cuanto a la numeración y ordenamiento del expediente se deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el punto 5.1.2 del presente acápite (4.4.5.5.).
26. Evitar toda actitud o comportamiento que beneficie a un licitador y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás oferentes, debido a que lesiona y restringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y aún el contrato que luego se formalice (4.4.5.6.).
27. Se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de que en las contrataciones la solicitud del gasto, la autorización del mismo y la aprobación del Proyecto y Pliego de Bases y Condiciones sean anteriores a la publicación del llamado a la licitación e invitación a los proveedores. De la misma forma, la suscripción del contrato debe ser anterior al inicio de los trabajos de obra y presentación de los correspondientes certificados (4.4.5.2. y 4.4.5.7.).
28. Efectuar el seguimiento de los plazos de ejecución de las obras, dejando constancia en las órdenes de servicio de las circunstancias que puedan generar demoras en los trabajos. Asimismo, se deberán extremar las medidas de control en la conformación y el seguimiento de los expedientes de obras, a efectos de evitar y/o detectar el agregado de antecedentes que no se correspondan con el objeto de la contratación, a efectos de no dar curso a ninguna transacción de pago que no cuente con la documentación respaldatoria pertinente (4.5.8.).
29. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas a fines de evitar situaciones como las mencionadas en el Anexo III “Hallazgos Particulares de los Expedientes de Contrataciones de Obra Pública que merecen ser destacados” que forma parte del presente informe.

7.- CONCLUSIÓN

De lo expuesto surgen deficiencias que conllevan a riesgos de magnitud, las debilidades en el sistema de registración, movimiento de fondos y resguardo de activos, ameritan instrumentar la implementación de medidas que regulen el manejo de los fondos para el logro de la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos de la Universidad. Las falencias puestas de manifiesto requieren la urgente intervención de las Autoridades de la Universidad

dado el impacto que revisten en los circuitos administrativos existentes en la Dirección General de Tesorería, debiéndose destacar el incumplimiento de los lineamientos del Banco Central de la República Argentina para la emisión de los cheques.

Las distintas modalidades adoptadas para la ejecución del gasto a través de: Cancelación de facturas sin proceso licitatorio, el otorgamiento de anticipos de fondos para afrontar gastos operativos y la ejecución de distintas obras, la excesiva utilización de las excepciones al procedimiento general de licitación pública en los distintos expedientes de Compras y Contrataciones y de Obra Pública configuran un total apartamiento a la normativa vigente, repercutiendo negativamente en el proceso de compras y contrataciones de la Universidad debilitando los atributos de equidad y transparencia que debe regir en la gestión pública.

Como consecuencia de la gravedad de las observaciones formuladas, y a efectos de constatar la existencia de un perjuicio fiscal e identificación de responsabilidades, se recomienda la realización de un deslinde de responsabilidades en todas las áreas involucradas.

Los comentarios realizados en materia de distribución y ejecución del presupuesto demuestran que el mismo no constituye una herramienta de gestión que permita la definición de las orientaciones y prioridades del gasto y la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario tendientes a la optimización en la utilización de los recursos, ni a medir resultados.

Por último, la falta de definición de metas para los ejercicios 2013-2014, como así también de un sistema adecuado de información que permita optimizar la toma de decisiones en el Organismo, dificulta la posible evaluación de la gestión de la Entidad, en función de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Agrupamiento por fecha de emisión de los cheques librados a favor de los cuatro funcionarios abajo nombrados. La sumatoria de los importes individuales de los cheques emitidos en el mismo día, superan la limitación impuesta por el Banco Central de la República Argentina que dispone, que no deberán abonarse por ventanilla cheques –comunes o de pago diferido– extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000,00.

Beneficiario	Banco	Sucursal	Cuenta	Fecha Emision	Cant. Cheques	Importe
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	10/05/2012	3	60.620,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	17/05/2012	2	75.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	21/03/2013	2	60.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	06/05/2013	3	67.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	23/09/2013	4	58.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	27/09/2013	4	61.424,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	23/10/2013	5	85.010,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	30/10/2013	3	55.000,00
AGUADO, RODOLFO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	30/12/2013	11	280.052,71
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	19/06/2013	2	53.100,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	12/07/2012	7	350.000,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	17/08/2012	4	200.000,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	07/11/2012	8	385.840,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	10/12/2012	8	385.920,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	28/12/2012	9	440.860,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	17/07/2013	17	837.416,00
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	30/09/2013	4	151.360,70
ARNAU, CRISTIAN JAVIER	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	01/10/2013	2	100.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	23/02/2012	6	257.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	28/02/2012	2	80.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	21/03/2012	3	150.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	16/05/2012	2	80.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	30/05/2012	2	70.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	10/08/2012	2	55.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	16/08/2012	2	55.000,00

Beneficiario	Banco	Sucursal	Cuenta	Fecha Emision	Cant. Cheques	Importe
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	12/09/2012	2	65.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	09/09/2013	4	200.000,00
ARNAU, ENRIQUE MATEO	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	11/12/2013	2	100.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	06/07/2012	2	80.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	27/08/2012	3	112.812,32
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	27/09/2012	3	114.622,91
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	07/11/2012	3	81.153,67
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	08/11/2012	4	185.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	21/12/2012	3	140.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	09/04/2013	4	200.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	14/05/2013	4	192.111,20
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	02/07/2013	5	195.384,10
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	16/08/2013	5	203.500,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	04/09/2013	4	200.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	17/09/2013	4	195.387,78
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	15/11/2013	5	220.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO PATAGONIA S.A.	6	100577709	30/12/2013	4	200.000,00
CUELLAR,PATRICIA EUGENIA	BANCO SANTANDER RIO S.A.	4	175177	20/12/2013	25	1.239.660,00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

4.4.2. Hallazgos Particulares de los Expedientes de Anticipos de Fondos que merecen ser destacados

1. Por Expediente N° 336/13 tramitó la asignación de anticipos a la Secretaria de Administración para la realización de diferentes obras.

De la lectura del expediente en análisis se observa lo siguiente:

a) Con fecha 10 de mayo de 2013, mediante Resolución R. N° 774/13, el Rector resuelve aprobar la realización de una obra que consiste en la construcción de 60 m² de oficina en el Complejo Deportivo de la UNJu, bajo el régimen de Trámite Simplificado comprendido en el Decreto 893/12 por ser una obra presupuestada por un monto menor a los \$ 75.000,00.

Sin embargo, en los mismos considerandos de la Resolución se establece que la administración puede ejercer la opción de aumento de trabajo, como adicionales de obra, siempre que no supere el límite del 35%, por lo que solicita un adicional de \$ 21.000,00, llevando el monto de la obra a un total de \$ 81.000,00.

Preliminarmente, se observa que mediante un procedimiento irregular, la UNJu se aparta de las normas vigentes, procediendo a realizar una obra mediante el procedimiento de Trámite Simplificado del Decreto 893/12 superando el límite de contratación de \$ 75.000,00. Nótese que la administración establece que la obra es por un monto menor a los \$ 75.000,00, sin embargo en la misma Resolución, el Rector establece que por la necesidad de proceder a la ampliación de obra, el monto final de la misma es de \$ 81.000,00, procediéndose a violar los límites legales para el Trámite Simplificado.

La realidad de los hechos es que la previsión de la obra como su adicional fue contemporánea por lo que ya se había supuesto que la obra superaba el límite legal para las

contrataciones por Trámite Simplificado por lo que la utilización del régimen adoptado es improcedente.

Asimismo, los adicionales de obra que prevé la administración contravienen la naturaleza del instituto, ya que los adicionales de obra son utilizados en una obra en desarrollo y hasta un 20% del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (artículo 12 inc. b del Decreto 1.023/01). Nunca podría acordarse un adicional de una obra que no empezó, en el que las partes no acordaron las condiciones, ya que en tal caso el adicional debía incorporarse en el monto del contrato, no como adicional sino como parte del proyecto original en las mismas condiciones y precio pactados.

En este caso, la UNJu se apoya en el límite de excepción de adicional máximo del 35% del monto de las obras (artículo 124 del Decreto 893/12), aunque la observación radica desde el mismo hecho en que el momento y la forma por la cual se instrumentó el adicional ha sido improcedente por las razones expuestas.

b) Asimismo, el propio Rector deja expuesto el obrar irregular, al establecer en los considerandos de la Resolución R. N° 774/13, que si bien el Decreto 893/12 excluye en su artículo 3° a las compras por Caja Chica, es intención del Rectorado brindar los pronunciamientos que justifiquen las erogaciones realizadas bajo este sistema, aprobando las mismas. Es decir, el Rector abiertamente dispone que a pesar que el sistema de Caja Chica se excluye del régimen del Decreto 893/12, justifica su utilización porque su voluntad es aplicarlo. Es decir, reconoce la norma pero abiertamente decide apartarse de sus preceptos y limitaciones, violando de manera flagrante la misma.

Por último, se evidencia la falta de sustento legal en el mecanismo de administración de las obras y contrataciones por parte de la UNJu. Es incompatible e improcedente utilizar procesos de diferentes institutos (en este caso Caja Chica y Trámite Simplificado del Decreto 893/12) para llevar adelante obras que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.

c) En el mismo Expediente N° 336/13, consta la Resolución R. N° 791/13 de fecha 10 de mayo de 2013 por medio del cual se aprueba la rendición de Caja Chica por mano de obra y

compras de materiales para obras, que no individualiza con precisión, por un monto de \$ 191.111,20, incumpliendo los límites monetarios para instrumentar las Cajas Chicas (constitución en \$ 30.000,00 y gastos individuales por factura de \$ 3.000,00).

Asimismo, con fecha 14 de mayo de 2013 la Directora de Rendición de Cuentas eleva una nota a la Dirección de Presupuesto por medio de la cual le comunica que habiéndose realizado el correspondiente control de documentación, pasa el expediente para dar cumplimiento con la rendición de cuentas de los adelantos, hecho que se consumó con fecha 10 de mayo de 2013. Es decir, la Directora de Rendición de Cuentas da el visto para aprobar la rendición con fecha 14 de mayo cuando el Rector ya había aprobado la rendición con fecha 10 de mayo, es decir 4 días antes.

Ello evidencia que el Rector procede a aprobar la rendición de cuentas por la suma de \$ 191.111,20, sin que la oficina competente de la UNJu haya realizado la compulsa de la documentación que avalen los gastos, dejando expuesto la falla grave en los controles administrativos de la utilización de los recursos y en los procedimientos que una sana administración debe tener.

2. Que con la misma modalidad que el caso expuesto en el punto anterior, por Expediente N° 654/2013 mediante Resoluciones N° 936/13 del 24 de mayo de 2013, N° 1.243/13 del 02 de julio de 2013, N° 1.706/13 del 09 de septiembre de 2013, el Rector invocando razones de urgencia dispone llevar adelante por administración la mano de obra y adquisición de los materiales destinados a distintas obras en ejecución que se encuentran en su etapa final, asignándose él mismo, anticipos de fondos por \$ 50.000,00, \$ 30.000,00 y \$ 200.000,00, respectivamente, sujetos a rendición de cuentas bajo el procedimiento de Caja Chica. En el Expediente no consta un detalle realizado por la Dirección de Obras de la Universidad de las obras en ejecución. Aquí también se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas. La Dirección de Cuentas no se expide sobre la rendición de cuentas presentada por el Rector, sólo remite el Expediente a la Dirección de Presupuesto para que se efectúe la imputación del gasto.

3. En el Expediente N° 1.641/13 donde tramitó un anticipo de fondos para la readecuación del Comedor Universitario Alberdi 11 se observa lo siguiente:

El Expediente se inicia con la Resolución R. N° 2.371/13 de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante la cual el Rector, invocando razones de urgencia se asigna él mismo, un adelanto de \$ 100.000,00 sujeto a rendición de cuentas, bajo procedimiento de Caja Chica a los fines de llevar adelante las tareas de readecuación del Comedor.

Con fecha 18 de febrero de 2014, la Secretaria de Administración envía una nota al Rector (Nota SA N° 03/14) por medio de la cual solicita ampliar el anticipo a su favor de \$ 100.000,00 a \$ 131.000,00 y que se autorice la cancelación de las facturas de la Contratista Obras y Servicios de Jorge Eduardo Rodríguez, bajo la modalidad de Caja Chica.

Las facturas a cancelar de Obras y Servicios de Jorge Eduardo Rodríguez son por \$ 23.400,00, \$ 22.200,00, \$ 22.680,00 y \$ 44.160,00.

Asimismo, en la Nota mencionada se aclara que la rendición total del anticipo otorgado no puede realizarse en dicha oportunidad debido a que la persona que tiene en su poder las facturas se encuentra con licencia, por lo que solicita estipular en 15 días el plazo para rendir.

Con fecha 19 de febrero de 2014, mediante Resolución R. N° 119/14, el Rector amplía el anticipo en la suma de \$ 31.000,00 y autoriza el reintegro a favor de la Contratista Obras y Servicios de Jorge Eduardo Rodríguez de la suma de \$ 10.178,00 bajo la modalidad de Caja Chica. Esa suma se compone de dos gastos por \$ 1.620,00 y \$ 8.558,00. Por otro lado, autoriza el pago de las 4 facturas de la Contratista, aunque no menciona bajo que modalidad, sin perjuicio que en la Nota SA N° 03/14 la Secretaria de Administración solicita cancelar las mismas bajo la modalidad de Caja Chica.

Con fecha 27 de marzo de 2014 el Rector eleva a la Directora de Rendición de Cuentas la rendición de cuentas por el anticipo de \$ 131.112,90 los que comprenden facturas por un \$ 6.156,00 (Bienes de Consumo), \$ 36.300,00 (Servicios no Personales) y \$ 88.656,90 (Bienes de Uso).

Sobre el particular se informa además, lo siguiente:

- No consta en el Expediente ninguna documentación sobre la obra llevada a cabo. Se ampara en el concepto de urgencia para llevar adelante una remodelación por contratación directa pero no se acreditan los presupuestos esenciales necesarios para la viabilidad de la excepción a la licitación pública, apoyado en estudios técnicos. Ello, conlleva una falta de sustento legal en el mecanismo de administración de las obras y contrataciones.

- No obra en las actuaciones el acto administrativo de autoridad competente aprobando la rendición de cuentas del anticipo de \$ 131.000,00 adelantado al Rector.

- La obra se financia en un 100% mediante anticipos de fondos.

- No se suscribe contrato de Obra Pública. No existe en el expediente documentación alguna que establezca los derechos y obligaciones de las partes.

- No hay compulsa de precios, se contrata directamente con la empresa que llevará a cabo los trabajos.

- Se paga contra presentación de factura por parte de la Contratista. No hay certificados de avance de obra ni actas de inicio, recepción provisional y definitiva de la obra.

- Se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas, ya que se viola la finalidad y los límites monetarios previstos en la normativa. Nótese que en el caso en análisis se pagó una suma total de \$ 122.578,00 por Caja Chica a una sola Contratista y dentro de esa suma están contenidas las facturas individuales que superan muy ampliamente la suma de \$ 3.000,00 prevista en la norma.

Lo anterior denota no sólo un apartamiento e incumplimiento de la normativa vigente sobre obra pública, rendición de adelantos de fondos y régimen de Caja Chica sino que se utilizan regímenes improcedentes por su naturaleza y limitaciones para el tipo de obra que se gestionó en el Expediente N° 1.641/13, generando deficiencia en los controles, desorden administrativo y alejándose de las buenas prácticas de gestión pública que la administración exige.

4. Por Resolución R. N° 429/13 se autoriza la asignación de la suma de \$ 200.000,00 a favor de la entonces Secretaria de Administración, sujeta a rendición de cuentas, bajo el procedimiento de Caja Chica, para la realización de distintas obras que deben encararse en el ejercicio 2013.

En los considerandos de la mencionada Resolución se establece que:

- a) existen obras que deben realizarse con sistema de administración de propietario y que algunas de ellas presentan el carácter urgente.
- b) existen casos de que por exclusividad del diseñador responsable del proyecto correspondiente, será necesaria su contratación bajo el mencionado sistema.
- c) es necesario realizar operaciones de reparación de obras existentes.
- d) se dará a la ejecución el trámite de contratación directa, por trámite simplificado.
- e) el anticipo debe ser rendido bajo el procedimiento de caja chica.

La Resolución R. N° 429/13 procede asignar fondos en carácter de anticipos para realizar obras, que no individualiza, otorgándole un marco legal que no es preciso y justificado, desde el hecho que por un lado justificaría su implementación por el Decreto 893/2012 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-. Decimos justificaría ya que no lo menciona directamente aunque establece que el procedimiento es de Contratación Directa, por Trámite Simplificado, propio del Régimen establecido por el Decreto 893/12 y que como se expuso anteriormente, está previsto para gastos que no superen los \$ 75.000,00.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se trata de obras o reparaciones de obras que la Universidad decide llevar adelante, el marco legal que correspondería aplicar es el que consagra la Ley N° 13.064 de Obra Pública. En los considerandos se menciona que las obras a llevarse adelante tienen carácter urgente. Sin embargo para la realización de una contratación directa por urgencia requiere la presencia de presupuestos esenciales ya que no toda urgencia admite la excepción al procedimiento de la licitación pública que es la regla general. La urgencia para ser causal de formalizar una contratación directa requiere, entre otros requisitos, que sea probada e imprevista, es decir, que se deba a circunstancias que no han podido anticiparse, circunstancias que en el caso en análisis no se acreditan.

Por otro lado, para ahondar aún más en la confusión, en los considerandos se establece que se contrata en forma exclusiva con la Contratista y que el anticipo de fondos deberá rendirse bajo el procedimiento de Caja Chica.

Así las cosas, se procede a motivar un acto administrativo apoyándose en tres regímenes distintos, cada uno con su particularidad para llevar adelante en la realización de obras. Es incompatible e improcedente utilizar procesos de diferentes institutos (Caja Chica, Régimen Simplificado de Contratación Directa y Obra Pública) para llevar adelante obras que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.

Por último, la Resolución R. N° 429/13 que se analiza, carece de motivación suficiente para contender todos los requisitos esenciales del acto administrativo, tal como lo consagra la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 (Expte. R N° 336/13).

5. Con respecto al Expediente N° P 1.213/13 relacionado con el inicio de las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13 del 05 de agosto de 2013 del Convenio Marco N° 202/10 celebrado entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la UNJu para el desarrollo de acciones de apoyo a la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, surge que la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se compromete a financiar la suma de \$ 2.483.904,00 en dos cuotas mediante depósito bancario en el Banco Santander Río de La Plata S.A. destinadas a paliar los gastos emergentes de las actividades acordadas en el Convenio, consistentes en generarles y brindarles oportunidades de inclusión social y laboral a 4.020 jóvenes entre 18 a 24 años, adheridos al programa. Ello a través de acciones integradas que les permitan orientarse acerca de sus intereses ocupacionales y formativos, comprometiéndose la UNJu a desarrollar cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo. Sobre el particular, se verificaron incumplimientos varios de las disposiciones de las cláusulas del Protocolo Adicional, así como deficiencias significativas de control e incumplimiento de la normativa vigente, en materia de adquisiciones de bienes y servicios y contratación del personal, pudiéndose mencionar:

- a) El esquema para la rendición de cuentas previsto en el Protocolo reviste el carácter de declaración jurada y no contiene pautas sobre el cumplimiento de las disposiciones del

Régimen de Contrataciones del Estado en las adquisiciones de bienes y servicios financiadas con los fondos percibidos.

- b) No surge del expediente el área designada dentro de la estructura orgánica funcional de la UNJu, responsable de la administración, ejecución y rendición de los fondos transferidos por la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- c) No obran en el Expediente constancias relativas a las designaciones del Coordinador Técnico y del Coordinador Administrativo.
- d) El Coordinador Técnico no tiene vínculo laboral con la Universidad, ya que no registra ningún antecedente de haber sido agente de Planta Permanente o Personal contratado en el Ejercicio 2013 y el 1º semestre de 2014²³- período en que se realizaron las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13-. Cabe señalar, que en el marco de dichas actividades se libraron SESENTA Y SEIS (76) cheques por un monto total de \$ 2.987.693,49 (UNO (1) durante el ejercicio 2011 por un total de \$ 2.946,00, TREINTA Y SIETE (37) durante el ejercicio 2012 por un total de \$ 1.766.807,50 y TREINTA Y OCHO (38) durante el ejercicio 2013 por \$ 1.217.939,99) a favor del Coordinador Técnico, de los cuales CINCUENTA Y TRES (53) cheques se libraron por la suma de \$ 50.000,00 cada uno.
- e) Si bien el Coordinador Técnico²⁴ menciona que tal como lo dispone el Protocolo se ha enviado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la factura para el desembolso de la primera cuota del anticipo de \$ 1.241.952,00.- no obra constancia de su envío y nada dice respecto de los Currículums Vitae de los capacitadores y auxiliares seleccionados y demás documentación exigida como condición del primer pago.
- f) A la espera de que se efectivice la transferencia de los fondos y a los fines de dar comienzo a la ejecución del programa el Coordinador Técnico solicita el otorgamiento de un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 251.360,70 para cumplimentar con el pago a proveedores del refrigerio de los jóvenes, pago de alquiler de aulas para el dictado

²³ Nota N° 133/16 Dirección de Recursos Humanos de la UNJu del 04/03/16 Ref: Memorando N° 01/2016 Situación de revista del Dr. Cristian Arnau

²⁴ Nota del 16 de septiembre de 2013 del Coordinador Técnico

de las clases, y seguro de Responsabilidad Civil de los Talleristas y Auxiliares del Programa. El anticipo es otorgado por Resolución R N° 1.892/13 afectando la erogación al presupuesto asignado a la Universidad, imputándose incorrectamente en forma preventiva una parte del anticipo (\$ 216.699,84) a la Fuente de Financiamiento 11 “Aportes del Tesoro Nacional” Inciso 1 (1.1.0.) Personal Permanente en lugar del Inciso 3 (3.0.0.) Servicios no Personales.

g) Con respecto a las disposiciones de la Cláusula Segunda del Protocolo, no consta:

- Que los capacitadores y auxiliares contratados hubieren asistido a la capacitación específica obligatoria detallada en el inciso 3º) de la Cláusula Tercera del Protocolo.
- El Informe remitido a las Áreas de Empleo Joven de las Oficinas de Empleo Municipales de las asistencias mensuales de los jóvenes a cada curso.
- La utilización para el desarrollo del curso de los materiales curriculares y los aplicativos provistos por Secretaría de Empleo.

i. Con respecto a la rendición de cuentas presentada por el Coordinador Técnico, se señala:

- La rendición de Cuentas no se condice con el esquema previsto en el Anexo II del Protocolo Adicional N° 4/13.
- No consta la presentación de un cronograma de las actividades previstas en el Marco del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo con el detalle de los cursos, días y horarios de los mismos que permita verificar el cumplimiento del mismo.
- No se cumple con el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto 893/12 para la contratación de los servicios prestados por las firmas (p.e. Idn Grupo Empresarial de Ideas del Norte S.R.L. y Vivak de Fedisc S.R.L.).
- No se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección de los capacitadores y fijación de los honorarios, dando lugar a la discrecionalidad en la

retribución establecida al personal contratado y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar. Cabe señalar, que se trata de locaciones de servicios o de obra y la UNJu no cumplimenta las disposiciones del Decreto 1.184/01 y del Decreto 1.023/01.

- Los honorarios abonados son fijados discrecionalmente sin un criterio objetivo para su determinación. En la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de los cuerpos I y II del Expediente se puede observar una franja de pago de honorarios que van desde los \$ 2.800,00 a \$ 5.600,00 cada una, las facturas se encuentran emitidas a nombre de la UNJu por distintas personas y/o profesionales por los servicios prestados en el período agosto a diciembre de 2013.
- En tal sentido cabe señalar, que no obran antecedentes que permitan vincular a tales personas y/o profesionales con la Universidad, tal como un contrato de locación de obra y/o servicio, en cuyo caso la facturación de sus servicios debería tramitar a través de las actuaciones por las cuales el organismo liquida los honorarios a los distintos profesionales contratados, sin perjuicio de señalar la improcedencia de pagar este tipo de servicios a través de fondos anticipados y a criterio del beneficiario de los mismos.
- Se verifican facturas en las cuales no se detalla con precisión el servicio prestado. Tampoco obra constancia alguna que permita verificar la real prestación de tales servicios debido a que en el expediente no se cuenta con datos de alumnos inscriptos, la lista de los asistentes a los cursos ni los mecanismos que permitan evaluar si el precio pagado por el servicio es acorde con las cotizaciones en plaza.
- De la consulta efectuada para establecer la condición de las personas físicas y/o razones sociales emisoras de las facturas frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se constató que registran actividades que no se corresponden con la docencia y/o actividad comercial requerida y

en algunos casos la fecha de inicio de las actividades es posterior a la prestación del servicio que se brinda o no registran impuestos activos.

- No obra constancia en el expediente que la Universidad hubiere remitido a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el pago de la segunda cuota: a) la presentación del Informe de actividades realizado por el Coordinador Técnico de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 1 del punto j) de la Cláusula Quinta del Protocolo Adicional, b) la presentación de la rendición de gastos corrientes realizada conforme al Anexo II del mencionado Protocolo (ítem 2. del punto j.) y c) el recibo o factura por el monto que surja del cumplimiento de las metas físicas y la rendición de gastos.
- La Dirección de Rendición de Cuentas, con fecha 13 de noviembre de 2013 remite el Expediente a la Dirección de Presupuesto para la liquidación del anticipo sin opinar respecto de la rendición de cuentas presentada.
- Con fecha 16 de diciembre de 2013 la Coordinadora Administrativa del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo informa que la segunda etapa de la capacitación comenzó en el mes de noviembre previendo su finalización en la última semana de diciembre del mismo año y, solicita un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 1.239.660,- debido a que dicho monto se encuentra en un 100% financiado con los fondos de la UNJu.
- No obstante la suma solicitada por la Coordinadora Administrativa, el Responsable de la Dirección de Presupuesto informa que realizada la readecuación de partidas del primer anticipo otorgado por \$ 216.699,84 que fue afrontado con crédito del Rectorado, quedaría un saldo de los fondos remitidos por la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de \$ 1.025.252,16 que no llega a cubrir el nuevo anticipo solicitado. Por ello, la Secretaria de Administración solicita que la

diferencia entre el anticipo solicitado y el saldo sea afrontada nuevamente con fondos del Rectorado a recuperar.

- El 19 de diciembre de 2013 mediante Resolución del Rector se asigna un anticipo de fondos de \$ 1.239.660,- a favor de la entonces Secretaría de Administración con cargo a rendir bajo la modalidad acordada en el Protocolo Adicional 4/13. Registro del Pagado N° 14803 del 20 de diciembre de 2013 y Recibo Oficial con el detalle de VEINTICINCO (25) cheques Banco Santander Río de La Plata S.A. emitidos (153 al 176 por \$50.000,00 cada uno) y el cheque 177 por \$ 39.660,00.
- Con fecha 30 de abril de 2014 la Coordinadora Administrativa del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo solicita un anticipo con cargo a rendir cuentas por \$ 450.000,00 hasta que se integre el monto de la segunda cuota prevista por Protocolo Adicional 04/13 para el pago de la segunda etapa de los honorarios de talleristas del Programa.
- Dicho anticipo es otorgado mediante Resolución del Rector 789/14 sujeto a rendición de cuentas bajo procedimiento de Caja Chica y son imputados al Presupuesto del Rectorado.
- Al respecto, se observa que la rendición de cuentas presentada por la Coordinadora Administrativa no se condice con el esquema previsto en el Anexo II del Protocolo Adicional N° 4/13 y la factura N° 0002-00000389 del 20/01/14 por \$ 286.000,00 del Grupo Empresario Ideas del Norte S.R.L. no consigna precio unitario ni cantidad de refrigerios otorgados.
- Consta informe final de actividades realizadas suscripto por la Coordinadora Administrativa y una persona con solo aclaración de nombre y apellido pero sin firma.

Es así que mediante Resolución R N° 1.761/14 del 01 de septiembre de 2014 el Rector ordena la sustanciación del procedimiento de información sumaria a efectos de determinar

eventuales responsabilidades conforme el Decreto 467/99 Reglamento de Investigaciones Administrativas. No se obtuvo información sobre el particular.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

4.4.6. Hallazgos Particulares de los Expedientes de Contrataciones de Obra Pública que merecen ser destacados.

4.4.6.4.1. Con relación al Expediente N° 1.734/13 (Contratación Directa N° 93/12), se advierte que tramita la contratación de las Obras de iluminación “Cámara dentro del Rectorado UNJu” por un total de \$ 316.979.56. El expediente se inicia con el Presupuesto del Proveedor del 16 de diciembre de 2013, dónde se detallan las tareas a realizar e impone un pago anticipado de \$ 90.000,00. La contratación del Proveedor se fundamenta en que tiene todas las obras del Campus y Rectorado y en virtud de que los trabajos se deben realizar durante el receso anual ordinario implicaría una urgencia reconocida, por lo que se encuadró en el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas. El 30 de diciembre 2013 el Rector mediante Resolución R N° 2.594/13 autoriza y adjudica la contratación y dispone el pago del anticipo. Con fecha 5 de febrero de 2014 se paga el anticipo de fondos pero el contrato de locación de obra se firma recién el 18 de marzo de 2014 estableciendo como plazo de entrega de la obra el 25 de marzo de 2014. No se acompaña el Acta de Final de Obra por lo cual no queda claro la fecha de finalización de la misma. Mientras que la Secretaría de Administración menciona que la obra finalizó el 28 de marzo de 2014 y que por ello no es necesario el sellado del Contrato de Locación de Obra ya que no existe riesgo de incumplimiento, la Contratista manifiesta que los trabajos finalizaron el 04 de abril de 2014. No se acompaña ningún informe técnico que justifique la urgencia ni la imprevisibilidad de la obra.

4.4.6.4.2. Por Expediente N° A-970/2012 (Licitación Pública N° 05/12) tramitó una licitación pública en atención de obras necesarias para cubrir el campo deportivo de la UNJu, con un presupuesto estimado en \$ 900.000,00, adjudicándose la obra a Ingeniería y Servicios S.R.L. por \$ 846.536.21, y a quién posteriormente también se le adjudica un adicional por \$ 129.124.55 en el marco de lo previsto en el artículo 9° inc. b, de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, para realizar la aislación térmica e instalación eléctrica del polideportivo.

Luego y en forma concomitante se contrata en forma directa, sin especificar el encuadre de la contratación, una obra complementaria para el cerramiento de traslúcido del polideportivo, con otra firma (Empresa Metalúrgica Garlatti S.R.L.), por \$ 53.663,50.

Con fecha 10 de septiembre de 2013 el arquitecto a cargo de la obra informa a la Secretaria de Administración que le solicitó a la Empresa Metalúrgica Garlatti S.R.L. la realización de trabajos adicionales en la obra de cerramiento de traslúcido vertical por la suma de \$ 5.799,50. Dicho trabajo adicional es pagado con fecha 20 de septiembre de 2013 aunque no obra en el expediente el correspondiente acto administrativo autorizando el pago de dicha suma.

Se advierte la falta de previsión en la planificación de la obra a ser licitada para incluir la totalidad de los trabajos necesarios para el desarrollo de la misma.

4.4.6.4.3. Con respecto al Expediente N° P- 1.660/2013 (Contratación Directa N° 91/13) por el que tramitó la obra de Remodelación Talleres Escuela de Minas “Dr. Horacio Carrillo” con el objetivo de construir nuevas aulas y adecuación y construcción de nuevos sanitarios, se verificó que los oferentes no cumplieron al momento de efectuar la propuesta con el depósito del 1% del valor del presupuesto oficial de la obra licitada, tal como lo ordena el artículo 14 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sin que conste en la actuación ninguna acción por parte de la Administración ante dicho incumplimiento.

4.4.6.4.4. Con respecto al Expediente N° 1.394/2011 (Contratación Directa N° 54/13) por el que tramitó la contratación de las obras necesarias para el nuevo Núcleo de circulación vertical y sanitarios – Edificio Imprenta, que consta de tres etapas, 1° etapa: estructura y escalera, 2° etapa: cerramiento, instalaciones y terminaciones de la obra y 3° etapa: instalación del ascensor hidráulico. La primera etapa fue presupuestada en la suma de \$ 370.700,96 y la segunda y tercera etapa en \$ 262.961.76, con atención a ello se menciona lo siguiente:

- a) Conforme lo señalado en el punto 4.1.2. del acápite 4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES del Informe de Auditoría, el expediente carece de ordenamiento ya que tramitan por cuerda separada varios expedientes relacionados con la misma obra (Exptes. Nros. P-1.394/2011, R-310/2011, S-1.722/2011 y P-1.833/2011) dificultando el análisis, seguimiento y control del cumplimiento de la normativa aplicable. Cabe señalar,

que por Expediente N° R- 1.107/08 tramitan antecedentes (p.e. rescisión de contrato con la firma adjudicada, multas por incumplimientos, etc.) que si bien no tienen relación directa con la obra bajo análisis, son necesarios para la comprensión del expediente analizado.

- b)** El requerimiento de la obra se efectuó el 28 de septiembre de 2011.
- c)** Con fecha anterior a la presentación de la documentación del requerimiento de la obra, consta que:
 - El 29 de marzo de 2011, por Expediente R-310/2011, la firma Empresa Mogro Construcciones de Omar Joaquín Mogro recibió un anticipo de fondos de \$ 40.000,00 a los efectos de la realización de la escalera en el Edificio de la Imprenta.
 - El 06 de octubre de 2011 el arquitecto de obra informa que la primera etapa - Escalera de la Imprenta-, fue construida parcialmente por la Empresa Mogro Construcciones de Omar Joaquín Mogro. La obra se interrumpió por el deceso del titular de la empresa debiendo abrirse el sucesorio. Informa que la escalera se encuentra construida en forma precaria pero sugiere que la Empresa Mogro Construcciones Sucesión de Omar Joaquín Mogro, continúe hasta finalizar la primera etapa de la obra y que las dos etapas finales deberían seguir el trámite licitatorio.
- d)** Tres meses después del requerimiento de la obra (29 de diciembre de 2011), el Inspector de obra eleva el Certificado de Obra N° 1²⁵, correspondiente a la ejecución del 64% de la 1° etapa de la obra, cuando todavía no se había autorizado y adjudicado la contratación por parte del Rector, lo que tuvo lugar el 30 de diciembre de 2011 mediante Resolución N° 2.532/11 con la Empresa Mogro Construcciones Sucesión de Omar Joaquín Mogro, lo que denota una irregularidad del procedimiento de selección y cumplimiento de las etapas respectivas del proceso contractual.
- e)** El contrato de locación de obra entre la UNJu y la contratista (Empresa Mogro Construcciones Sucesión de Omar Joaquín Mogro), que formaliza la contratación para la

²⁵ El Certificado de Obra N° 1 se pagó a la Empresa MOGRO CONSTRUCCIONES Sucesión de Omar Joaquín Mogro por \$ 251.353,86 el 30 de diciembre de 2011

etapa 1° de la obra de la Imprenta, se suscribió el 12 de septiembre de 2012 es decir casi nueve meses después del dictado del acto administrativo que autorizó la contratación (30 de diciembre de 2011) resaltando, por ende, su extemporaneidad ya que las obras fueron iniciadas sin la suscripción del correspondiente contrato de locación de obra en el cual se estipulan los deberes y derechos recíprocos entre el constructor y el comitente.

- f)** Se pone de relieve asimismo, que tampoco obra en el expediente el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los que constituyen las piezas documentales más importantes del contrato de construcción y se integran por las condiciones, estipulaciones o especificaciones generales y técnicas, conjunto de disposiciones escritas que, una por una, diferencian y precisan los elementos del contrato de construcción.
- g)** La contratación se encuadró en el artículo 9 inc. c) de la Ley N° 13.064 de Obra Pública, invocando la urgencia en la instalación de los equipos²⁶ adquiridos por la Universidad y cuyo volumen no permitía efectuar un doble traslado, y que la espera de una licitación acarrearía la paralización de la puesta en funcionamiento de la Imprenta y la capacitación que debía otorgarse a los agentes que allí se desempeñan, por la empresa que proveyó de dichos equipos. Sobre el particular, se observa que dos de los presupuestos de admisibilidad de la excepción a la licitación es que sea imprevista y probada, es decir que debe estar fundada en estudios técnicos, y que se deba a circunstancias que no han podido anticiparse, situación que en el caso en análisis no concurren ya que el hecho de la necesidad de la obra del núcleo de circulación del edificio de la Imprenta era previsible y se pudo haber programado con la debida anticipación la formalización de una licitación pública de manera tal que las obras comiencen en el receso estival.
- h)** No surge del expediente la acreditación por medio fehaciente de las invitaciones a las firmas proveedoras que participaron en la contratación directa.
- i)** El 13 de julio de 2012 antes de la suscripción del contrato de obra, por nota de la Unidad de Gestión de Riesgos de la UNJu, se comunica que la obra está paralizada desde hace meses y adjunta un informe que comunica inconsistencias en cuanto a lo expuesto en el

²⁶ En ningún momento se especifica cuáles son los equipos adquiridos y para que se adquirieron

Certificado de Obra N° 1 presentado por la Empresa Mogro Construcciones Sucesión de Omar Joaquín Mogro y la realidad del avance de las obras. Resalta que en el certificado de obra constan obras que no fueron ejecutadas y/o terminadas en el momento en el que el certificado fue confeccionado. Asimismo, manifiesta que la escalera metálica, cuyo avance es del 60%, fue confeccionado por otro contratista según consta en el Expediente N° S-1.722/11, e informa la necesidad que el inspector de obra intervenga en la misma. Cabe señalar que el Certificado de Obra N° 1 fue pagado.

- j)** Por otra parte, tampoco obran en los expedientes analizados las constancias o antecedentes necesarios que permitan evaluar la capacidad financiera o técnica de los oferentes.
- k)** No obran en el expediente los antecedentes que dieron lugar a la rescisión del contrato con la Empresa Mogro Construcciones Sucesión de Omar Joaquín Mogro dispuesta por Resolución R N° 107/13 del 25 de febrero de 2013, así como del cálculo realizado para la determinación de la multa por incumplimientos contractuales de \$ 1.948.974.16, y de las gestiones realizadas para su cobro, las que tramitarían por Expediente N° R -1.107/08.
- l)** Con fecha 12 de junio de 2013, según sello de Mesa de Entrada y Salidas, la Secretaria de Administración eleva un Informe SA N° 1.612, adjuntando un presupuesto de la Empresa Obras y Servicios S.R.L., por una suma de \$ 402.000,00 para finalizar los trabajos que la Empresa Mogro Construcciones no ha culminado. En la nota hace mención que se le ha solicitado cotización a la Empresa Obras y Servicios S.R.L a los fines de unificar tareas, ya que la contratista tiene a cargo la ejecución de otras obras en el predio de la UNJu. De esta forma la Universidad nuevamente realiza un proceder irregular, ya que omite llamar a licitación pública a los fines de llevar adelante la obra que fuera rescindida con el anterior contratista, con la correspondiente compulsa de ofertas entre distintos proveedores.
- m)** Por Resolución R N° 1.166/13 del 17 de junio de 2013 se autoriza y adjudica la Contratación Directa N° 54/2013 a la Empresa Obras y Servicios S.R.L. de la obra nuevo Núcleo de Circulación Vertical y Sanitarios – Edificio Imprenta por \$ 402.000,00 y un adelanto del 50% de lo presupuestado contra presentación de garantía, invocando nuevamente las razones de necesidad consagradas en el art. 9 inc. c) de la Ley N° 13.064

de Obra Pública, manifestando en los considerandos que es de extrema urgencia la finalización de las tareas que quedaron sin ejecutar, en resguardo de la seguridad de las personas y actividades que se desarrollan tanto en la Imprenta como en el Edificio de Cultura haciendo referencia a la finalización de la Etapa 1, aunque el presupuesto de la nueva empresa y el acta de iniciación de obra se refieren a la Etapa 2. Cabe señalar que mediante Resolución R N° 1.176/13 del 18 de junio de 2013 se rectifica la Resolución R N° 1.166/13 del 17 de junio de 2013 con relación al nombre de la Empresa adjudicataria de la Obra, siendo el nombre correcto “JR Obras y Servicios”.

- n)** Es importante destacar la irregularidad del proceso, ya que la obra tenía principio de ejecución antes de la suscripción del contrato y en ninguno de los casos que se invocan razones de urgencia se acompañan elementos de juicio y/o informes técnicos que lo fundamenten, siendo más que evidente que desde la fecha de inicio del trámite el 28 de septiembre de 2011 hasta la autorización y adjudicación de la Contratación Directa N° 54/2013 realizada con fecha 17 de junio de 2013, había tiempo más que suficiente para la realización de una Licitación.
- o)** A las inconsistencias planteadas con relación al Certificado de Obra N° 1 se deben agregar otras deficiencias en la confección de los siguientes certificados de obra y facturas presentadas por la Empresa Obras y Servicios S.R.L ya que no siempre se individualiza a qué etapa de obra corresponde, situaciones éstas que dificultan determinar el grado de avance de la obra y el costo abonado de la misma. Como ejemplo de ello, se menciona:
 - El 13 de agosto de 2013, la Empresa Obras y Servicios S.R.L presenta una factura por la suma de \$ 30.000,00. Con relación a esta factura, pagada el 16 de agosto de 2013, no obra en el expediente el certificado de obra al cual se debe referenciar como tampoco el acto administrativo que autorice el certificado y ordene su pago.
 - Con posterioridad se facturaron y abonaron tareas adicionales a las previstas sin que existan en el expediente los antecedentes en cuanto a la solicitud de tareas adicionales.

- Con fecha 20 de diciembre de 2013 obra una orden de pago por la suma de \$ 71.698,62 bajo el concepto de pago de las facturas 109/108, pero dichas facturas son por un monto total de \$ 70.500,00.
- p) La Póliza presentada por la Empresa Obras y Servicios S.R.L como contragarantía de \$ 10.050,00 no es por el total del monto adelantado \$ 201.000,00 como lo establece el artículo 4º de la Resolución R N° 1.166/13.
- q) Cabe señalar que el Presupuesto y Memoria Descriptiva, Facturas, Certificado N° 1 de avance de las obras y Recibos, Resoluciones Rectorales que aprueban los trabajos adicionales de obra corresponden a la Empresa Obras y Servicios S.R.L cuando el Contrato se suscribió con la Empresa “JR Obras y Servicios”.
- r) No existen constancias en el expediente de las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la obra.
- s) Por último, se menciona que la falta de orden del expediente como su completitud atentan con la buena gestión que debe tener la administración pública en llevar adelante las contrataciones con Terceros.

4.4.6.4.5. Con respecto al Expediente N° A 1.473/13 (Contratación Directa N° 84/13), se verificó la tramitación de la contratación directa en atención de obras necesarias para construir la primera etapa del Laboratorio LANART. Con fecha 4 de noviembre de 2013 el arquitecto a cargo de la obra solicita al Rector que autorice la contratación directa con MMO Alfredo Florencio Martínez por una suma de \$ 127.779,43 en concepto de mano de obra y en cuya forma de pago establece un anticipo financiero del 30%. En ese mismo acto se adjunta la factura y la garantía por el anticipo solicitado. El arquitecto a cargo de la obra funda su pedido en razones de necesidad y urgencia para poner en normal funcionamiento las obras en el laboratorio para poder afrontar los compromisos asumidos por la UNJu con otros organismos.

Pero no se acompañan antecedentes que fundamenten la urgencia ni la imposibilidad de programar la realización de la Licitación correspondiente. El 15 de noviembre el Rector procede a autorizar y adjudicar la contratación directa por urgencia con el anticipo solicitado. El Contrato de Obra se suscribe el 11 de diciembre de 2013.

El Acta de Recepción Definitiva de la Obra en lo que se refiere a la ejecución de la estructura de hormigón armado tiene fecha del 03 de septiembre de 2014. No obstante lo expuesto, con fecha 14 de octubre de 2014 se autoriza la Contratación Directa N° 077/14 tendiente a la provisión, construcción y colocación en obra de rejas y contratación de pintura en Laboratorio LAnaRT, adjudicándose a la firma Metalúrgica Garlatti S.R.L. la colocación de las rejas por \$ 35.845,75 y al Señor Romano, Claudio Fernando la mano de obra y materiales para ejecutar la pintura por \$ 75.000,00. Estableciendo asimismo, como forma de pago para la firma Metalúrgica Garlatti S.R.L. de un anticipo del 60% con la presentación de la factura correspondiente y contra garantía por el total del monto adelantado y el saldo contra la recepción definitiva de la obra y para la firma Romano, Claudio Fernando, Contado dentro de los SIETE (7) días de conformación de la factura. Las contrataciones se formalizaron mediante la emisión de Órdenes de Compra en lugar de Contrato de Obra.

Hasta noviembre de 2014 se continuaron realizando en forma separada por contratación directa diferentes trabajos de pintura, electricidad, etc., en el Laboratorio, situación que acredita la falta de previsión para la contratación de las distintas obras a realizar y el apartamiento de los lineamientos de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

4.4.6.4.6. Con respecto al Expediente N° 1.439/2013 (Contratación Directa N° 84/13) por el que tramitó la obra correspondiente a la primera etapa del Laboratorio LANART se menciona que:

- a) Se procedió a realizar una contratación directa de la obra de seguridad de las ventanas de LANART con la firma Metalúrgica Garlatti S.R.L., una vez finalizada la obra de construcción de LANART por parte de MMO Alfredo Martínez. Se verifica la falta de previsión de esta obra a los fines de ser incluida dentro de las obras a ser contratadas primariamente, bajo la correspondiente Licitación Pública. Asimismo, no están acreditadas las razones de urgencia e imprevisibilidad para evitar realizar la contratación a través de una Licitación Pública y por lo tanto autorizar la formalización de la Contratación Directa. Si la UNJu conocía la necesidad de proceder a efectuar dicho cerramiento, entonces era previsible la realización de las mismas y por lo tanto podría haber programado la formalización de la correspondiente Licitación Pública.

- b) No se procede a realizar invitaciones a futuros proponentes sino que simplemente con la solicitud primaria para realizar las obras el encargado de la obra solicita que se contrate con MMO Alfredo Martínez, lo que altera el principio de compulsa de precios entre distintos oferentes a los fines de economizar o perfeccionar la contratación.
- c) Por Expediente A -1.677/13, que corre por cuerda separada al Expediente N° A-1.439/13 bajo análisis, tramitó una solicitud de fecha 10 de diciembre de 2013 del arquitecto Gustavo Alcalde de un anticipo por la suma de \$ 10.000,00 con cargo a rendir cuenta bajo el procedimiento de Caja Chica, destinado a gestiones que se requieran para la presentación y aprobación municipal de los planos de construcción de la obra LANART FI UNJu. El plazo de rendición estipulado es de 60 días corridos a partir de la asignación del anticipo que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2013. La solicitud de prórroga para la presentación de la rendición de cuentas se realiza ya vencidos los plazos (22 de abril de 2014) y sin que se advierta de parte de la Dirección de Rendición de Cuentas de la UNJu el reclamo correspondiente. No obstante ello, cabe mencionar que con fecha 04 de julio de 2014 se cumplimenta la presentación de la rendición de cuentas.

4.4.6.4.7. Con relación al Expediente N° P-1.779/13 (Contratación Directa N° 17/14), se advierte que con fecha 8 de octubre de 2013 las firmas Obras y Servicios S.R.L. de Jorge Eduardo Rodriguez e Ingeniería y Servicios S.R.L. comunican que no presentarán la oferta para la obra del laboratorio. Las firmas Servicios Arquitectónicos de Montañez, Daniel y Geco S.R.L., presentan sus ofertas por \$ 1.671.588,56 y \$ 2.387.926,00, respectivamente. El arquitecto de la Universidad a cargo de la obra indica que las ofertas superan ampliamente el presupuesto oficial, resultando inconveniente la ejecución de la misma bajo un precio global de contratación, por lo cual aconseja se arbitren los mecanismos efectuar una nueva convocatoria para la contratación sólo de la mano de obra, ya que los materiales serán adquiridos por la UNJu.

Posteriormente, el Rector mediante nota del 29 de octubre de 2013 hace entrega del Pliego de Especificaciones de Terminación de la Obra LABMOL, y solicita únicamente a la Empresa Obras y Servicios S.R.L. de Jorge Eduardo Rodriguez cotización sólo por la mano de obra, quien la cotiza en \$ 831.460,00 solicitando un anticipo de \$ 200.000,00.

Recién con fecha 17 de marzo de 2014, a través de la Resolución R N° 302/14, el Rector autoriza y adjudica la Contratación Directa de la obra a favor de la firma Obras y Servicios S.R.L. de Jorge Eduardo Rodriguez, cuando el anticipo de fondos se canceló en fecha anterior mediante Resolución R N° 2.586/13 de fecha 30 de diciembre de 2013. Asimismo el Contrato de Locación de Obra se firma el 18 de marzo de 2014. La situación expuesta incumple las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.

4.4.6.4.8. Con relación al Expediente N° 655/14 (Contratación Directa N° 34/14), se señala que tramita la contratación de las Obras de Normalización de las Instalaciones del edificio de Biología de la Altura por un total de \$ 316.446.74. El expediente se inicia con la presentación del presupuesto del 13 de marzo de 2014 del arquitecto con el cual se contrata directamente la obra. La contratación del proveedor se fundamenta como urgencia por la seguridad de las personas y protección de las instalaciones, por lo que se encuadra en el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas. El 06 de mayo de 2014 se autoriza y adjudica la contratación, y el otorgamiento de un anticipo de fondos del 50%. El mismo día se firma el Contrato de Locación de Obra estableciendo que el plazo de entrega de la obra es de 2 meses a partir de la fecha del Acta de iniciación de los trabajos. Al respecto se menciona:

- a) No se acompaña ningún informe técnico que justifique la urgencia ni los motivos por los cuales no se pudo programar la licitación correspondiente.
- b) No consta la presentación de certificados de obra, la contratista sólo presenta facturas.
- c) El plazo de ejecución de la obra era de dos meses a contar desde la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos. Sin embargo, si bien en el expediente no consta el Acta de iniciación de la obra se ha incumplido el plazo de ejecución atento a que el 06 de mayo de 2014 se autoriza, adjudica y formaliza el contrato de locación de obra y el Acta de Recepción Provisoria de la obra se produjo el 02 de diciembre de 2014 y no surge del expediente los motivos de la demora en los trabajos ni la adopción por parte de la administración de alguna medida de acción ante dicho incumplimiento.
- d) Se agrega Acta Provisoria de Recepción de la Adecuación de la Instalación Eléctrica en el Edificio de Geología y Minería, realizado por el mismo proveedor pero corresponde a otra obra.

- e) A partir de la fs. 26 del expediente, la documentación agregada se refiere a las obras realizadas en la adecuación de la Instalación Eléctrica en el edificio principal de Geología y Minería en lugar del edificio de Biología de la Altura.
- f) En la Cláusula Primera del Contrato de Provisión de Materiales y Mano de Obra se hace mención a que la obra será ejecutada de conformidad a su Presupuesto y en un todo de acuerdo a los Planos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y demás documentación que ha servido de base para la Contratación Directa N° 036/14 y que fueran presentadas conformadas por la Contratista, situación que no queda acreditada en el expediente, dado que no surge la presentación de dicha documentación, con el agravante de que en varias oportunidades los arquitectos encargados del seguimiento de la Obra, solicitan la presentación de la Documentación Técnica de los trabajos a realizar, sin que la contratista haya cumplimentado dicha requisitoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, noviembre 8 de 2016.

Sres. Auditoría General de la Nación
Gerencia de Control de Gestión del
Sector No Financiero
S U D E S P A C H O

Ref. Nota N° 74/16 – AO2 Ref. Act. 601/14

Por la presente elevamos a su consideración informe correspondiente a nota de referencia.

5.1: Estructura Organizativa

5.1.1: Se toma razón de la observación (4.1.1.), respecto a la Estructura Organizativa tramitándose mediante Expediente N° S-1755-2016, a efectos de actualizarla y aprobar una única norma que determine el número y nivel de las unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente.

5.1.2: Se toma conocimiento de la recomendación (4.1.2.), y teniendo en cuenta la normativa aplicada, esta administración a través de las áreas competentes procederá a la adopción de las medidas necesarias a efectos de modificar el procedimiento de numeración de expedientes según el Reglamento de Procedimientos Administrativos.¹

5.1.3: Habiendo tomado razón de la observación (4.1.3), se informa que el pedido de becarios solicitado por la UAI se tramita mediante nota N°UAI 47-2016, que se encuentra en tratamiento.

5.1.4: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.1.4.), esta gestión continúa con la regularización de la Deuda con la AFIP, en virtud de haberse dejado sin efecto la Resolución R.N° 125/08.

5.1.5: Tomado razón de la observación (4.1.5.), en esta gestión y a través de UNJUPRODIS, se están tomando las medidas correctivas en este sentido.

¹ Ver informe adjunto como anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

5.2 Ejecución Presupuestaria

5.2.1: Tomado conocimiento de la observación (4.2.1.), asimismo se informa que la modificación se tramita por Expediente R-1965/2014, que se encuentra pendiente en la Justicia Federal.

5.2.2: Habiendo tomado razón de la recomendación respecto a la Estructura Organizativa (4.2.2.), se tramita su adecuación mediante Expediente N° S-1755-2016.

5.2.3: Tomando razón de la observación (4.2.3.), se están tomando las medidas correctivas para adecuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o ajustes con el nivel de desagregación establecido en la Resolución N° 1397/95 MCyE, a partir del Ejercicio 2017.

5.2.4: Tomando razón de la recomendación (4.2.4.), se están efectuando los actos administrativos para la incorporación y distribución de los créditos de la Fuente de Financiamiento 12 "Recursos Propios" según lo establece la Resolución N° 1397/95 MCyE.

5.2.5: Se toma conocimiento de la observación (4.2.5.), se realizaron varias acciones desde la Secretaría de administración, para el control de las afectaciones específicas de los créditos a efectos que no surjan saldos sin afectación.

5.2.6: Toma conocimiento de la recomendación (4.2.6.), las medidas dispuestas consisten en la aprobación en tiempo y forma de las modificaciones o reajustes de los créditos presupuestarios en el ejercicio vigente.

5.2.7: Se toma razón de la observación (4.2.7.), consultado con el Director General de Recursos Humanos a cargo de contabilidad, presupuesto y rendiciones de cuentas, informa² que la Jefa del Departamento Universitario de la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias, le indicó que esa exigencia había dejado de tener vigencia, no obstante ello, se tomarán las medidas necesarias a efectos de subsanar el malentendido³.

² Ver informe adjunto como anexo 2

³ Ver informe adjunto como anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

5.2.8: Se toma conocimiento de la observación (4.2.8.), por la falta de correlación entre las fuentes de financiamiento declaradas como recaudadas y las asignadas para gastar, el director general de recursos Humanos a cargo de contabilidad, presupuesto y rendiciones de cuentas, informa que se debe a la existencia de Remanentes de Ejercicios Anteriores⁴. Asimismo conciliarán las inconsistencias del Sistema SIU PILAGÁ, y dotarlo de controles de validación para evitar estas situaciones en lo sucesivo.

5.2.9: Habiendo tomado razón de esta recomendación (4.2.9.), se iniciará una revisión y readecuación de la apertura programática conforme el Manual de Programación Presupuestaria para Universidades Nacionales.

5.2.10: Habiendo tomado conocimiento de esta recomendación (4.2.10.), se propicia la adopción del criterio de identificación y clasificación que permita verificar el cumplimiento de la Ley 24.521.

5.2.11: Tomado razón de la observación (4.2.11.), se solicitó la formulación de metas físicas con el objetivo de desarrollar indicadores de gestión para determinar la eficacia, medir el grado de cumplimiento de metas, objetivos alcanzados y análisis de los desvíos y de sus causas.

5.3: Cuentas bancarias

5.3.1: Tomado conocimiento de la observación (4.3.1.). Se instruirá a la UAI para que realice controles de integridad y registración de las transacciones que movilizan fondos.

5.3.2: Se toma razón de la recomendación (4.3.1.1/13), se pidió informe al Director General de Tesorerías no obstante ello, se reasignarán permisos y funciones tendientes al normalizar el funcionamiento de la Dirección.

5.3.3: Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.2/3/6/10/12.), se adjunta en el informe de Tesorería General de la UNJu, copia de documentación correspondiente, asimismo se instruirá al actual director en este sentido a efectos de cumplimentar estos requisitos permanentemente.

⁴ Ver informe adjunto como anexo 2

⁵ Ver informe adjunto como anexo 3

⁶ Ver informe adjunto como anexo 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

5.3.4: Habiendo tomado razón de la observación (4.3.1.3), se procederá a realizar el pertinente deslinde de responsabilidad respecto al incumplimiento del Art. 78 de la Ley 24.256.

5.3.5: Tomado conocimiento de la observación (4.3.1.4), consultado el Director General de Tesorería, informa⁷ que fue una decisión política de las anteriores autoridades, no obstante ello, actualmente se evita la utilización de una misma cuenta corriente para movimientos de distinta naturaleza para la cual fue constituida.

5.3.6: Tomado razón de la recomendación (4.3.1.5), y en este sentido se están elaborando los instructivos correspondientes para la realización de arqueos de fondos y valores periódicamente y también al finalizar los ejercicios. Asimismo se instruirá a la UAI para que participe conjuntamente con personal ajeno a la Dirección General de Tesorerías.

5.3.7: Tomado conocimiento del requerimiento (4.3.1.7). de no emitir cheques a nombre de la UNJu, y concordante con esta situación los instructivos antes mencionados. Se adjunta copia simple del Expediente 1448/12⁹.

5.3.8: Se toma razón de la observación (4.3.1.8/9), procediéndose a designar un responsable que controle y depure los cheques vencidos en cartera.¹⁰

Respecto a la emisión de cheques por valor de \$ 50.000 cada uno, esta gestión tomó las medidas necesarias para que estas situaciones no se repitan.

5.3.9: Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.10), se implementaron todas las acciones tendientes a la regularización de la Cuenta Corriente Especial para personas jurídicas del Banco Patagonia S.A. N° 0227-100577709-00 perteneciente al Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS).

5.3.10: Se tomó razón de la recomendación (4.3.1.11), el departamento de administración de sistemas está trabajando en relación al funcionamiento del SIU PILAGÁ, para conseguir dar cumplimiento a lo solicitado.

⁷ Ver informe adjunto como anexo 3

⁸ Ver informe adjunto como anexo 3

⁹ Ver informe adjunto como anexo 3

¹⁰ Ver informe adjunto como anexo 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

5.3.11: Se toma conocimiento de la observación (4.3.1.14). El Director General de Tesorería informa que se debe corregir técnicamente el proceso del SIU PILAGÁ, y que se está trabajando en ese tema.¹¹

5.4: Compras y Contrataciones

5.4.1: Anticipos de Fondos. Fondo Rotatorio y Cajas Chicas. Análisis de la muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos.

5.4.1.1: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.1.1. y 4.4.2.-1/2/3/4.), y en función de la misma se está realizando una depuración con el objetivo de acotar los anticipos de fondos, ajustándolos a la normativa vigente, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/0112 y propiciando las cancelaciones dentro del plazo establecido en las Resoluciones que los otorgan y dentro del Ejercicio Corriente.

5.4.1.2: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.1/5.6/7.), a través de la Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas, se rectifica informe enviado oportunamente¹³.

5.4.1.3: Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.1.2.), se están arbitrando los medios a efectos de implementar el procedimiento de recaudación y rendición de los recursos propios y su incorporación al Presupuesto.

5.4.1.4: Habiendo tomando razón de la recomendación (4.4.1.3.), se tramita ante las autoridades la creación de una unidad, oficina, o la asignación de un responsable a cargo de entender en la suscripción, ejecución seguimiento y control de los convenios por proyectos de investigación y actividades financiadas por la SPU, voluntariados y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

5.4.1.5: Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.4/5.5.), se trabajará con el departamento informático a efectos de adecuar el Sistema SIU

¹¹Ver informe adjunto como anexo 3

¹²Ver informe adjunto como anexo 4

¹³Ver informe adjunto como anexo 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

PILAGÁ para obtener información oportuna y suficiente a una fecha de corte con el objetivo de fortalecer el procedimiento de carga y control.

5.4.1.6: Tomado razón de la observación (4.4.1.5.1/2.), advirtiendo que a partir de las de la creación de las Cajas Chicas Ejercicio 2016, se tiene en consideración el Decreto 1344/07, sus restricciones y lineamientos, .

5.4.1.7: Se toma razón de la observación (4.4.1.5.3.). En esta gestión, a través de la Secretaría de Administración, se procede al control y verificación de las rendiciones de las Cajas Chicas según normativa vigente, respetando los plazos y el ejercicio vigente.

5.4.1.8: Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.1.5.4.), se procederá al control del cumplimiento del Inciso e) del artículo 81 del Decreto 1344/07, en todos sus términos.

5.4.1.9: Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto 893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley Nº 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones.

5.4.1.10: Se toma razón de la recomendación (4.4.2.3.), y se procederá a la restricción en el otorgamiento de anticipos, como así también en el otorgamiento de nuevos anticipos.

5.4.1.11: Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.1.6/6.1.), durante esta gestión no se han realizado operaciones como las observadas en este punto. No obstante ello, se implementarán los procedimientos necesarios para imposibilitar la ocurrencia de situaciones de este tipo según normativa vigente, el funcionamiento de los Fondos Rotatorios y de las Cajas Chicas, tomando los recaudos para la no utilización en la realización de Obras Públicas, verificando su rendición en tiempo y forma.

5.4.1.12: Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

5.4.1.13: Se toma conocimiento de la observación (4.4.2.5.), implementándose controles para asegurar la legalidad de las contrataciones verificando cuidadosamente las inscripciones de las diferentes actividades correspondientes al mismo CUIT en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5.4.1.14: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.2.6/7/10.), actualmente se realiza el procedimiento de intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas que apruebe o rechace las rendiciones presentadas por los responsables.

5.4.1.15: Tomado razón de la observación, (4.4.2.1.4.), se adoptaran las gestiones pertinentes para determinar las razones y oportunidad para la cancelación de la fiesta de fin del año 2013, en la medida de nuestro alcance.

5.4.1.16: Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.2.11.), durante la actual gestión se realizará la selección de personal y fijación de honorarios, según normativa vigente Ley Nº 11.672 y Decreto Reglamentario Nº1.184/01.

5.4.1.17: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.2.11.), durante esta gestión se lleva a cabo la sustanciación de información sumaria según Resolución R.Nº1.761/14 a los responsables del manejo de fondos devenidos de la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Empleo.

Circuito Administrativo de Compras y Contrataciones

1.: Tomado razón de la recomendación (4.4.3.1/2.), y teniendo en cuenta el principio de lo devengado en la imputación de gastos, se procederá al correspondiente deslinde de responsabilidades en las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios.

2.: Se toma razón de la observación (4.4.3.3.) y en el entendimiento que es necesario contar con manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente.

3.: Se toma razón de la recomendación (4.4.3.4.), considerando necesario la elaboración y aprobación de planes anuales de compras, que permita el análisis y control de los gastos previsibles.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

4.: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.5/6/7/8/9.), se tomarán todas las acciones y medidas tendientes al cumplimiento estricto del régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional¹⁴.

5.: Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.3.6.), se propenderá a efectuar una adecuada planificación de las contrataciones a efectos de no incurrir en desdoblamientos ¹⁵.

6.: Tomado razón de la observación (4.4.3.7.), actualmente se conforma la comisión evaluadora por acto administrativo para que se sirva intervenir en todos los procedimientos de contratación.

7.: Tomado razón de la recomendación (4.4.3.10.), a través de la Dirección General de Compras y Contrataciones se propenderá a realizar los controles de inventarios, mediante un sistema específico que emita reportes periódicos de stock crítico necesario para establecer el punto de pedido para la realización de las compras.

8.: Se toma conocimiento de la observación (4.4.3.11.), propiciando la asignación del número de las contrataciones a efectos de obtener constancias de los documentos utilizados en la entrega y salida.

9.: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.3.12.), se comunicará al área de administración de sistemas, para que analice las razones por las cuales el Sistema Contable del SIU PILAGÁ presenta inconsistencias como las mencionadas.

Análisis de la Muestra de Expedientes de tramitación de Compras y de Obras Públicas

10.: Tomado conocimiento de las observaciones (4.4.4.1.a/b/c/d/e/g.), se informa que actualmente se realizan las justificaciones de los elementos y/o servicios, precio, oportunidad y conveniencia de las adquisiciones. Se consultará el catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común de la Oficina Nacional de Contrataciones. Se solicita el Certificado Fiscal

¹⁴Ver informe adjunto como anexo 5

¹⁵Ver informe adjunto como anexo 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

para Contratar según Resolución Nº 135/98 de AFIP. Se verificar la habilitación de los oferentes en el SIPRO. Se ajustar los pliegos de bases y condiciones según normativa vigente, a efectos de evitar perjuicios legales y/o económicos y se da intervención a los medios de difusión según Decreto Nº1.344/07 art. 53¹⁶.

11.: Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.4.2.), y en adelante se dará debida intervención a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Pública en cumplimiento de los Decretos Nº 856/98, Nº 357/02 sus modificatorios y concordantes.

12.: Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.4.1.f./3.), por la Dirección General de Presupuesto, se adoptan las medidas conforme los criterios de las resoluciones Nros. 1397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH.

13.: Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.4.4/5/5.1.), en los casos de excepciones a la regla general de la licitación pública se procederá a justificar los criterios establecidos para cada caso de contratación.

14.: Se toma razón de la recomendación (4.4.4.6/7.), informando que las contrataciones se ajustan al régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, evitando situaciones irregulares que pudieran ocasionar un perjuicio fiscal para el Estado Nacional.

15.: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.4.7.), las acciones de la comisión evaluadora para cada caso de contratación dejan constancia de su accionar según normativa vigente.

16.: Tomado Razón de la recomendación (4.4.4.6/8.), se procederá a designar responsables de la recepción definitiva de los bienes según Decreto Nº 893/12, regulado por normas internas que se aprobarán por autoridad competente.

17.: Se toma razón de la observación (4.4.4.8.), para cumplimentar lo requerido se implementará una segregación de funciones incompatibles entre las áreas de compras, depósito, recepción y custodia; además de la emisión de actas de recepción definitiva con numeración pre-impresa.

18.: Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.4.8.), implementándose las constancias de los controles realizados por los respectivos

¹⁶ Ver informe adjunto como anexo 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

responsables de la Recepción provisoria, los jefes de depósito; y de la recepción definitiva, a efectos de evitar la concentración de funciones y de responsabilidades.

19.: Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.4.9.), durante esta gestión no se han realizado este tipo de contrataciones.

20.: Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.4.10.), actualmente no se realizan débitos por transferencias al exterior en forma previa a la registración del devengado en el sistema SIU PILAGÁ, dando estricto cumplimiento a la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas según normativa vigente (Decreto Nº 893/12).

21.: Se toma conocimiento de la observación (4.4.5.1.), a través del área de compras se procederá a la justificación exhaustiva del procedimiento de excepción a procedimiento de licitación pública y deslindar responsabilidades de los funcionarios para evitar perjuicios al erario público.

22.: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.5.3.a/b/c/e/f/g/h/i y 4.4.5.8.), actualmente los expedientes que tramitan la realización de Obra Pública, contienen toda la documentación del contrato.

23.: Tomado conocimiento de la observación (4.4.5.3.d.), durante esta gestión se han acreditado todas las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en los procedimientos de contratación.

24.: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.4.), se impartirán las instrucciones a efectos de verificar la imputación de los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

25.: Se toma razón de la recomendación (4.4.5.5.), y se está revisando la codificación de expedientes según la observación anteriormente efectuada.

26.: Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.5.6.), se impartirán instrucciones a efectos de garantizar la Igualdad de Tratamiento entre los oferentes, situación que no se ha presentado en esta gestión.

27.: Tomado razón de la recomendación (4.4.5.2/7.), en esta gestión se han respetado las etapas y características legales en los procesos contractuales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RECTORADO
Av. Bolivia 1239 Tel. (0388) 4221502- Fax (0388) 4221507(4600)
San Salvador de Jujuy – Rep. Argentina

28.: Se toma conocimiento de la observación (4.4.5.8.), aclarando que durante esta gestión se realiza el seguimiento intensivo y exhaustivo de los plazos de ejecución de obras.

29.: Tomando razón de la observación, informando que es de estricto cumplimiento las disposiciones de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, en esta gestión, a los fines de evitar irregularidades.

Siendo todo lo que tenemos para informar aprovechamos esta oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente.

DPN FERNANDA COLQUE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Lic. RODOLFO ALEJANDRO TECHO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	En relación al punto 4.- <u>COMENTARIOS Y OBSERVACIONES</u>	4. ANÁLISIS COMENTARIOS DEL ORGANISMO
4.1. Estructura Organizativa		En el análisis de la toma de la vista efectuada por el organismo auditado, además del informe presentado por el Rector mediante Nota del 08/11/16 por el Rector, se tuvieron en cuenta los comentarios efectuados por los responsables de las áreas sobre los siguientes puntos de hallazgos: 4.1.2., 4.2.8., 4.3.1.1., 4.3.1.3., 4.3.1.4., 4.3.1.6., 4.3.1.7., 4.3.1.12., 4.3.1.13., 4.3.1.14., 4.4.1.5.6., 4.4.3.5., 4.4.4.1., 4.4.4.6., 4.4.5.8. En tales puntos, se transcribe parte de las aclaraciones realizadas por dichos responsables.
4.1.1. Tal como se indica en el acápite de Aclaraciones Previas, la estructura organizativa vigente es la aprobada por la Resolución CS N° 379/07. Si bien no se indica expresamente, ésta es modificada por la Resolución CS N° 67/14 que dispone la escisión de la Secretaria General Legal y Técnica en dos secretarías: Secretaria General y Secretaria Legal y Técnica. En la Resolución CS N° 379/07 no se detallan las misiones y funciones de las distintas áreas y en ambas resoluciones no constan los cargos asignados a los sectores. La falta de una estructura organizativa integral y una correcta asignación de funciones inciden desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes.	4.1.1: Se toma razón de la observación (4.1.1.), respecto a la Estructura Organizativa tramitándose mediante Expediente N° S-1755-2016, a efectos de actualizarla y aprobar una única norma que determine el número y nivel de las unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente. (Ref.: punto 5.1.1. de la respuesta de la UNJu)	4.1.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta Auditoría. Manifiesta que está tramitando una modificación de la estructura organizativa en la que se tiene en cuenta las observaciones realizadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. En próximas auditorías deberá verificarse el estado de trámite de la estructura organizativa y si la misma regulariza las situaciones planteadas. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.1.2. La Universidad cuenta con una Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo que se encuentra en el Rectorado y una Mesa de Entradas y Salidas en cada Unidad Académica e Instituto de Investigación. Los números de Expedientes son asignados por el “Sistema de Gestión de Expedientes”. La Resolución R N° 001/13 asigna rangos de números a ser utilizados por las distintas dependencias de la Universidad en forma anual. Es decir al iniciar cada año vuelven a utilizarse los mismos rangos de números por dependencia. La numeración es alfa-numérica. Las letras de los expedientes se asignan según las dependencias o áreas de origen: F- Facultad, S-Secretaría, R-Rectorado, etc. Si el trámite es iniciado por un particular la letra corresponde a la primera letra del apellido, si es iniciado por una Institución u Organismo corresponde a la letra inicial del nombre o denominación del mismo. Asimismo, la UNJu da cumplimiento al Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo (Decreto 759/66 que se encuentra en vigencia) que en su punto 7.1. Expedientes establece que: “Se les asignará esta denominación a los escritos cuyo trámite requiera una resolución” La asignación de un rango de numeración a las distintas dependencias sumada a la utilización de una sola letra en la conformación del número del expediente	4.1.2: Se toma conocimiento de la recomendación (4.1.2.), y teniendo en cuenta la normativa aplicada, esta administración a través de las áreas competentes procederá a la adopción de las medidas necesarias a efectos de modificar el procedimiento de numeración de expedientes según el Reglamento de Procedimientos Administrativos. (Ref.: punto 5.1.2. de la respuesta de la UNJu)	4.1.2. Si bien el Rector de la Universidad manifiesta que procederá a la adopción de medidas a efectos de modificar el procedimiento de numeración de expedientes, adjunta informe del responsable de la Mesa General de Entradas y Salidas en el que sostiene que no existe ninguna dificultad en la identificación del origen del expediente, que las funciones específicas están determinadas en el Decreto N° 1759/72 y en lo dispuesto en el Manual de Misiones y Funciones de la Universidad y que correspondería al Sector de Compras responder la segunda parte de la observación relativa a que el procedimiento descripto, da lugar a que para una misma cuestión a resolver existan distintos expedientes, conforme a la cantidad de escritos que hubieren sido presentados en las Mesas de Entradas y Salidas de las distintas dependencias de la Universidad y requieran de una Resolución. Es importante destacar, como se indica en la observación 4.1.1. precedente, que en la estructura organizativa vigente en el periodo auditado, no se detallan las misiones y funciones de las distintas áreas, consecuentemente, no se encontraba vigente el Manual de Misiones y Funciones señalado en el párrafo anterior, siendo indispensable una vez definidas las mismas, se dicten las órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites. No sólo para delimitar claramente las responsabilidades de cada sector, sino para asegurar el cumplimiento del Artículo 7° del

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
dificulta la identificación del origen del mismo, generando confusión en los casos en que la inicial de un apellido coincida con la inicial de una dependencia de la Universidad. Por otra parte, el procedimiento descripto, da lugar a que para una misma cuestión a resolver existan distintos expedientes, conforme a la cantidad de escritos que hubieren sido presentados en las Mesas de Entradas y Salidas de las distintas dependencias de la Universidad y requieran de una Resolución. Tales expedientes corren por cuerda separada del expediente original, lo que genera dudas respecto de la completitud de las actuaciones, conforme pudo comprobarse en el análisis de la muestra de los Expedientes de Compras y Contrataciones.		Decreto N° 1759/72 (La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite). Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, con respecto a la asignación de los números de expedientes en forma automática por el “Sistema de Gestión de Expedientes” cabe señalar que el auditado no aportó durante las tareas de campo ni aporta en oportunidad del descargo elementos de juicio sobre la operatividad del sistema en dicho proceso. Asimismo, con respecto al procedimiento descripto sobre que el sistema contempla que cualquier escrito que hubiese sido presentado en la Mesa de Entradas del Organismo y requiera de una resolución, dará lugar a la asignación de un número de expediente, y corren en forma separada del original generando dudas sobre la completitud de las actuaciones, el Responsable no da explicaciones sobre el tema y no aporta nuevos elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría, remitiendo al Área de Contrataciones y Compras para que realice las aclaraciones del caso. Atento a ello, se mantiene la consideración efectuada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.1.3. La dotación de recursos humanos de la Unidad de Auditoría Interna es insuficiente para desarrollar tareas adecuadas de control frente a la magnitud y a la complejidad del universo a auditar. Cabe resaltar que se encuentra conformada sólo por tres personas: la Auditora Interna (profesional de	4.1.3: Habiendo tomado razón de la observación (4.1.3), se informa que el pedido de becarios solicitado por la UAI se tramita mediante nota N°UAI 47-2016, que se encuentra en tratamiento.	4.1.3. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Manifiesta que estaría en tratamiento el refuerzo de la dotación de personal de la UAI pero no acompaña documentación respaldatoria al respecto. Debido a que dichas medidas correctivas son posteriores al período auditado,

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
ciencias económicas) y dos auxiliares administrativos (no profesionales). No cuenta con equipamiento actualizado. Se advierte en los informes correspondientes al período auditado elaborados por la Unidad de Auditoría Interna, respecto a las actividades desarrolladas por diferentes áreas de la UNJu, graves deficiencias de control interno e incumplimiento de la normativa vigente.	(Ref.: punto 5.1.3. de la respuesta de la UNJu)	se evaluará la suficiencia de las mismas, en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.1.4. Se tomó conocimiento de la Resolución R N° 125/08, por la cual el entonces Rector, excediendo sus facultades y haciendo una interpretación particular de la Ley N° 20.628 (t.o. por Decreto 649/97), la Resolución General N° 1.261/02 y sus modificatorias y complementarias así como las modificaciones vinculadas a las normas precedentes, dictadas por el Poder Legislativo Nacional, estableció la base imponible del Impuesto a las Ganancias para el personal docente, no docente y personal superior, dejando de lado el adicional por antigüedad, y generando una deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por no haber retenido el impuesto sobre el total de la remuneración, dándose situaciones en las que cierto personal quedó fuera del alcance del impuesto (no se le retuvo) y otros a los que se retuvo un porcentaje menor al que le	4.1.4: Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.1.4.), esta gestión continúa con la regularización de la Deuda con la AFIP, en virtud de haberse dejado sin efecto la Resolución R.N° 125/08. (Ref.: punto 5.1.4. de la respuesta de la UNJu)	4.1.4. El auditado ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría: Manifiesta que continúa con la regularización de la Deuda con la AFIP. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
hubiere correspondido. A la fecha, la Universidad ha adoptado medidas de regularización²⁷ y ha instruido sumario administrativo solicitando al Ministerio de Educación la designación de un instructor sumariante²⁸ para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios y agentes que participaron en la decisión y ejecución del acto nulo y el perjuicio ocasionado por el mismo.		
4.1.5. Con relación al cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados, modificada por las Leyes Nros. 25.689 y 25.785, se obtuvo copia de los Anexos I y II correspondientes al segundo semestre del 2014, remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fuera de plazo y de los que surge que el porcentaje de cumplimiento es del 0.189%, por debajo del 4% señalado en el artículo en cuestión.	4.1.5: Tomado razón de la observación (4.1.5.), en esta gestión y a través de UNJUPRODIS, se están tomando las medidas correctivas en este sentido. <i>(Ref.: punto 5.1.5. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.1.5. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría y manifiesta que se están tomando medidas correctivas. No acompaña documentación respaldatoria de las medidas de acción llevadas a cabo. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.3. Ejecución Presupuestaria Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y de la		

²⁷ Por Res. C.S. N° 061/2015 del 08/04/15 declara nula la Res. R N° 125/08 del 21/02/08

²⁸ Conforme lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Investigaciones Administrativas

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Resolución N° 1.397/95 MCyE, a saber:		
4.4.4. En el Estatuto aprobado por Resolución N° 01/11 de la Asamblea Universitaria, no se prevé expresamente, entre las facultades del Consejo Superior, la de modificar el presupuesto universitario, contraviniendo lo establecido por el apartado 2 del punto A de la Resolución N° 1.397/95 MCyE. Pero sí establece que para la delegación de sus facultades, es necesario el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros (inc. 39, artículo 12). En el artículo 3° de las Resoluciones CS Nros. 218/12 y 155/13 se autoriza al Rector a efectuar modificaciones y reestructuraciones entre las distintas partidas, las mismas son firmadas por el Rector y la Secretaria de Administración sin que se acredite la reunión del cuerpo colegiado ni el cumplimiento del requisito de la mayoría para la delegación realizada.	4.2.1: Tomado conocimiento de la observación (4.2.1.), asimismo se informa que la modificación se tramita por Expediente R-1965/2014, que se encuentra pendiente en la Justicia Federal. <i>(Ref.: punto 5.2.1.de la respuesta de la UNJu)</i>	4.2.1. El auditado manifiesta que toma conocimiento de la observación e informa que se están tomando medidas correctivas. Al respecto, se señala que el Estatuto vigente en el período auditado consta con la aprobación del Ministerio de Educación entrando en vigencia a partir su publicación en el Boletín Oficial. Cabe observar asimismo, que en el transcurso de las tareas de campo, el Expediente R-1965/2014 al que refiere el auditado en su descargo no fue puesto en conocimiento de este Organismo de Control y en el mismo tramitaría la modificación al estatuto vigente, encontrándose pendiente en la Justicia Federal. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5. La Universidad no cuenta con un área de programación presupuestaria.	4.2.2: Habiendo tomado razón de la recomendación respecto a la Estructura Organizativa (4.2.2.), se tramita su adecuación mediante Expediente N° S-1755-2016. <i>(Ref.: punto 5.2.2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.2.2. El auditado en sus comentarios, ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Menciona que se están tomando medidas correctivas, en la modificación de la estructura vigente en trámite mencionada en el punto 4.1.1. a los fines de contar con un área de programación presupuestaria. Debido a que las medidas correctivas corresponden a un período posterior al auditado, podrá evaluarse la suficiencia de tales medidas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.6. La incorporación y distribución administrativa de los créditos y las modificaciones y/o reajuste de presupuesto no se desagrega por finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto incumpliendo las disposiciones de la Resolución N° 1.397/95 MCyE.	4.2.3: Tomando razón de la observación (4.2.3.), se están tomando las medidas correctivas para adecuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o ajustes con el nivel de desagregación establecido en la Resolución N° 1397/95 MCyE, a partir del Ejercicio 2017. (Ref.: punto 5.2.3. de la respuesta de la UNJu)	4.2.3. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Menciona que se están tomando medidas correctivas para adecuar la incorporación y distribución de los créditos, modificaciones y/o ajustes con el nivel de desagregación establecido en la Resolución N° 1.397/95 MCyE a partir del año 2017, las que se podrán verificar en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.7. La Universidad no efectúa el cálculo de recursos propios, debido a ello, el Consejo Superior no efectuó al inicio del ejercicio 2013 la aprobación, incorporación y distribución de los créditos de la Fuente de Financiamiento: 12 “Recursos Propios” así como de los créditos de la Fuente de Financiamiento: 16 “Economía de Ejercicios Anteriores”.	4.2.4: Tomando razón de la recomendación (4.2.4.), se están efectuando los actos administrativos para la incorporación y distribución de los créditos de la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” según lo establece la Resolución N° 1397/95 MCyE. (Ref.: punto 5.2.4.. de la respuesta de la UNJu)	4.2.4. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Menciona con relación a la Fuente de Financiamiento 12 “Recursos Propios” que se están tomando medidas correctivas, las cuales podrán ser evaluadas en próximas auditorías. No realiza comentarios con respecto a la Fuente de Financiamiento 16 “Economías de Ejercicios Anteriores”. Cabe señalar, que las economías o sobrantes al cierre del ejercicio de cada una de las fuentes de financiamiento con que cuenta la Universidad, para que puedan ser utilizadas en el ejercicio siguiente como recurso o fuente de financiamiento 16 debe ser aprobada e incorporada al presupuesto de la Universidad por acto administrativo del Consejo Superior. En razón de lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.2.5. De los créditos distribuidos por las Resoluciones CS Nros. 218/12 y 155/13, para los ejercicios 2013 y 2014 respectivamente, quedó el 1,2% y el 1,6% sin afectación específica a ningún inciso. Los saldos sin afectación específica de la Resolución CS N° 155/13 fueron distribuidos conforme lo solicitaron los responsables de los Consejos Académicos²⁹. Con relación a ello, debe señalarse que no es ajustado a normas la constitución de un saldo crediticio sin una finalidad específica.	4.2.5: Se toma conocimiento de la observación (4.2.5.), se realizaron varias acciones desde la Secretaría de administración, para el control de las afectaciones específicas de los créditos a efectos que no surjan saldos sin afectación. (Ref.: punto 5.2.5.. de la respuesta de la UNJu)	4.2.5. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Menciona que se están tomando medidas correctivas las cuales se podrán verificar en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.2.6. Los actos administrativos de incorporación y/o modificación presupuestaria resueltos ad-referéndum por el Rector correspondientes al ejercicio 2013 han sido convalidados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, en forma extemporánea durante el ejercicio 2014 (p.e. Resoluciones del Consejo Superior Nros. 92/14, 93/14, 111/14, 114/14, 118/14, 119/14 y 182/14).	4.2.6: Toma conocimiento de la recomendación (4.2.6.), las medidas dispuestas consisten en la aprobación en tiempo y forma de las modificaciones o reajustes de los créditos presupuestarios en el ejercicio vigente. (Ref.: punto 5.2.6. de la respuesta de la UNJu)	4.2.6. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Menciona que se están tomando medidas correctivas, las cuales podrán ser verificadas en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.2.7. No se acreditó la comunicación a la Secretaría de Política Universitaria del Ministerio de Educación de los actos administrativos de incorporación y/o modificación presupuestaria, prevista en los incisos d) y f) respectivamente del punto B), del apartado IV de la Resolución N° 1.397/95	4.2.7: Se toma razón de la observación (4.2.7.), consultado con el Director General de Recursos Humanos a cargo de contabilidad, presupuesto y rendiciones de cuentas, informa que la Jefa del Departamento Universitario de la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias, le indicó que esa	4.2.7. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría, puesto que no comunicó los actos administrativos de incorporación y/o modificación presupuestaria, prevista en los incisos d) y f) respectivamente del punto B), del apartado IV de la Resolución N° 1.397/95 MCyE a la SPU. No obstante ello, acompaña un mail de fecha

²⁹ Según lo informado por nota del responsable a cargo de las Direcciones de Contabilidad; Presupuesto y de Rendición de Cuentas UNJU

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
MCyE.	exigencia había dejado de tener vigencia, no obstante ello, se tomarán las medidas necesarias a efectos de subsanar el malentendido. (Ref.: punto 5.2.7. de la respuesta de la UNJu)	18/10/16 dirigido a la Jefa de Departamento Universitario de la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias quién indica en su respuesta, que si bien hace unos años se pensó en derogar la exigencia de comunicar dichos actos administrativos, ello no se ha hecho y que los usos y costumbres hicieron que la mayoría de las Universidades dejaran de remitir en formato papel dicha información. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.2.8. Del análisis de la ejecución presupuestaria registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ surgen las siguientes inconsistencias: c) No hay correlación entre las fuentes de financiamiento declaradas como recaudadas y las asignadas para gastar por objeto del gasto. Se declaran ingresos por la Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, que no se distribuyen por objeto del gasto para habilitar su utilización y por el contrario se incluyen gastos financiados con recursos de la Fuente de Financiamiento 21 “Transferencias Externas”, sin incluir la correspondiente recaudación, situación que queda evidente en el cuadro del apartado b. siguiente. d) El devengado excede la recaudación del	4.2.8. Se toma conocimiento de la observación (4.2.8.), por la falta de correlación entre las fuentes de financiamiento declaradas como recaudadas y las asignadas para gastar, el director general de recursos Humanos a cargo de contabilidad, presupuesto y rendiciones de cuentas, informa que se debe a la existencia de Remanentes de Ejercicios Anteriores. Asimismo conciliarán las inconsistencias del Sistema SIU PILAGÁ, y dotarlo de controles de validación para evitar estas situaciones en lo sucesivo. (Ref.: punto 5.2.8. de la respuesta de la UNJu)	4.2.8. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. El Rector manifiesta en su nota del 8/11/16 que se conciliarán las inconsistencias del Sistema SIU PILAGÁ y lo dotarán de controles de validación para evitar en el futuro situaciones como las planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Acompaña informe del Director General de Recursos Humanos, en el que reconoce que si bien el gasto devengado, en el ejercicio 2013, excedió la recaudación del ejercicio, la Universidad contaba con un saldo presupuestario y financiero generado por los Remanentes de Ejercicios Anteriores por un total de \$ 33.497.465,61, por lo que no se podría haber generado una obligación de pago sin contar con los recursos. Como elemento de respaldo adjunta listados de la migración realizada en forma automática por el SIU -PILAGÁ, Es importante reiterar, tal como se indica en el cuarto párrafo del punto 4.2.8., que cuando se solicitó información sobre el tema nunca fue

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
ejercicio 2013 en \$ 1.446.468,53. De lo expuesto surge claramente que no es posible calcular la Fuente de Financiamiento 16 “Economías de Ejercicios Anteriores”. Consultado el Responsable a cargo de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y de Rendición de Cuentas sobre cómo proceden al cálculo del remanente de Ejercicios Anteriores manifestó que lo efectúa automáticamente el Sistema Contable, situación que no pudo ser verificada. Es importante recordar, que la ejecución del gasto está sujeta a la condición de no superar el monto de los recursos recaudados durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional; criterio similar establece la Resolución N° 1.397/95 MEyC, al prever que los gastos devengados mensualmente por las Universidades Nacionales no podrán superar los niveles que asignan cada mes las resoluciones de cuotas de caja establecidas por ese Ministerio. La falta de detección a tiempo de este tipo de errores, demuestra una grave falencia en las validaciones previstas en el sistema de registro de la ejecución presupuestaria, que puede generar una obligación de pago sin contar con los recursos necesarios para su cancelación.		respaldado con documentación. Independientemente de lo expuesto se destaca: 1. El exceso de gasto devengado sobre lo recaudado no se verifica solamente en la FF 16, sino también en las FF 11 y 21. 2. La FF 16 debe ser incluida como un recurso del ejercicio, tal como lo prevé, el Clasificador por Objeto del Gasto a aplicar en la formulación y ejecución del presupuesto aprobado por Decreto 366/92 normas complementarias y modificatorias. Incluyendo, a ese efecto, en el catálogo de Cuentas la 35.0.0 Disminución de Otros Activos Financieros; Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales. Asimismo, incluye la reducción de los activos diferidos a corto y largo plazo. Por lo expuesto, se mantiene la observación realizada, destacando la necesidad de incluir todas las fuentes en la formulación presupuestaria a fin de poder proceder a su ejecución, criterio claramente previsto en la Resolución N° 1.397/95 MCyE, al incluir la FF 16 en las etapas de formulación y ejecución presupuestaria.
4.2.9. El Programa es la categoría de	4.2.9: Habiendo tomado razón de esta	4.2.9. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
máximo nivel, se conforma de la agregación de otras categorías programáticas y expresa la contribución al logro de una o más políticas, su producción es terminal (p.e. Egresados Universitarios, Trabajos de Investigación, Eventos Científicos, etc.) y satisface necesidades de la comunidad. En la apertura programática remitida por la Universidad, no se indica la unidad ejecutora ni la autoridad que la aprobó, consta de 97 programas, de los cuales el 54% no registran movimiento en el período bajo análisis. Se advierten tres obras con apertura a nivel de programa, que se detallan a continuación, cuando corresponden a una categoría de mínimo nivel según el Manual de Programación Presupuestaria para las Universidades Nacionales y otros, que al menos por sus nombres no reunirían las características de programa. 4. Programa 62 Obra Comedor UNJu 5. Programa 63 Obra Depósito y Archivo UNJu 6. Programa 64 Obra Gimnasio UNJu La discordancia entre la formulación por programas y la forma de ejecución, hace que no se puedan realizar análisis de desempeño ni evaluación de resultados.	recomendación (4.2.9.), se iniciará una revisión y readecuación de la apertura programática conforme el Manual de Programación Presupuestaria para Universidades Nacionales. (Ref.: punto 5.2.9. de la respuesta de la UNJu)	Menciona que se tomarán medidas correctivas de revisión y readecuación de la apertura programática, las que podrán ser verificadas en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.2.10. Con relación al cumplimiento de los lineamientos legales, cabe destacar que lo recaudado por fondos propios registrado en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ, se agrupa en su totalidad en la Cuenta 1.2.9.9,	4.2.10: Habiendo tomado conocimiento de esta recomendación (4.2.10.), se propicia la adopción del criterio de identificación y clasificación que permita verificar el	4.2.10. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que se tomarán medidas correctivas las que podrán ser verificadas en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
correspondiente a Ingresos No Tributarios No Especificados. Al respecto, no existe un criterio uniforme para la desagregación e identificación de los conceptos recaudados como Recursos Propios, lo que dificulta su análisis y la verificación del cumplimiento del artículo 59, inc. c) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior que establece: Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones o tasas por los estudios de grado, se destinarán prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; y no se utilizan para financiar gastos corrientes. Si bien el Director General de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas manifestó que no se cuenta con este tipo de recursos, esto no se pudo comprobar, ya que en el detalle de Recursos Propios ingresados en el año 2013, informado en la Nota DT N° 040/15 constan recursos sin identificar y en el mes de abril se incluye un concepto “Recaudación Matrícula Septiembre y Octubre 2012”.	cumplimiento de la Ley 24.521. (Ref.: punto 5.2.10. de la respuesta de la UNJu)	observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.2.11. La UNJu no cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión para los ejercicios 2013 y 2014 lo que no permite determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.	4.2.11: Tomado razón de la observación (4.2.11.), se solicitó la formulación de metas físicas con el objetivo de desarrollar indicadores de gestión para determinar la eficacia, medir el grado de cumplimiento de metas, objetivos alcanzados y análisis de los desvíos y de sus causas. (Ref.: punto 5.2.11. de la respuesta de la UNJu)	4.2.11. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que se están tomando medidas correctivas, las que podrán ser evaluadas en futuras auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.3. Cuentas Bancarias		
4.3.1. Del análisis del movimiento de fondos y la operatoria de las cuentas bancarias con que opera la Universidad, no existe certeza respecto de la integridad de las transacciones que movilizaron fondos, es decir, que las mismas estén contabilizadas en las cuentas correctas, adecuadamente acumuladas y registradas en el período contable correspondiente, por ende no se tiene certeza sobre la integridad de los recursos de la Universidad. Ello debido a que se verificaron situaciones tales como:	4.3.1: Tomado conocimiento de la observación (4.3.1.). Se instruirá a la UAI para que realice controles de integridad y registración de las transacciones que movilizan fondos. (Ref.: punto 5.3.1. de la respuesta de la UNJu)	4.3.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que instruirá a la UAI para que realice controles de integridad y registración de las transacciones que movilizan fondos. El grado de implementación de las medidas de acción correctivas podrá evaluarse en futuras auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.3.1.1. El Responsable de la Dirección General de Tesorería (DGT) posee: a) Una fuerte centralización de las funciones en el manejo de fondos sin control de niveles superiores, y registros de operaciones financieras y contables. b) Permiso habilitado como “Administrador” en el manejo del Sistema Contable SIU- PILAGÁ, que lo habilita para efectuar todo tipo registraciones y/o modificaciones al mismo.	4.3.1.1. Se toma razón de la recomendación (4.3.1.1/13), se pidió informe al Director General de Tesorería no obstante ello, se reasignarán permisos y funciones tendientes al normalizar el funcionamiento de la Dirección. (Ref.: punto 5.3.2. de la respuesta de la UNJu)	4.3.1.1. El auditado en su respuesta ratifica la observación formulada por esta auditoría. En su descargo el Rector señala que se procederá a reasignar los permisos y funciones tendientes a normalizar el funcionamiento de la Dirección General de Tesorería, acompañando el informe del Director General de Tesorería, en el que éste, con relación al punto a) de la observación del Proyecto de Informe, sólo realiza una descripción del circuito administrativo contable una vez solicitada una erogación, en el que intervienen distintas áreas hasta la cancelación por parte de la Tesorería. La observación formulada por esta auditoría en este punto, se refiere exclusivamente a las funciones que son ejercidas por el Tesorero y a la falta de supervisión para el manejo de fondos a su cargo. A modo de ejemplo, se menciona que los arqueos y conciliaciones bancarias son realizadas sólo por el Responsable

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		de la Dirección General de Tesorería sin contar con control por oposición ni supervisión de nivel superior. Asimismo, en una nota aclaratoria de la Dirección General de Informática, adjunta, en el propio descargo, el Director General de Informática manifiesta que el Tesorero está habilitado a utilizar todas las funciones del menú completo a nivel operativo. Al respecto, debe destacarse que el menú completo a nivel operativo del informe de perfiles de usuario SIU-PILAGÁ 2014, obtenido durante las tareas de campo, incluye, entre otros, modificaciones de crédito, registro de compromiso y devengado de compras, lo que comprende operaciones de registros contables que exceden su competencia, que debería restringirse sólo a la etapa financiera de la operación. Con respecto al punto b) de la Observación, se menciona que el propio informe de la Dirección General de Informática expresa que cada movimiento realizado en el sistema por el usuario queda registrado en un log de auditoría. En el log de auditoría con el detalle de operaciones correspondientes al mes de diciembre de 2013, obtenido por esta auditoría del sistema SIU-PILAGÁ se advirtió de manera reiterada la intervención del Responsable de la DGT, en distintas operaciones financieras y contables que exceden su competencia conforme se expone en la observación 4.3.1.13. Es a este tipo de modificaciones en las operaciones, a las que se refiere la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría y no a modificaciones en la estructura del Sistema Contable SIU PILAGÁ que es competencia exclusiva del Consorcio SIU dependiente del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Es por ello, que en virtud de lo expresado por el auditado y a los fines de no dar

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		lugar a malas interpretaciones, se considera conveniente modificar la redacción del punto b) quedando redactado de la siguiente forma: 4.3.1.1. El Responsable de la Dirección General de Tesorería (DGT) posee: c) <i>Una fuerte centralización de las funciones en el manejo de fondos sin control de niveles superiores, y registros de operaciones financieras y contables.</i> d) <i>Permiso habilitado como “Administrador” en el manejo del Sistema Contable SIU-PILAGÁ, que lo habilita para efectuar todo tipo registraciones y/o modificaciones en las mismas.</i>
4.3.1.2. Omisión de declarar la tenencia de fondos en moneda extranjera.	4.3.1.2. Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.2/3/6/10/12.), se adjunta en el informe de Tesorería General de la UNJu, copia de documentación correspondiente, asimismo se instruirá al actual director en este sentido a efectos de cumplimentar estos requisitos permanentemente. <i>(Ref.: punto 5.3.3. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.2. El auditado en su respuesta ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que se instruirá al Director General de Tesorería a fin de que cumplimente las recomendaciones realizadas, situación a verificar en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.3.1.3. Existencia de una Caja de Seguridad activa en el Banco Patagonia S.A. en el período auditado que no fue declarada ni en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013 ni a la Tesorería General de la Nación (TGN). Según informe de confirmación del Banco de fecha 24 de agosto de 2015, la Caja de Seguridad identificada con el N° 103 fue abierta el 20 de abril de 2011 y cerrada el 08 de Octubre de	4.3.1.3. Habiendo tomado razón de la observación (4.3.1.3), se procederá a realizar el pertinente deslinde de responsabilidad respecto al incumplimiento del Art. 78 de la Ley 24.256. <i>(Ref.: punto 5.3.3. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.3. El auditado en su respuesta ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que instruirá al Director General de Tesorería a fin de que cumplimente las recomendaciones realizadas en el Proyecto de Informe de Auditoría, y que se realizará el pertinente deslinde de responsabilidad respecto del incumplimiento del Art. 78 de la Ley 24.156 (el auditado cita erróneamente 24.256), situación que

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
2014. Consultado el Responsable de la Dirección General de Tesorería (DGT) de la UNJu, éste, informa: a) Que la contratación de la Caja de Seguridad fue dispuesta por las autoridades anteriores de la Universidad sin dar mayores precisiones, y que por error se omitió declarar su existencia en el Arqueo de Fondos y Valores al cierre del ejercicio 2013 al igual que en períodos anteriores. b) No aportó información precisa sobre la finalidad y contenido de la Caja de Seguridad, si bien reconoce que participó de alguna visita juntamente con la entonces Secretaria de Administración acompañados de un Escribano Público con el objeto de resguardar en el cofre moneda extranjera. No obstante ello, no suministró copia del contrato suscripto con el Banco para el alquiler de la Caja de Seguridad, ni copias de las actas labradas en oportunidad de cada visita que respalden los movimientos habidos en la Caja y/o que puedan dar fe del contenido de los valores resguardados, al cierre de los períodos auditados. c) Informa que los antecedentes que dieron lugar a la adquisición de moneda extranjera, obedecen a la importación de bienes, los que se encontraban cotizados en dólares		podrá ser evaluada en una futura auditoria. Independientemente de lo expuesto, acompaña informe de la Tesorería General con el que se adjunta fotocopia simple de: 1. Contrato de alquiler de la caja de seguridad 2. Actas de Constatación, emitidas por Escribano Público, por las adquisiciones y depósito en la caja de seguridad, de las operaciones descriptas en el apartado c) del punto bajo análisis. 3. Comprobante de la venta de dólares estadounidenses por un valor de U\$S 610.000. 4. Recibos de entrega de dólares al personal de la UNJU en concepto de viático, pasantías internacionales, becas y por operaciones y relaciones internacionales por la suma total de U\$S 30.000. Con relación a la documentación remitida, se debe señalar que se trata que fotocopia simple sin certificar por autoridad competente, la cual no constituye evidencia suficiente de auditoría. Asimismo, la fotocopia del comprobante de venta de dólares no es lo suficientemente legible y los recibos por la entrega de dólares por los conceptos enunciados en el punto 4 precedente, no son recibos oficiales, están confeccionados a máquina, totalizan sólo U\$S 30.000. Asimismo, respecto de estos últimos gastos, no acompaña ningún antecedente que demuestre que correspondían a los dólares depositados en la Caja de Seguridad. Por lo expuesto, se mantiene

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
estadounidenses . Remite copia de los Expedientes Nros. S 243/11 y S 797/10 donde sostiene que consta toda la documentación respaldatoria sobre el tema. Aclara que el trámite está normado por la legislación ROECYT, que permite la importación libre de impuestos (IVA). Dicha moneda se mantuvo en la Caja de Seguridad contratada a dicha Institución. Sostiene que la Entidad Financiera que intervino en la compra fue el Banco Patagonia S.A. Cta. Cte. N° 227100577709, sin la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debido a que en los períodos en que realizó la operación la Entidad no tenía intervención en la compra de moneda extranjera. En los Expedientes Nros. S 243/11 y S 797/10 constan los antecedentes para la adquisición de dólares estadounidenses solicitados por la entonces Secretaria de Administración, con el objeto de mantenerlos en reserva en la cuenta UNJu (no precisa cuál), a fin de afrontar los gastos que se ocasionarían en el futuro en virtud de las compras de equipos a importar destinados al Laboratorio de Biología Molecular. De los expedientes surge el siguiente detalle de autorizaciones de compra de moneda extranjera: • Resolución R N° 297/11 del 28 de marzo de 2011 para adquirir U\$S		la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
240.000 • Resolución R N° 1793/11 del 12 de octubre de 2011 para adquirir U\$S 300.000 • Resolución R N° 918/10 del 01 de julio de 2010 para adquirir U\$S 100.000 Por otra parte, se obtuvo copia del extracto del 27 de diciembre de 2013 del Banco Patagonia S.A. donde consta una operación de venta de dólares estadounidenses por valor de \$ 3.940.600,00. No obstante lo expuesto, no se puede precisar si las adquisiciones declaradas son todas, cuántos dólares se vendieron y de existir un saldo dónde se encuentra el mismo. Como dato adicional se señala que por Expediente N° H 930/13 tramitó la adquisición de equipamiento en el marco del Proyecto de Investigaciones en Agentes de Protección de Cultivos de Tabaco destinado al Laboratorio de Análisis de Residuos y Trazas (LAnART) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad por la suma total de U\$S 896.583,21. El pago se efectuó mediante transferencia al exterior desde la cuenta sueldo del Banco Patagonia S.A., sin utilizar dólares estadounidenses, por lo cual no se comprende la finalidad del atesoramiento de moneda extranjera.		
4.3.1.4. Utilización de la cuenta bancaria	4.3.1.4. Tomado conocimiento de la	4.3.1.4. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. El

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
(Banco Patagonia S.A. Cuenta Corriente 227-100577709-0) para una finalidad distinta para la cual fue creada, debido a que se verifican pagos en concepto de adquisición de bienes y servicios a personas jurídicas cuando la finalidad de la cuenta bancaria es “Pago de Sueldos”. La Dirección General de Tesorería señala que estas operaciones se suscitan porque la UNJu posee una cuenta corriente centralizada para el pago de proveedores y remuneraciones. Estos dichos no se condicen ni con la información suministrada por el Banco, ni con la documentación referente a la apertura de la cuenta bancaria, la que –según el registro SIRECO de la Tesorería General de la Nación (TGN) fue abierta exclusivamente para el pago de haberes.	observación (4.3.1.4), consultado el Director General de Tesorería, informa que fue una decisión política de las anteriores autoridades, no obstante ello, actualmente se evita la utilización de una misma cuenta corriente para movimientos de distinta naturaleza para la cual fue constituida. <i>(Ref.: punto 5.3.5. de la respuesta de la UNJu)</i>	Director General de Tesorería informa que la utilización de la cuenta bancaria (Banco Patagonia S.A. Cuenta Corriente 227-100577709-0) para una finalidad distinta para la cual fue creada, fue una decisión política de las anteriores autoridades, no obstante ello, informa que actualmente se han tomado medidas de acción dado que se evita la utilización de una misma cuenta corriente para movimientos de distinta naturaleza para la cual fue constituida. Las medidas correctivas adoptadas por el auditado podrán ser evaluadas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.3.1.5. No se realizan Arqueos de Fondos y Valores periódicos y al cierre del ejercicio con intervención de personal ajeno a la Dirección General de Tesorería que permitan verificar la integridad y corrección de los saldos de disponibilidades expuestos en el balance. Con relación al ejercicio 2013 no se obtuvo copia del Acta de Arqueo de Fondos y Valores al 31 de diciembre de 2013 conformada por el Tesorero, Director de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas y un representante de la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.), ni de la correspondiente documentación respaldatoria.	4.3.1.5. Tomado razón de la recomendación (4.3.1.5), y en este sentido se están elaborando los instructivos correspondientes para la realización de arqueos de fondos y valores periódicamente y también al finalizar los ejercicios. Asimismo se instruirá a la UAI para que participe conjuntamente con personal ajeno a la Dirección General de Tesorería. <i>(Ref.: punto 5.3.6. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.5. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala, que se están tomando medidas correctivas, las cuales corresponden a un período posterior al auditado, por lo tanto dichas medidas podrán ser verificadas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.3.1.6. Cuentas bancarias abiertas sin las correspondientes autorizaciones de la Tesorería General de la Nación, o con su autorización vencida, como así también falta de documentación que acredite el cierre de las cuentas.	4.3.1.6. Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.2/3/6/10/12.), se adjunta en el informe de Tesorería General de la UNJu, copia de documentación correspondiente, asimismo se instruirá al actual director en este sentido a efectos de cumplimentar estos requisitos permanentemente. <i>(Ref.: punto 5.3.3. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.6. El auditado en su respuesta ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se instruirá al Director General de Tesorería a fin de que cumplimente las recomendaciones realizadas, situación a verificar en próximas auditorías. Cabe señalar, que la documentación aportada en esta instancia no modifica los fundamentos de la observación planteada oportunamente. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.3.1.7. Libranzas de cheques Nros. 20.627 y 20.628 por \$ 522.149.63 y por \$ 3.164.644,15, respectivamente, cuyo beneficiario es la propia UNJu y que fueron cobrados. El Responsable de la DGT informó que se debió a que la Universidad realizó las provisiones necesarias por la suma total de \$ 3.686.493,00 (referencia Expediente N° 1.448/12), para hacer frente al Pago Plan Decreto 1.571/10, con destino a la cancelación de la deuda por Contribuciones Patronales. Al respecto, se señala que una previsión es una operación contable de índole económica, no es financiera y no implica movimientos de fondos; el Expediente N° 1.448/12 no pudo ser localizado por los funcionarios de la Universidad.	4.3.1.7. Tomado conocimiento del requerimiento (4.3.1.7). de no emitir cheques a nombre de la UNJu, y concordante con esta situación los instructivos antes mencionados. Se adjunta copia simple del Expediente 1448/12 <i>(Ref.: punto 5.3.7. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.7. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que se están tomando medidas correctivas correspondientes a periodos posteriores al auditado, por lo que se evaluará la suficiencia de las mismas en una futura auditoría. De la copia simple del Expediente N° 1.448/12 remitida no surgen elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en la observación realizada por este Organismo de Control. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de informe de auditoría.
4.3.1.8. Operaciones de antigua data pendientes de regularización en las conciliaciones bancarias. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas	4.3.1.8. Se toma razón de la observación (4.3.1.8/9), procediéndose a designar un responsable que controle y depure los cheques vencidos en cartera. Respecto a la emisión de cheques por valor de	4.3.1.8. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala haber tomado medidas correctivas, pero no acompaña elementos de juicio que certifiquen las mismas. De tal manera, como las acciones llevadas a cabo por el auditado tendrán impacto

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores y que se mantienen sin contabilizar por extensos períodos de tiempo sin una adecuada identificación de conceptos, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.	\$ 50.000 cada uno, esta gestión tomó las medidas necesarias para que estas situaciones no se repitan. <i>(Ref.: punto 5.3.8. de la respuesta de la UNJu)</i>	en períodos futuros, podrán ser verificadas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de informe de auditoría.
4.3.1.9. Se verifica una cantidad importante de cheques por un total de \$ 8.078.380,56, que datan de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, poniendo de manifiesto la falta de controles y depuración de montos de cheques vencidos en cartera. Los tiempos para la regularización de dichas operaciones excedieron el año calendario debido a que fueron regularizados recién durante el ejercicio 2014, con lo cual se imputaron gastos de un ejercicio a otro disminuyendo la disponibilidad crediticia del ejercicio 2014 con gastos no previstos presupuestariamente en el mismo. Como información adicional, se destaca en el día 30 de diciembre de 2013 la emisión de CUATRO (4) cheques Nros. 20.663/4/5/6, por un valor de \$ 50.000,00 cada uno, es decir \$ 200.000,00 a favor de la entonces Secretaria de Administración, mediante los cuales se le anticiparon fondos con cargo a rendir para realizar obras en el período de receso anual ordinario -enero 2014. De lo informado por el Responsable de la DGT los	4.3.1.9. Se toma razón de la observación (4.3.1.8/9), procediéndose a designar un responsable que controle y depure los cheques vencidos en cartera. Respecto a la emisión de cheques por valor de \$ 50.000 cada uno, esta gestión tomó las medidas necesarias para que estas situaciones no se repitan. <i>(Ref.: punto 5.3.8. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.9. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala haber tomado medidas correctivas, pero no acompaña elementos de juicio que certifiquen las mismas. Respecto a la emisión de cheques por valor de \$ 50.000 cada uno, la actual gestión informa que tomó las medidas necesarias para que esa situación no se repita. De tal manera, como las acciones llevadas a cabo por el auditado tendrán impacto en períodos futuros, podrán ser verificadas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de informe de auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
cheques vencidos Nros. 20.664 y 20.665, fueron anulados y reemplazados por los Nros. 20.695 y 20.966, respectivamente, habiendo sido presentados al cobro el 20 de febrero de 2014; mientras que el N° 20.663 fue presentado al cobro el 06 de enero de 2014 y el N° 20.666 el 16 de enero de 2014. Por otra parte, en la conciliación correspondiente a la cuenta del Banco Santander Río de La Plata S.A. N° 150-000175177, con fecha 20 de diciembre de 2013, obran otros CUATRO (4) cheques por un valor de \$ 50.000,00 cada uno, los cuales también fueron emitidos a favor de la entonces Secretaria de Administración por anticipos de fondos otorgados con cargo a rendir en el Marco del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, es decir que la Tesorería de la UNJu libró a favor de dicha persona la suma de \$ 400.000,00 entre el 20 y 30 de diciembre de 2013. Sobre el particular, se destaca que no todos los cheques fueron cobrados dentro de los treinta días de su emisión. El procedimiento implementado por la Dirección de Tesorería no fue la anulación de los cheques vencidos sino que procedió a actualizar la fecha de emisión en el mismo cuerpo de tales documentos, siendo presentados al cobro por la beneficiaria el 25 de febrero de 2014. Cabe agregar además, que la mencionada responsable recibió otros anticipos durante el ejercicio 2013, por un total de \$ 1.859.660,00 conforme surge de los actos administrativos dictados por el Rector en dicho ejercicio. El tema en cuestión es tratado en mayor detalle en el acápite		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Anticipo de Fondos.		
4.3.1.10. Apertura y administración de una cuenta bancaria a nombre de la UNJu, que corresponde a otra Institución. Se trata de la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas en el Banco Patagonia S.A. (N° 0227-100577709-00). Dicha cuenta tiene un saldo de \$ 144.134,49 al 31 de diciembre de 2013 y de \$ 159.275,89 al 30 de junio de 2014. La cuenta corresponde al Consejo de Rectores por la Integración de la sub-región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS). En ese sentido, cabe poner de manifiesto que esa Institución no tiene, jurídicamente ni orgánicamente, dependencia alguna con la UNJu. No obstante, la aludida cuenta está abierta a nombre de la Universidad y siendo los libradores autorizados para girar sobre la misma los funcionarios de esta última, situación que, prima facie, resulta irregular e impropio. En efecto, más allá de la inexistencia de relación orgánica, el Estatuto del CRISCOS, no establece que la UNJu tenga, a su cargo, la administración financiera del mismo, por el contrario, esa función está asignada a la Secretaría Ejecutiva de dicha Institución (artículo 25 inc. b) del Estatuto CRISCOS).	4.3.1.10. Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.10), se implementaron todas las acciones tendientes a la regularización de la Cuenta Corriente Especial para personas jurídicas del Banco Patagonia S.A. N° 0227-100577709-00 perteneciente al Consejo de Rectores por la Integración de la Sub-región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS). <i>(Ref.: puntos 5.3.3. y 5.3.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.10. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala que se implementaron todas las acciones tendientes a la regularización de la situación planteada en el Proyecto de Informe de Auditoría. No obstante ello, no realiza mención alguna respecto al tratamiento que se le dio al saldo monetario al momento del cierre de la cuenta bancaria, toda vez que, dichos fondos no pertenecen a la Universidad. Por tratarse de hechos posteriores al período auditado, dichas acciones podrán ser evaluadas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de informe de auditoría.
4.3.1.11. En el Sistema Contable SIU-PILAGÁ permanecen sin depurar los cheques emitidos pendientes de débito que registran un saldo de \$ 71.701.279,14 al	4.3.1.11. Se tomó razón de la recomendación (4.3.1.11), el departamento de administración de sistemas está trabajando en relación al funcionamiento del SIU PILAGÁ, para conseguir	4.3.1.11. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala que se están tomando medidas correctivas a verificar en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
cierre de las operaciones del ejercicio 2013, cuando muchos de los cheques ya habían sido cobrados. Los cheques fueron emitidos en el período comprendido entre el 19 de febrero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.	dar cumplimiento a lo solicitado. (Ref.: punto 5.3.10. de la respuesta de la UNJu)	Proyecto de informe de auditoría.
4.3.1.12. Existencia de cuentas bancarias que tampoco fueron denunciadas por la UNJu en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013, que presentan la siguiente situación: BANCO PATAGONIA c/c N° 0227-10577701-00 activa BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820046/92 transferida a la Fac. de Humanidades y Cs. Sociales BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820116/72 transferida a la Fac. de Ingeniería BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820117/75 dada de baja BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820118/78 Transferida a la Fac. Cs Agrarias BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820292/39 dada de baja BANCO NAC. ARG. c/c N° 48820318/92 Fac. de Cs. Económicas BANCO NACIÓN ARGENTINA Cta. Cte. Especial N° 4882136464 activa	4.3.1.12. Se toma conocimiento de la recomendación (4.3.1.2/3/6/10/12.), se adjunta en el informe de Tesorería General de la UNJu, copia de documentación correspondiente, asimismo se instruirá al actual director en este sentido a efectos de complementar estos requisitos permanentemente. (Ref.: punto 5.3.3.. de la respuesta de la UNJu)	4.3.1.12. El auditado en su respuesta ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se instruirá al Director General de Tesorería a fin de que cumplimente las recomendaciones realizadas, situación a verificar en próximas auditorías. Cabe señalar, que de la documentación aportada en esta instancia por el Responsable de la Dirección General Tesorería no surgen elementos de juicio suficientes que permitan resolver las cuestiones planteadas oportunamente. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
B.N.L. c/c N° 78020577641/7 dada de baja B.N.L. c/c N° 78040277667/1 dada de baja Con relación a la documentación inherente a la apertura y eventual cierre de las cuentas bancarias mencionadas precedentemente, el Responsable de la DGT manifiesta que se trata de hechos de antigua data y que no cuenta con la documentación de respaldo sobre el tema requerido. No expone los motivos por los que no fueron denunciadas en el Arqueo de Fondos y Valores de cierre del ejercicio 2013, excepto en el caso de las cuentas bancarias dadas de baja.		
4.3.1.13. Del Sistema Contable SIU-PILAGÁ, se obtuvo un detalle de operaciones correspondientes al mes de diciembre de 2013, en las que se advierte de manera reiterada la intervención del Responsable de la DGT, en distintas operaciones financieras y contables que exceden su competencia, como fuera expuesto en el punto 4.3.1. precedente. Se mencionan a modo de ejemplo, algunas de las operaciones en las que intervino. • Pago de liquidaciones • Crédito Presupuestario por Unidad Presupuestaria • Intentos de cierres mensuales que corresponden al área contable • Transferencias de caja a Banco	4.3.1.13. Se toma razón de la recomendación (4.3.1.1/13), se pidió informe al Director General de Tesorería no obstante ello, se reasignarán permisos y funciones tendientes al normalizar el funcionamiento de la Dirección. <i>(Ref.: punto 5.3.2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.13. El auditado toma razón de la recomendación. No obstante ello, el Director General de Tesorería manifiesta con relación a los intentos de los cierres mensuales que corresponden al área contable, que la intervención de dicha Dirección General se realizó para solucionar un inconveniente técnico producido en la emisión del informe mensual, motivo por el cual el Responsable tuvo que intervenir para solucionar dicha situación y dar cumplimiento con lo requerido por el Ministerio de Educación. Sobre el particular, se reitera lo manifestado en el punto 4.3.1.1. destacándose que cualquier inconveniente técnico debería ser solucionado por el Responsable Técnico del Sistema SIU PILAGÁ y no por el Responsable de la Dirección General de Tesorería, fundamentalmente cuando dicha acción excede su competencia. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
• Entrega de fondos de terceros • Devengamiento y cobro de ingresos corrientes • Cobros de devoluciones de adelantos • Devengado de ingresos de terceros – Alta Esta situación irregular también fue puesta de manifiesto por la Unidad de Auditoría Interna de la UNJu.		de Auditoría.
4.3.1.14. Con relación al rubro Otros Valores se detectaron las siguientes falencias. a) Documentos en Garantía de antigua data b) Pagarés sin firmar, con montos que difieren de los registrados en el sistema contable o que no guardan la forma del formulario tipo. c) Seguros en Caución registrados en pesos cuando el documento estaba expresado en dólares estadounidenses.	4.3.1.14. Se toma conocimiento de la observación (4.3.1.14). El Director General de Tesorería informa que se debe corregir técnicamente el proceso del SIU PILAGÁ, y que se está trabajando en ese tema. <i>(Ref.: punto 5.3.11. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.3.1.14. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala que se tomarán medidas correctivas las cuales podrán ser verificadas en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4. COMPRAS Y CONTRATACIONES		
4.4.1. Anticipos de Fondos Del análisis de los Anticipos de Fondos,		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
surge:		
4.4.1.1. El otorgamiento de anticipos de fondos sin un encuadre claramente definido que establezca los requisitos mínimos para el otorgamiento, periodicidad y rendición. La Universidad no dictó normativa específica respecto a los anticipos. Los casos específicos como proyectos de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) se rinden según las Resoluciones R Nros. 2.260/10, 2.017/08 y 300/09. En los anticipos relacionados con proyectos de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (PICT, PICTO) se aplica el manual de operaciones generado por la Agencia. Sin perjuicio de la normativa particular mencionada, en todos los anticipos se utiliza la normativa general (impositiva y la generada en el marco de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional).	4.4.1.1: Habiendo tomado razón de la observación (4.4.1.1. y 4.4.2.-1/2/3/4.), y en función de la misma se está realizando una depuración con el objetivo de acotar los anticipos de fondos, ajustándolos a la normativa vigente, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/01 y propiciando las cancelaciones dentro del plazo establecido en las Resoluciones que los otorgan y dentro del Ejercicio Corriente. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.1/5.6/7.), a través de la Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas, se rectifica informe enviado oportunamente. <i>(Ref.: puntos 5.4.1.1.y 5.4.1.2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que se están tomando medidas correctivas, no acompañando elementos de juicio. La suficiencia de tales medidas será objeto de análisis en futuras labores de auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.2. Con respecto a los anticipos otorgados para afrontar gastos de actividades que tienen financiación propia (editorial, gimnasio, imprenta, geología y cultura), no informa el procedimiento implementado para los mismos, pudiéndonos encontrar ante un caso de compensación de ingresos y gastos. Por ello, se entiende que en una próxima auditoría debería analizarse el procedimiento de recaudación y rendición de los recursos propios y su incorporación al Presupuesto de Recursos y Gastos de la	4.4.1.2: Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.1.2.), se están arbitrando los medios a efectos de implementar el procedimiento de recaudación y rendición de los recursos propios y su incorporación al Presupuesto. <i>(Ref.: punto 5.4.1.3. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.2. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que se están tomando medidas correctivas, no acompañando elementos de juicio. Atento a ello, se podrá evaluar su suficiencia en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Universidad		
4.4.1.3. Con relación a los convenios por proyectos de investigación y actividades financiadas por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), voluntariados y proyectos específicos, y por el Ministerio de Ciencia y Técnica (PIC y PICTO) no existía en el período auditado una unidad organizativa en particular que tuviera a su cargo entender en la suscripción, ejecución, seguimiento y control de los convenios y de la certificación de su ejecución.	4.4.1.3: Habiendo tomando razón de la recomendación (4.4.1.3.), se tramita ante las autoridades la creación de una unidad, oficina, o la asignación de un responsable a cargo de entender en la suscripción, ejecución seguimiento y control de los convenios por proyectos de investigación y actividades financiadas por la SPU, voluntariados y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. <i>(Ref.: punto 5.4.1.4. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.3. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Señala que se están tomando medidas correctivas las cuales podrán ser verificadas en próximas auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.4. No se tiene certeza sobre la integridad de la información de los anticipos de fondos otorgados y pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014, debido a que el Sistema Contable SIU-PILAGÁ no permite obtener información a esas fechas. La única forma de obtener los saldos a una fecha de corte es verificando cada uno de los expedientes.	4.4.1.4. Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.4/5.5.), se trabajará con el departamento informático a efectos de adecuar el Sistema SIU PILAGÁ para obtener información oportuna y suficiente a una fecha de corte con el objetivo de fortalecer el procedimiento de carga y control. <i>(Ref.: punto 5.4.1.5. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.4. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que se tomarán medidas correctivas. Por tratarse de hechos nuevos, que no pertenecen al período auditado, los mismos serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5. Fondo Rotatorio y Caja Chica		
4.4.1.5.1. En las resoluciones de creación y reglamentación del Régimen de Cajas Chicas se hace referencia al artículo 81 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional pero se omite mencionar al Decreto 1.344/07 que en su artículo 8° establece que	4.4.1.5.1.: Tomado razón de la observación (4.4.1.5.1/2.), advirtiendo que a partir de las de la creación de las Cajas Chicas Ejercicio 2016, se tiene en consideración el Decreto 1344/07, sus restricciones y lineamientos. <i>(Ref.: punto 5.4.1.6. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.5.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que a partir del año 2016 se tiene en consideración el Decreto 1.344/07, sus restricciones y lineamientos. Por tratarse de medidas correctivas, que no pertenecen al período auditado, los mismos serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría. Por lo

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
las Universidades Nacionales se encuentran encuadrados en el mismo y consecuentemente le resultan aplicables todas sus normas.		expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.2. Se vulneran las disposiciones de la reglamentación del artículo 81 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional aprobada por el Decreto 1.344/07, que establece los lineamientos para la creación y funcionamiento de las Cajas Chicas, debido a que se supera el límite de \$ 30.000 establecido en el inc. h) (p.e. Resolución R Nº 1.537/13 que constituye Cajas Chicas por \$ 200.000,00) y se verificaron pagos realizados que corresponden a obra pública imputadas a la partida parcial 4.2.1. Construcciones, cuando se encuentran expresamente exceptuadas de los gastos que se pueden atender conforme a dicha normativa.	4.4.1.5.2. Tomado razón de la observación (4.4.1.5.1/2.), advirtiendo que a partir de las de la creación de las Cajas Chicas Ejercicio 2016, se tiene en consideración el Decreto 1344/07, sus restricciones y lineamientos. <i>(Ref.: punto 5.4.1.6. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.5.2. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Señala que a partir del año 2016 se tiene en consideración el Decreto 1.344/07, sus restricciones y lineamientos. Por tratarse de medidas correctivas que no pertenecen al período auditado, los mismos serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.3. Las Resoluciones Rectorales que establecen las Cajas Chicas para las dependencias de la Universidad prevén que la rendición de gastos no podrá realizarse con una periodicidad inferior a TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la última reposición y que el importe a rendir representará como mínimo el 70% del monto asignado, exceptuando de tales disposiciones a la Caja Chica del Rectorado. El plazo fijado para la rendición de los	4.4.1.5.3. Se toma razón de la observación (4.4.1.5.3.). En esta gestión, a través de la Secretaría de Administración, se procede al control y verificación de las rendiciones de las Cajas Chicas según normativa vigente, respetando los plazos y el ejercicio vigente. <i>(Ref.: punto 5.4.1.7. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.1.3. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría y menciona que se han adoptado medidas para su regularización. Señala asimismo, que la actual gestión procede al control y verificación de las rendiciones de las Cajas Chicas conforme a la normativa vigente. Debido a que dichas medidas han sido aplicadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se analizará la suficiencia de las mismas en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación del

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
gastos, contraviene las disposiciones de la Resolución N° 591/94 de la Secretaría de Hacienda que establece que los gastos deberán ser rendidos “.....como mínimo el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados” (p.e Resoluciones R N° 064/13 del 18 de febrero de 2013 y 1.317/13 del 11 de julio de 2013).		Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.4. Conforme con las disposiciones del inc. e) del artículo 81 del Decreto 1.344/07, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) de dicha norma. De acuerdo a ello, la Universidad podría constituir Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio por la suma total de \$ 547.095.96. Mediante Resolución R N° 64/13 se constituyeron Cajas Chicas por la suma total de \$ 185.000,00. A dicho monto, hay que adicionarle los anticipos de fondos otorgados bajo el Régimen de Caja Chica, por un monto total de \$ 7.420.308.60, detectados a partir del relevamiento de los actos administrativos, conforme lo expuesto en el punto 2.4.3. del acápite “2.- ALCANCE DE LAS TAREAS.”, lo que hace un total de \$ 7.605.308,60 superando ampliamente el monto autorizado para el Fondo Rotatorio.	4.4.1.5.4. Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.1.5.4.), se procederá al control del cumplimiento del Inciso e) del artículo 81 del Decreto 1344/07, en todos sus términos. <i>(Ref.: punto 5.4.1.8. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.5.4. El auditado en su respuesta ratifica la observación efectuada por esta auditoría y menciona que tomará medidas para la regularización de la consideración efectuada en el Proyecto de Informe de Auditoría. Teniendo en cuenta que dichas medidas serán implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.5. La información registrada en el	4.4.1.5.5.	4.4.1.5.5. El auditado en su descargo menciona

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Sistema Contable SIU-PILAGÁ no resulta confiable toda vez que no refleja los saldos reales pendientes de rendición, debido a que no actualiza los mismos a medida que el beneficiario del anticipo rinde. Ello pudo comprobarse del análisis efectuado sobre el Listado de Adelantos a Responsables Pendientes de Rendición y la información de fecha de pago y rendición provista por la Dirección de Rendición de Cuentas, debido a que figuran, entre otros, como pendiente de rendición anticipos otorgados por Resoluciones R Nros. 1.892/13 y 2.481/13, que según los antecedentes analizados y la información provista por dicha Dirección se habrían rendido el 21 de octubre de 2013 y el 04 de abril de 2014, respectivamente, lo que denota asimismo, la falta de efectividad de los controles llevados a cabo por la Dirección de Rendición de Cuentas.	Tomado conocimiento del a recomendación (4.4.1.4./5.5.), se trabajará con el departamento informático a efectos de adecuar el Sistema SIU PILAGÁ para obtener información oportuna y suficiente a una fecha de corte con el objetivo de fortalecer el procedimiento de carga y control. Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto 893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley N° 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones. <i>(Ref.: puntos 5.4.1.5. y 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	que adoptará medidas de adecuación del Sistema Contable SIU PILAGÁ para obtener información suficiente y oportuna a una fecha de corte determinada y menciona asimismo, haber adoptado medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. No obstante ello, se destaca con relación a los anticipos de fondos que deberá tener en cuenta la recomendación realizada en el punto 6.4.1.1. Atento que, las medidas correctivas mencionadas por el auditado en su respuesta fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se evaluará su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.6. Del cotejo efectuado entre las fechas de pago y rendición de los anticipos de fondos informados por la Dirección de Rendición de Cuentas con las que surgen de las constancias obrantes en los Expedientes, se verificaron inconsistencias.	4.4.1.5.6. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.1/5.6/7.), a través de la Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas, se rectifica informe enviado oportunamente. <i>(Ref.: punto 5.4.1.2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.5.6. La Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas rectifica la información remitida oportunamente, advirtiéndose coincidencia en las fechas de pago y alguna discrepancia en la fecha de rendición, ya que en el Proyecto de Informe de Auditoría se tomó la fecha de la nota de elevación de la rendición y el Área de Rendición de Cuentas tomó la fecha de ingreso al sector o la de evaluación de la rendición indistintamente. Las correcciones efectuadas por el Organismo en las fechas informadas oportunamente, incluidas en el cuadro del punto bajo análisis no resuelven la problemática planteada en el Proyecto de Informe de Auditoría, debido a que (excepto en un solo

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		caso de los tomados como ejemplo), persisten las inconsistencias entre las fechas informadas por el área de Rendición de Cuentas con las que surgen de las constancias obrantes en los Expedientes. Los nuevos elementos que acompaña el auditado en su descargo, ponen de manifiesto la ausencia de un criterio para establecer la fecha que se considerará como cumplida la presentación de la rendición de cuentas. En razón de ello, el auditado debería tomar los recaudos pertinentes a fin de unificar la oportunidad de registrar la rendición de cuentas. Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, en virtud de los antecedentes que acompaña en su descargo se procederá a actualizar el cuadro que forma parte de la consideración bajo análisis en el Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.7. Se verificaron atrasos en las rendiciones de cuentas. Se verifican anticipos de fondos otorgados entre 2004 y 2014 que ascienden a \$ 704.488,39 que al 20 de mayo de 2015 se encuentran pendientes de rendición:	4.4.1.5.7. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.1.1/5.6/7.), a través de la Coordinación de la Dirección de Rendición de Cuentas, se rectifica informe enviado oportunamente. <i>(Ref.: punto 5.4.1.2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.5.7. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. El Coordinador de Rendición de Cuentas comunica en el punto 3, del informe adjunto a la respuesta del Rector que se enviaron a la SPU rendiciones correspondientes a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que estaban pendientes de rendición, de lo que se desprende que se están tomando medidas correctivas que deberán verificarse en futuras auditorías. No obstante ello, no acompaña elementos de juicio. Por lo expuesto, se mantiene la consideración formulada en el proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.5.8. Se otorgan nuevas asignaciones de fondos por el mismo concepto a Responsables que registran rendiciones pendientes anteriores.	4.4.1.5.8. No Responde	4.4.1.5.8. Si bien no hay una respuesta específica a este punto por parte del auditado, se informa que con relación a la observación del punto 4.4.2.3. responde que procederá a la restricción en el otorgamiento de anticipos, como así

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		también en el otorgamiento de nuevos anticipos. Dado el tenor de la respuesta, debido a que la observación del punto 4.4.2.3. del Proyecto de Informe se refiere a otra problemática, podría tratarse de un error al consignar el número de la observación. De todas formas, los comentarios del auditado efectuados en dicho punto, tratan de hechos nuevos, que no pertenecen al período auditado, por lo tanto los mismos serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría. Por lo expuesto se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.1.6. Se analizó la información sobre anticipos otorgados en función de sus beneficiarios advirtiéndose que el 60% del total de anticipos de fondos otorgados por \$ 7.420.308,60 conforme al universo determinado a partir del relevamiento de los actos administrativos dictados por las autoridades competentes de la Casa de Altos Estudios, tal como se mencionara en el acápite “2.- ALCANCE DE LAS TAREAS”, punto 2.4.3., se concentra en cuatro funcionarios: el ex Rector Enrique Mateo Arnau, la ex Secretaria de Administración CPN Patricia Cuellar; el ex Coordinador Técnico Convenio Ministerio de Trabajo y Otros Dr. Cristian Arnau y el ex Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrarias Ing. Agr. Rodolfo Aguado. Durante el ejercicio 2013, según surge del PILAGA, se emitieron a favor de la entonces Secretaría de Administración SETENTA (70) cheques por un monto total de \$ 2.870.672,74 (CUARENTA Y CINCO (45) del Banco Patagonia S.A. por \$ 1.633.067,74 y	4.4.1.6. Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.1.6/6.1.), durante esta gestión no se han realizado operaciones como las observadas en este punto. No obstante ello, se implementarán los procedimientos necesarios para imposibilitar la ocurrencia de situaciones de este tipo según normativa vigente, el funcionamiento de los Fondos Rotatorios y de las Cajas Chicas, tomando los recaudos para la no utilización en la realización de Obras Públicas, verificando su rendición en tiempo y forma. <i>(Ref.: punto 5.4.1.11. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.6. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que en la actual gestión no se han realizado operaciones como las observadas en el punto de observación. No obstante ello, se implementarán medidas a efectos de imposibilitar la ocurrencia de situaciones como las observadas. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada en el proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
VEINTICINCO (25) del Banco Santander Río de La Plata S.A. por \$ 1.239.660,00), de los cuales SESENTA Y DOS (62) cheques fueron emitidos por la suma de \$ 50.000,00 cada uno.		
4.4.1.6.1. En virtud de lo expuesto precedentemente, se efectuó un agrupamiento por fecha de emisión de los cheques librados a favor de los cuatro funcionarios arriba nombrados, obteniendo como resultado que la sumatoria de los importes individuales de los cheques emitidos en un mismo día superan la limitación impuesta por el Banco Central de la República Argentina que dispone que no deberán abonarse por ventanilla cheques – comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000,00. Este fraccionamiento de emisión de cheques puede estar orientado a eludir las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y controles previstos en la Resolución de la UIF N° 121/2011 aplicable al Sector Financiero, las Entidades Financieras y Cambiarias, las que deberán observar para Prevenir, Detectar y Reportar los Hechos, Actos, Omisiones u Operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de Informar. Sujetos	4.4.1.6.1. Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.1.6/6.1.), durante esta gestión no se han realizado operaciones como las observadas en este punto. No obstante ello, se implementarán los procedimientos necesarios para imposibilitar la ocurrencia de situaciones de este tipo según normativa vigente, el funcionamiento de los Fondos Rotatorios y de las Cajas Chicas, tomando los recaudos para la no utilización en la realización de Obras Públicas, verificando su rendición en tiempo y forma. <i>(Ref.: punto 5.4.1.11. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.1.6.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Menciona que en la actual gestión no se han realizado operaciones como las observadas en el punto de observación. No obstante ello, se implementarán medidas a efectos de imposibilitar la ocurrencia de situaciones como las observadas. Por lo expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas en el proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Obligados. Régimen Administrativo. Ministerio Público Fiscal que podrían configurar “hechos” u “operaciones sospechosas” definidos en el inciso b) del artículo 21 de la citada Ley -inciso a) del artículo 12 del Decreto 169/01 que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo-). En el Anexo I que forma parte del informe, se acompaña el listado completo de las operaciones.		
4.4.2. Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos Del análisis de la documentación rendida por recursos anticipados correspondientes a los ejercicios 2013 y 1º semestre 2014 surgen, entre otras, las siguientes deficiencias:		
4.4.2.1. Falta de criterios y encuadre legal adecuado relacionado con la gestión de los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y la obra pública. Con respecto a las Obras Públicas, se asignan fondos en carácter de anticipos para realizar obras, que en muchos casos no se individualizan, otorgándole un marco legal que no es preciso y justificado, desde el hecho que se procede a motivar un acto administrativo apoyándose en forma concomitante en regímenes distintos (Caja Chica, Contratación Directa por Urgencia, Por Exclusividad y Régimen Simplificado). Es	4.4.2.1. Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto 893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley N° 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones. (Ref.: punto 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)	4.4.2.1. El auditado en su descargo menciona que actualmente se encuentra regularizada la consideración efectuada por esta auditoría. No aporta elementos de juicio al respecto. Se destaca con relación a los anticipos de fondos que deberá tener en cuenta la recomendación realizada en el punto 6.4.1.1. Atento que, las medidas correctivas mencionadas por el auditado en su respuesta fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se evaluará su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
incompatible e improcedente utilizar procesos de diferentes institutos para realizar obras que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública. Por otra parte, la UNJu autorizó llevar adelante obras, otorgando anticipos de fondos del orden del 50%, 60% y hasta del 100% del gasto, para luego efectuarse la correspondiente rendición de cuentas bajo la modalidad de Caja Chica lo que también conlleva un procedimiento irregular no sólo por la forma de encuadrar legalmente el procedimiento de obra sino por los montos involucrados, ya que como se expuso anteriormente, el procedimiento de Caja Chica se instituye para afrontar gastos menores (p.e. compra de útiles de oficina) siendo el límite de su constitución \$ 30.000,00 y gastos individuales por factura de \$ 3.000,00, mientras que la UNJu ha llevado adelante obras públicas bajo la mencionada modalidad con rendiciones de gastos muy superiores a dicho límite cuando este tipo de gasto está excluido expresamente por la normativa (por ej. Resoluciones R Nros. 1.237/13, 1.734/13, 1.537/13). Se destaca asimismo, que la doctrina administrativa sostiene como principio fundamental de la contabilidad pública que todo pago debe efectuarse previa justificación del servicio o trabajo ejecutado. Este principio rige plenamente en materia de obras y en consecuencia los pagos deben efectuarse luego de ejecutada la obra. El anticipo, constituye un supuesto		Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
de excepción a la regla mencionada y como tal solo procede en casos especiales siendo responsabilidad de quién los dispone y su valoración sobre la mejor manera de utilizar los fondos públicos. Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de relieve que los fondos utilizados y rendidos bajo este régimen fueron aplicados en la mayoría de los casos a gastos (adquisición de bienes, realización de obras públicas, organización de eventos, etc.) argumentado razones de urgencia que impedían esperar los tiempos que implicaba el procedimiento administrativo habitual, situación que no queda acreditada en la muestra analizada y cuyos resultados se exponen en el Anexo II “Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos”. Es de resaltar, que se atendieron así erogaciones que corresponden a gastos que pueden preverse con la debida antelación y tramitar bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto 893/12 y/o Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, sus modificatorias y/o complementarias, teniendo en cuenta que el procedimiento de Caja Chica instituido por el Decreto 1.344/07 determina que las erogaciones efectuadas mediante dicho régimen son de carácter excepcional y deben responder a un criterio restrictivo. Se puede concluir que, en el ámbito de la UNJu no se cumple con la normativa vigente relacionada con los procesos de compras y contrataciones y de obra pública que se llevan adelante, poniendo en evidencia la falta de controles adecuados, la falta de administración prudente de los		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
procesos de gestión y el desorden administrativo que ello conlleva. (Exptes N° R 333/13 – R 336/13 – R 377/14 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 – F 3.893/13 y R 654/13). Como ejemplo de lo expuesto anteriormente, en apretada síntesis se describen a continuación, algunos de los casos analizados que merecen ser destacados, los que son informados con mayor grado de detalle en el Anexo II “Análisis Muestra de Expedientes de Anticipos de Fondos” que forma parte del presente informe:		
4.4.2.1.1. En el Expediente N° R 336/13, mediante Resolución R N° 774/13, el Rector resuelve aprobar la realización de una obra bajo el Régimen de Trámite Simplificado comprendido en el Decreto 893/12 por ser una obra presupuestada por un monto menor a los \$ 75.000,00. Sin embargo, en los mismos considerandos de la Resolución se establece que la administración puede ejercer la opción de aumento de trabajo, como adicionales de obra, siempre que no supere el límite del 35%, por lo que solicita un adicional de \$ 21.000,00, llevando el monto de la obra a un total de \$ 81.000,00. El régimen de Trámite Simplificado contemplado en el Decreto 893/12 se prevé para supuestos específicos donde el monto de la contratación no supere la suma de \$	4.4.2.1.1. Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto 893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley N° 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones. <i>(Ref.: punto 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.2.1.1. El auditado en su descargo menciona que actualmente se encuentra regularizada la consideración efectuada por esta auditoría. No aporta elementos de juicio. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
75.000,00. La realidad de los hechos es que la previsión de la obra como su adicional fue contemporánea por lo que ya se había supuesto que la obra superaba el límite legal para las contrataciones por Trámite Simplificado por lo que la utilización del régimen adoptado es improcedente. Asimismo, los adicionales de obra que prevé la administración contravienen la naturaleza del instituto, ya que los adicionales de obra son utilizados en una obra en desarrollo y hasta un 20% del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (artículo 12 inc. b del Decreto 1.023/01). Nunca podría acordarse un adicional de una obra que no empezó, en el que las partes no acordaron las condiciones, ya que en tal caso el adicional debía incorporarse en el monto del contrato, no como adicional sino como parte del proyecto original. Por otra parte, el propio Rector deja expuesto el obrar irregular, al establecer en los considerandos de la Resolución R N° 774/13, que si bien el Decreto 893/12 excluye en su artículo 3° a las compras por Caja Chica, es intención del Rectorado brindar los pronunciamientos que justifiquen las erogaciones realizadas bajo el régimen de Caja Chica, disponiendo abiertamente su utilización porque su voluntad es aplicarlo. Se reconoce la norma, pero decide apartarse de sus preceptos y limitaciones, violando de manera flagrante la misma. Por último, se evidencia la falta de		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
sustento legal en el mecanismo de administración de las obras por parte de la UNJu que claramente deben encuadrarse bajo el régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública.		
4.4.2.1.2. Por Expediente N° R 654/2013 mediante Resoluciones N° 936/13 del 24 de mayo de 2013, N° 1.243/13 del 02 de julio de 2013 y N° 1.706/13 del 09 de septiembre de 2013, el Rector invocando razones de urgencia dispone llevar adelante por administración la mano de obra y adquisición de los materiales destinados a distintas obras en ejecución que se encuentran en su etapa final, asignándose él mismo, anticipos de fondos por un total de \$ 280.000,00, sujetos a rendición de cuentas bajo el procedimiento de Caja Chica. En el Expediente no consta un detalle realizado por la Dirección de Obras de la Universidad de las obras en ejecución. Aquí también se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas. La Dirección de Rendición de Cuentas no se expide sobre la rendición de cuentas presentada por el Rector, sólo remite el Expediente a la Dirección de Presupuesto para que se efectúe la imputación del gasto.	4.4.2.1.2. Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto 893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley N° 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones. <i>(Ref.: punto 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.2.1.2. El auditado en su descargo menciona que actualmente se encuentra regularizada la consideración efectuada por esta auditoría. No aporta elementos de juicio. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.1.3. En el Expediente N° R 1.641/13, el Rector invocando razones de urgencia se asigna él mismo, dos adelantos fondos por	4.4.2.1.3. Tomado conocimiento de la observación (4.4.1.5.5., 4.4.2.1./2/3/4.), actualmente se aplica estrictamente el Decreto	4.4.2.1.3. El auditado en su descargo menciona que actualmente se encuentra regularizada la consideración efectuada por esta auditoría. No

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
un total de \$ 131.000,00 sujetos a rendición de cuentas, bajo procedimiento de Caja Chica a los fines de llevar adelante las tareas de readecuación del Comedor Universitario. Sobre el particular se informa, lo siguiente: • No consta en el Expediente ninguna documentación sobre la obra llevada a cabo. Se ampara en el concepto de urgencia para llevar adelante una remodelación por contratación directa pero no se acreditan los presupuestos esenciales necesarios para la viabilidad de la excepción a la licitación pública, apoyados en estudios técnicos. Ello, conlleva una falta de sustento legal en el mecanismo de administración de las obras y contrataciones. • No obra en las actuaciones el acto administrativo de autoridad competente aprobando la rendición de cuentas del anticipo de \$ 131.000,00 adelantado al Rector. • La obra se financia en un 100% mediante anticipos de fondos. • No se suscribe contrato de Obra Pública. No existe en el expediente documentación alguna que establezca los derechos y obligaciones de las partes. • No hay compulsas de precios, se contrata directamente con la empresa que llevará a cabo los trabajos. • Se paga contra presentación de factura por parte de la Contratista. No hay certificados de avance de obra ni actas de inicio, de recepción provisional y definitiva de	893/12 y el régimen de obras públicas aprobado por Ley N° 13.064, y se implementó una prudente administración de los recursos limitando el uso de anticipos financieros mediante informes técnicos con la debida acreditación de las urgencias o emergencias en los casos de excepción al procedimiento de Contrataciones. <i>(Ref.: punto 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	aporta elementos de juicio. No obstante ello, se destaca con relación a los anticipos de fondos que deberá tener en cuenta la recomendación realizada en el punto 6.4.1.1. Atento que, las medidas correctivas mencionadas por el auditado en su respuesta fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se evaluará su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
la obra. Se observa el incumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento e instrumentación de las Cajas Chicas, ya que se viola la finalidad y los límites monetarios previstos en la normativa. Nótese que en el caso en análisis se pagó una suma total de \$ 122.578,00 por Caja Chica a una sola Contratista y dentro de esa suma están contenidas las facturas individuales que superan muy ampliamente la suma de \$ 3.000,00 prevista en la norma. Lo anterior denota un apartamiento e incumplimiento de la normativa vigente sobre obra pública, rendición de adelantos de fondos y régimen de Caja Chica y la utilización de regímenes improcedentes por su naturaleza y limitaciones para el tipo de obra que se gestionó en el Expediente N° R 1.641/13, evidenciando deficiencias en los controles, desorden administrativo y alejándose de las buenas prácticas de gestión pública que la administración exige.		
4.4.2.1.4. Con respecto al Expediente N° S 1.536/13, se menciona que por Resolución R N° 2.253/13, se otorga un anticipo de fondos de \$ 220.000,00, por solicitud de la Secretaría de Administración para atender los gastos de organización, musicalización y regalos, de la Cena de Fin de Año que se realizaría el 29 de Noviembre de 2013, manifestando que la Cena se realizaría en el Salón de Fiestas Verona, como se venía	4.4.2.1.4. Tomado razón de la observación, (4.4.2.1.4.), se adoptaran las gestiones pertinentes para determinar las razones y oportunidad para la cancelación de la fiesta de fin del año 2013, en la medida de nuestro alcance. <i>(Ref.: punto 5.4.1.9. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.2.1.4. El auditado en su descargo menciona que se adoptarán las medidas pertinentes para determinar las razones y oportunidad para la cancelación de la fiesta de fin de año 2013, en la medida de su alcance. No obstante, no se hace referencia a la adopción de las medidas a implementar a efectos de averiguar el destino de los bienes que no se incluyen en el informe de la Dirección General de Contrataciones y Compras y la falta de intervención de la Dirección de

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
realizando año a año. Sin ninguna aclaración el 02 de diciembre de 2013 se agrega una nota de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de Jujuy agradeciendo la donación de viandas y paquetes de comida que fueron retirados de la Casa de Eventos Verona. Con fecha 11 de junio de 2014, el Expediente se archiva en la Dirección de Rendición de Cuentas por haber completado su trámite con la rendición de \$ 206.007,05 y el reintegro de \$13.992,25. En virtud de una auditoría realizada en la Dirección por personal de la Universidad, el Expediente es reabierto a los pocos días, informando que la Cena fue suspendida y que quedaron sin entregar los regalos. Sobre el particular la Directora General de Contrataciones y Compras manifiesta que si bien no había tenido intervención en la adquisición de los premios había recepcionado la entrega de la Empresa Garbarino y que los bienes que se encontraban en su Dirección habían sido entregados al actual Rector, según detalle que acompaña. También consta en el Expediente un pedido de electrodomésticos de la Dirección de Becas que se habría autorizado. El 24 de Julio de 2014 se pasan las actuaciones a la Dirección de Patrimonio para su intervención, la que no consta en las actuaciones, debido a que solo hay un pase de la Dirección General de Contrataciones y Compras a la Dirección de Rendición de		Patrimonio. No obstante ello, se destaca con relación a los anticipos de fondos que deberá tener en cuenta la recomendación realizada en el punto 6.4.1.1. Atento que, las medidas correctivas mencionadas por el auditado en su respuesta fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se evaluará su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Cuentas en Octubre de 2014. De lo expuesto corresponde destacar: • Con relación a las compras realizadas no hubo compulsas de precios, vulnerándose los principios fundamentales de la Licitación Pública (conurrencia, transparencia y publicidad, entre otros), para la adquisición de diversos electrodomésticos a la Empresa Garbarino (LCD “42” FHD PHILIPS, Heladera con Freezer, Batidoras, Tostadoras, Microondas, Aspiradoras, Licuadoras, Jugueras, Notebook, Celulares, etc.)-. Se utilizó incorrectamente un anticipo de fondos vulnerando Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado 1.023/01. • No surge del Expediente los motivos ni la fecha de cancelación del evento que debía llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2013, lo que no permite evaluar correctamente las cancelaciones de las facturas realizadas a la empresa de Catering por \$ 157.000,00, a la Empresa Garbarino, al grupo musical contratado y a Vía Antica de Sara Noemí Bartoletti. Sobre grupo musical contratado, cabe mencionar que la Secretaría de Administración el día 27 de septiembre de 2013 suscribe de común acuerdo con la Orquesta “El Alegrísimo César y su Grupo Felicidad” un contrato de trabajo en cuya Cláusula Tercera establece que si por razones de fuerza mayor se dejará sin efecto el baile, la Universidad deberá abonar el total de la suma convenida de \$ 12.000,00.		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
• Sin perjuicio de lo expuesto, en el punto anterior no se logra comprender la cancelación de la factura de fecha 12 de diciembre de 2013 a Vía Antica de Sara Noemí Bartoleti por la adquisición de 13 artículos de mobiliario (Sillón, Lámpara de pie, Lámpara Movable, Dresuar Reina Ana, Vajillero, Banqueta lustrada, Banqueta blanca, Baúl, Mesa TF, Espejos y Reloj de pared) debido a que si bien no se tiene la fecha de cancelación del evento, el 02 de diciembre de 2013 se hizo la donación, entregas de vianda y paquetes de comida a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, con lo cual se deduce que al 12 de diciembre de 2013 fecha de la factura en tratamiento, el evento ya se había cancelado. • Cabe resaltar que el anticipo fue otorgado el 15 de noviembre de 2013 y el 11 de junio de 2014, la Dirección de Rendición de Cuentas decide el archivo del expediente, sin que obre constancia de la realización de los debidos controles del proceso. Luego de su desarchivo, la Dirección de Rendición de Cuentas tampoco realiza gestión alguna para averiguar el destino de los bienes que no se incluyen en el informe de la Dirección General de Contrataciones y Compras y la falta de intervención de la Dirección de Patrimonio.		
4.4.2.2. Se verificaron demoras excesivas por encima del plazo acordado para efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas, sin que la Dirección de Rendición de Cuentas	4.4.2.2. Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas.	4.4.2.2. El auditado en su descargo menciona que en la actual gestión en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No efectúa comentarios ni

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
realice el reclamo. (Exptes. N° F 10.143/13 – F 3.428/14 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y F 3.893/13)	(Ref.: <i>punto 5.4.1.12. de la respuesta de la UNJu</i>)	aporta elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el mismo. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.3. Se verificó la falta de rendición de cuentas del anticipo 2029 otorgado mediante Resolución N° R 1.000/14 del 26 de mayo de 2014 por \$ 11.500,00 destinado a cubrir gastos de pasajes de ida y vuelta, inscripciones y alojamiento de los participantes del “Encuentro de Emprendedorismo” para el medio Universitario llevado a cabo los días 27 y 28 de mayo de 2014, organizado en el marco del “Cierre del Programa Regional de Emprendedorismo e Innovación en Ingeniería –PRECITYE” (Expte. N° J 785/14).	4.4.2.3. Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas. Se toma razón de la recomendación (4.4.2.3.), y se procederá a la restricción en el otorgamiento de anticipos, como así también en el otorgamiento de nuevos anticipos. (Ref.: <i>punto 5.4.1.12. de la respuesta de la UNJu</i>)	4.4.2.3. El auditado en su descargo menciona que en la actual gestión en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No efectúa comentarios ni aporta elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Asimismo, manifiesta que procederá a la restricción en el otorgamiento de anticipos. No obstante ello, no menciona las medidas adoptar con respecto a la falta de rendición de cuentas del anticipo 2029 y/o del recupero de los fondos. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.4. Se procede a aprobar la rendición de cuentas sin que la oficina competente de la UNJu haya realizado la compulsión de la documentación que avalen los gastos dejando expuesto la falla grave en los controles administrativos de la utilización de los recursos y en los procedimientos que una sana administración debe tener. La Dirección de Rendición de Cuentas da el visto bueno para aprobar la rendición con fecha 14 de mayo cuando el Rector ya había aprobado la rendición con fecha 10 de mayo, es decir cuatro días antes. (Expediente N° R 336/13)	4.4.2.4. Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas. (Ref.: <i>punto 5.4.1.12. de la respuesta de la UNJu</i>)	4.4.2.4. El auditado en su descargo menciona que en la actual gestión en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No efectúa comentarios ni aporta elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.4.2.5. Se verifican diferentes facturas con distinta razón social pero que sin embargo presentan el mismo domicilio comercial y mismo número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Como dato adicional se señala que, sobre un total de \$ 1.496.493,39 adelantados a través de los Expedientes Nros. R 336/13 y R 1.641/13 surge que, por una de las razones sociales (Obras y Servicios S.R.L.) se facturó \$ 725.200,16 y por la otra (JR Jorge Eduardo Rodríguez) lo hizo por \$ 81.000,00.	4.4.2.5. Se toma conocimiento de la observación (4.4.2.5.), implementándose controles para asegurar la legalidad de las contrataciones verificando cuidadosamente las inscripciones de las diferentes actividades correspondientes al mismo CUIT en la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Ref.: punto 5.4.1.13. de la respuesta de la UNJu)	4.4.2.5. El auditado en su descargo menciona haber adoptado medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. No acompaña elementos de juicio respecto de las medidas adoptadas. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.6. En muchos casos no obra el dictamen de la Dirección de Rendición de Cuentas donde conste el control y las conclusiones del análisis efectuado sobre la documentación que respalda las inversiones de los fondos adelantados; simplemente se agrega una providencia de dicha área por la cual se remite el expediente a la Dirección de Presupuesto para la imputación contable de los mismos (Exptes Nros. F 10.143/13 – R 3.77/14 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y F 3.893/13).	4.4.2.6. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.2.6/7/10.), actualmente se realiza el procedimiento de intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas que apruebe o rechace las rendiciones presentadas por los responsables. (Ref.: punto 5.4.1.14. de la respuesta de la UNJu)	4.4.2.6.- El auditado en su descargo menciona haber adoptado medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. No acompaña elementos de juicio respecto de las medidas adoptadas. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.7. No obra en todos los casos el acto administrativo que aprueba la rendición de cuentas una vez intervenida por la Dirección de Rendición de Cuentas (Exptes. Nros. R 333/13 – R 377/14 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – F 9.322/14 – F 9.817/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 y R	4.4.2.7. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.2.6/7/10.), actualmente se realiza el procedimiento de intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas que apruebe o rechace las rendiciones presentadas por los responsables.	4.4.2.7.- El auditado en su descargo menciona haber adoptado medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. No acompaña elementos de juicio sobre las medidas adoptadas. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
654/13).	(Ref.: punto 5.4.1.14. de la respuesta de la UNJu)	suficiencia en futuras auditorías. Por lo expuesto corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.8. No se da intervención al área de Patrimonio y Suministros en la compra de bienes inventariados (Exptes. Nros. F 10.143/13 – F 3.057/13 – F 3.428/14 – F 3.429/13 – S 1.536/13 – R 1.641/13 – F 3.912/13 – F 3.893/13 y R 654/13).	4.4.2.8. Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas. (Ref.: punto 5.4.1.12. de la respuesta de la UNJu)	4.4.2.8. El auditado en su descargo menciona que en la actual gestión en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No efectúa comentarios ni aporta elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.9. No obran constancias de la conformidad de recepción de los materiales adquiridos en el caso de las obras públicas, tampoco información sobre el lugar de su acopio (Exptes. Nros. F 10.143/13 – R 333/13 – R 336/13 – F 3.057/13 y R 654/13).	4.4.2.9. Habiéndose tomado razón de la observación (4.4.2.2/3/4/8/9.), se informa que actualmente en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas. (Ref.: punto 5.4.1.12. de respuesta de la UNJu)	4.4.2.9. El auditado en su descargo menciona que en la actual gestión en ningún caso se autorizan erogaciones como las indicadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No efectúa comentarios ni aporta elementos de juicio que permitan resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.10. Se verificó el dictado de Resoluciones que carecen de motivación suficiente para contener todos los requisitos esenciales del acto administrativo, tal como lo consagra la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 (p.e. Expte. N° R 336/13 Resolución N° 429/13).	4.4.2.10. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.2.6/7/10.), actualmente se realiza el procedimiento de intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas que apruebe o rechace las rendiciones presentadas por los responsables. (Ref.: punto 5.4.1.14. de respuesta de la UNJu)	4.4.2.10. El auditado en su descargo menciona haber adoptado medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. No acompaña elementos de juicio respecto de las medidas adoptadas. Debido a que dichas medidas fueron implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría, se podrá evaluar su suficiencia en futuras auditorías. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el auditado no

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		efectúa comentarios respecto de medidas correctivas tendientes a cumplimentar los requisitos esenciales consagrados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 en el dictado de los actos administrativos. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.2.11. Con respecto al Expediente N° P 1.213/13 relacionado con el inicio de las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13 del 05 de agosto de 2013 del Convenio Marco N° 202/10 celebrado entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la UNJu para el desarrollo de acciones de apoyo a la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, surge que la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se compromete a financiar la suma de \$ 2.483.904,00 en dos cuotas mediante depósito bancario en el Banco Santander Río de La Plata S.A. destinadas a paliar los gastos emergentes de las actividades acordadas en el Convenio, consistentes en generarles y brindarles oportunidades de inclusión social y laboral a 4.020 jóvenes entre 18 a 24 años, adheridos al programa. Ello a través de acciones integradas que les permitan orientarse acerca de sus intereses ocupacionales y formativos, comprometiéndose la UNJu a desarrollar cursos de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo.	4.4.2.11.- Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.2.11.), durante la actual gestión se realizará la selección de personal y fijación de honorarios, según normativa vigente Ley N° 11.672 y Decreto Reglamentario N°1.184/01. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.2.11.), durante esta gestión se lleva a cabo la sustanciación de información sumaria según Resolución R.N°1.761/14 a los responsables del manejo de fondos devenidos de la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Empleo. (Ref.: puntos 5.4.1.16 y 5.4.1.17. de la respuesta de la UNJu)	4.4.2.11. El auditado en su descargo menciona que adoptará medidas de acción respecto a la selección del personal y fijación de los honorarios en locaciones de servicios o de obra (Ley 11.672 y Decreto Reglamentario N° 1.184/01), así como, que se está llevando a cabo la sustanciación del procedimiento de información sumaria según Resolución R N° 1.761/14 a los responsables del manejo de fondos devenidos de la implementación del Programa Jóvenes con Más y Mejor Empleo. Debido a ello, se podrá evaluar la suficiencia de las medidas adoptadas por el organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Sobre el particular, se verificaron incumplimientos varios de las disposiciones de las cláusulas del Protocolo Adicional, así como deficiencias significativas de control e incumplimiento de la normativa vigente, en materia de adquisiciones de bienes y servicios y contratación del personal, las que se detallan con mayor profundidad en el Anexo II que forma parte del presente Informe. Sin perjuicio de ello, se mencionan a modo de ejemplo: • El Coordinador Técnico del Programa carece de vínculo contractual con la Universidad en el Ejercicio 2013 y el 1º semestre de 2014 - período en que se realizaron las actividades previstas en el Protocolo Adicional N° 4/13, sin embargo en el marco de dichas actividades durante el ejercicio 2013 se libró a su favor la suma de \$ 1.217.939,99. • No consta la presentación de un cronograma de las actividades previstas en el Marco del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo con el detalle de los cursos, días y horarios de los mismos que permita verificar el cumplimiento del mismo. • No se cumple con el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto 893/12 para la contratación de los servicios. • No se acreditó la existencia de definiciones de criterios ni reglamentaciones respecto del procedimiento empleado para la selección de los capacitadores y fijación de los honorarios, dando lugar a la discrecionalidad en la retribución establecida al personal contratado		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
y sin considerar si reúne el perfil exigido conforme a la función a desempeñar. Cabe señalar, que se trata de locaciones de servicios o de obra y la UNJu no cumplimenta las disposiciones del Decreto 1.184/01 y del Decreto 1.023/01. Asimismo, los honorarios son fijados en forma discrecional y no obran antecedentes que permitan vincular a tales personas y/o profesionales con la Universidad, tal como un contrato de locación de obra y/o servicio, en cuyo caso la facturación de sus servicios debería tramitar a través de las actuaciones por las cuales el organismo liquida los honorarios a los distintos profesionales contratados, sin perjuicio de señalar la improcedencia de pagar este tipo de servicios a través de fondos anticipados y a criterio del beneficiario de los mismos. Es así que mediante Resolución R N° 1.761/14 del 01 de septiembre de 2014 el Rector ordena la sustanciación del procedimiento de información sumaria a efectos de determinar eventuales responsabilidades conforme el Decreto 467/99 Reglamento de Investigaciones Administrativas, no habiéndose obtenido información sobre el particular.		
4.4.3. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones Con respecto al circuito administrativo contable de Compras y Contrataciones se verificaron las siguientes deficiencias de control interno en la ejecución y seguimiento		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
del procedimiento de compras y de los lineamientos de la normativa aplicable en materia de contrataciones (Decreto 893/12 y sus normas modificatorias y ampliatorias), a saber:		
4.4.3.1. Cómo se expusiera a lo largo del informe, se ha detectado que a través de diferentes modalidades se realizan erogaciones por conceptos similares, y en ocasiones por el mismo objeto, ya sea a través de cajas chicas, reconocimientos de gastos, anticipos de fondos y procedimientos licitatorios.	4.4.3.1. Tomado razón de la recomendación (4.4.3.1/2.), y teniendo en cuenta el principio de lo devengado en la imputación de gastos, se procederá al correspondiente deslinde de responsabilidades en las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios. <i>(Ref.: punto 1. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.3.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Manifiesta que toma razón de la observación y que teniendo en cuenta el principio del devengado en la imputación del gasto, procederá al deslinde de responsabilidades en las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios. Debido a ello, se podrá evaluar la suficiencia de las medidas correctivas a adoptar por el Organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por un monto aproximado de \$ 6.055.401,31, sin haber cumplimentado la normativa aplicable y procedimientos vigentes (Decreto 893/12 y 1.023/01) cuyo pago se solicita y se reconoce como “hechos consumados”, a través de cancelaciones de facturas a proveedores no habiendo intervenido la Dirección General de Contrataciones y Compras de la UNJu. Dicha situación implica un apartamiento del cumplimiento de los procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y/o servicios por	4.4.3.2. Tomado razón de la recomendación (4.4.3.1/2.), y teniendo en cuenta el principio de lo devengado en la imputación de gastos, se procederá al correspondiente deslinde de responsabilidades en las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios. <i>(Ref.: punto 1. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.3.2. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Manifiesta que toma razón de la observación y que teniendo en cuenta el principio del devengado en la imputación del gasto, procederá al deslinde de responsabilidades en las operaciones de adquisiciones de bienes y servicios. Debido a ello, se podrá evaluar la suficiencia de las medidas correctivas a adoptar por el organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
parte del Estado, que se reflejan en la alteración de los mecanismos administrativos creados por las reglamentaciones, y el consiguiente efecto negativo en el orden presupuestario.		
4.4.3.3. La Universidad no cuenta con un Manual de Procedimientos actualizado aprobado por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios y trabajos de obra pública que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.	4.4.3.3. Se toma razón de la observación (4.4.3.3.) y en el entendimiento que es necesario contar con manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente. <i>(Ref.: punto 2. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.3.3. El auditado en su descargo menciona que entiende necesaria la adopción de medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de dichas medidas correctivas en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.4. La Universidad no confeccionó Plan de Compras en los ejercicios 2013 y 2014. Tampoco cuenta con normativa y/o instructivo para su confección, los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos, circunstancia ésta que denota falta de previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.	4.4.3.4. Se toma razón de la recomendación (4.4.3.4.), considerando necesario la elaboración y aprobación de planes anuales de compras, que permita el análisis y control de los gastos previsibles. <i>(Ref.: punto 3. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.3.4. El auditado en su descargo menciona que adoptará medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de las medidas adoptadas por el Organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.5. Del análisis de las de Órdenes de Compra emitidas en el año 2013, surge: El Organismo emitió 210 Órdenes de Compra que corresponden a: 1. 1 Licitación Privada	4.4.3.5. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.5/6/7/8/9.), se tomarán todas las acciones y medidas tendientes al cumplimiento estricto del régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional.	4.4.3.5. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Se acompaña informe de la Dirección de Compras y Contrataciones en la que aclara que como “contrataciones” se incluyen las contrataciones correspondientes a Trámites Simplificados y las de por monto, identificando 7 (siete)

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
2. 77 Contrataciones Directas 3. 132 Contrataciones (*) (*) Sobre el particular corresponde aclarar, que si bien la Responsable de la Dirección General de Contrataciones y Compras informó que como contrataciones se identifican a los procedimientos de Trámite Simplificado, esto no siempre es así, ya que se identificaron 6 Órdenes de Compra correspondientes a tres contrataciones que por su monto superan el permitido para esa modalidad y de las resoluciones se advierte que se trata de contrataciones directas, sin especificar el encuadre de la misma, salvo en un caso.	(Ref.: punto 4. de la respuesta de la UNJu) Se hace la salvedad que el auditado incurre en un error involuntario de tipeo debido a que la respuesta corresponde a los puntos 4.4.3.5/6/7/8/9.)	contrataciones por monto adjuntando copia de los actos administrativos en los cuales se encuadran las contrataciones. Verificados los mismos, se han detectado tres, en los que no se especifica el encuadre de la modalidad contractual aplicada, indicando norma, artículo, apartado y acreditando los extremos que lo habilitan, estas son las Resoluciones Nros. 658, 1408 y 1433/13 correspondientes a las O.C. Nros. 52, 135 y 143/13 respectivamente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Rector menciona que adoptará medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de las medidas adoptadas por el Organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.6. Al analizar el objeto del gasto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 37 del Decreto 893/12, se verificó la repetición del mismo en un lapso de tres meses, en la adquisición de equipo informático, elementos de iluminación, equipamiento de laboratorio y contratación de servicio de limpieza para distintos sectores de la universidad que podrían encuadrarse como desdoblamiento.	4.4.3.6. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.5/6/7/8/9.), se tomarán todas las acciones y medidas tendientes al cumplimiento estricto del régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional. (Ref.: punto 4. de la respuesta de la UNJu) Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.3.6.), se propenderá a efectuar una adecuada planificación de las contrataciones a efectos de no incurrir en desdoblamientos. (Ref.: punto 5. de la respuesta de la UNJu) Se hace la salvedad que el auditado incurre en un error involuntario de tipeo debido a que la	4.4.3.6. El auditado en su descargo realiza comentarios que ratifican la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se propenderá a efectuar una adecuada planificación de las contrataciones a efectos de no incurrir en desdoblamientos y que adoptará medidas para la regularización de la consideración efectuada por este Organismo de Control. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de las medidas adoptadas por el auditado en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
	respuesta corresponde a los puntos 4.4.3.5/6/7/8/9.)	
4.4.3.7. La constitución de la Comisión Evaluadora se realiza en cada convocatoria, pero en su integración puede advertirse que no se designan los miembros suplentes incumpliendo las disposiciones de los artículos 80 y 81 del Decreto 893/12.	4.4.3.7. Tomado razón de la observación (4.4.3.7.), actualmente se conforma la comisión evaluadora por acto administrativo para que se sirva intervenir en todos los procedimientos de contratación. <i>(Ref.: punto 6. de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.3.7. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría, realizando comentarios generales que no permiten resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación.
4.4.3.8. No se integra la Comisión de Recepción en los términos del artículo 109 del Decreto 893/12, la conformidad de la recepción la presta quién solicitó el bien o la prestación. Es importante señalar que la única limitación que establece la reglamentación es que: “esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento”, conforme los antecedentes obrantes en el Expediente N° S 353/13, se verifica que se incumple la reglamentación.	4.4.3.8. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.5/6/7/8/9.), se tomarán todas las acciones y medidas tendientes al cumplimiento estricto del régimen general de contrataciones vigente para la Administración Publica Nacional. <i>(Ref.: punto 4. de la respuesta de la UNJu)</i> Se hace la salvedad que el auditado incurre en un error involuntario de tipeo debido a que la respuesta corresponde a los puntos 4.4.3.5/6/7/8/9.)	4.4.3.8. El auditado en su descargo menciona que adoptará medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de las medidas adoptadas por el Organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.9. Cabe señalar que en muchas oportunidades, en el caso de Contrataciones Directas, quien solicita el bien o el servicio, sugiere por distintas situaciones al proveedor a contratar afectando de esta forma el principio de concurrencia y compulsa de precios, y encuadrando la contratación en	4.4.3.9. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.5/6/7/8/9.), se tomarán todas las acciones y medidas tendientes al cumplimiento estricto del régimen general de contrataciones vigente para la Administración Publica Nacional.	4.4.3.9. El auditado en su descargo menciona que adoptará medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. Debido a ello, podrá evaluarse la suficiencia de las medidas adoptadas por el Organismo en futuras auditorías. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
razones de urgencia, sin que se acredite debidamente las causales de la misma, situación verificada en los Expedientes Nros. C 1.734/13, S 7094/13, P 1660/13, P 1779/13 y C 655/14.	(Ref.: punto 4. de la respuesta de la UNJu) Se hace la salvedad que el auditado incurre en un error involuntario de tipeo debido a que la respuesta corresponde a los puntos 4.4.3.5/6/7/8/9.)	de Auditoría.
4.4.3.10. No se obtuvieron constancias de los documentos utilizados en la entrega y salida de los bienes al sector Depósito/Almacenes, ni constancia de los últimos recuentos físicos realizados en el sector, señalando que no se cuenta con espacio físico suficiente, e indicando que los bienes en su mayoría son entregados directamente a las dependencias solicitantes, lo que denota la ausencia de una política definida sobre niveles de inventario. La Dirección General de Contrataciones y Compras manifestó que sólo ingresan al depósito las compras de papel, elementos y útiles de oficina adquiridos por Rectorado.	4.4.3.10. Tomado razón de la recomendación (4.4.3.10.), a través de la Dirección General de Compras y Contrataciones se propenderá a realizar los controles de inventarios, mediante un sistema específico que emita reportes periódicos de stock crítico necesario para establecer el punto de pedido para la realización de las compras. (Ref.: punto 7. de la respuesta de la UNJu)	4.4.3.10. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.3.11. Se verificó la existencia de casos en los que una misma contratación tramita con diferente número de expediente y comprenden órdenes de compra diferentes por objetos diferentes.	4.4.3.11. Se toma conocimiento de la observación (4.4.3.11.), propiciando la asignación del número de las contrataciones a efectos de obtener constancias de los documentos utilizados en la entrega y salida. (Ref.: punto 8. de la respuesta de la UNJu)	4.4.3.11.- El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. No obstante, efectúa comentarios generales que no permite resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación.
4.4.3.12. La información registrada en el Sistema Contable SIU-PILAGÁ resulta inconsistente con la documentación agregada en los expedientes de	4.4.3.12. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.3.12.), se comunicará al área de administración de sistemas, para que analice las razones por las cuales el Sistema	4.4.3.12. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a la regularización de la consideración

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
contrataciones. En el Sistema figuran expedientes que registran dos Liquidaciones con diferente número y fecha por el mismo concepto, mismo número de Orden de Pago e importe a pagar al Beneficiario, pero con distinto número de Comprobante de Pago, diferente fecha de Pagado y diferente modalidad de pago. (p.e. Exptes Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13). Según los dichos del Organismo se trataría de un problema de migración de datos y no de duplicidad de pago.	Contable del SIU PILAGÁ presenta inconsistencias como las mencionadas. (Ref.: punto 9. de la respuesta de la UNJu)	efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.4. Análisis de la muestra de expedientes de tramitación de compras Del análisis de la muestra de expedientes de compras encuadrados en el Decreto 893/12, surgen los siguientes comentarios:		
4.4.4.1. No existen constancias en las actuaciones relativas a: a) Los mecanismos y antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza. (En todos los Expedientes de la muestra) b) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de	4.4.4.1. Tomado conocimiento de las observaciones (4.4.4.1.a/b/c/d/e/g.), se informa que actualmente se realizan las justificaciones de los elementos y/o servicios, precio, oportunidad y conveniencia de las adquisiciones. Se consultó el catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común de la Oficina Nacional de Contrataciones. Se solicita el Certificado Fiscal para Contratar según Resolución N° 135/98 de AFIP. Se verificar la habilitación de los oferentes en el SIPRO. Se ajustar los pliegos de bases y condiciones según normativa vigente, a efectos de evitar perjuicios legales y/o económicos y se da intervención a los medios de difusión según Decreto N°1.344/07 art. 53.	4.4.4.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por la auditoría. Menciona haber adoptado medidas que regularizan las situaciones planteadas por esta auditoría, sin acompañar elementos de juicio. En virtud de que las medidas han sido adoptadas con posterioridad al período objeto de examen, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, se menciona que la Dirección General de Contrataciones y Compras responde parcialmente a los puntos de la observación del Proyecto de Informe de Auditoría o efectúa comentarios generales sin acompañar elementos de juicio que permitan resolver las situaciones planteadas. No obstante ello, se menciona que con relación al

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (D.A. N° 344/97). (En todos los Expedientes de la muestra). c) El requerimiento y presentación del Certificado Fiscal para Contratar, de acuerdo con la Resolución N° 135/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (En todos los Expedientes de la muestra) d) La consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) previo a la adjudicación, con el fin de obtener datos sobre los oferentes que se presentan en los procedimientos de selección. (En todos los Expedientes de la muestra) e) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Expedientes Nros. S 315/13, S 7.094/13, S 353/13 y H 930/13). Se advierte que en los dos últimos expedientes, se aceptan las condiciones de los oferentes, en cuanto a calidad, plazo de entrega y condiciones de pago. f) La registración del Compromiso Presupuestario. Sólo consta la afectación preventiva del crédito y el pagado, y en la resolución que autoriza y adjudica la contratación no se especifica la imputación	(Ref.: puntos 9. y 12 de la respuesta de la UNJu)	punto c) informa que la ausencia del certificado fiscal para contratar observado por esta auditoría se trata de un caso puntual, sin embargo, contrariamente a lo informado por la Responsable de la Dirección General de Contrataciones y Compras, en la totalidad de los expedientes analizados de la muestra se constató la ausencia de dicho certificado. Con respecto al punto d) la Responsable del área efectúa una mala interpretación de la observación, atento a que esta auditoría observa la ausencia en las actuaciones del certificado SIPRO, el cual debe requerirse como uno de los elementos a presentar por los proveedores para la evaluación de sus ofertas, es decir en forma previa a la adjudicación. La observación no se refiere a que se solicite la presentación del Certificado SIPRO dos veces como interpretó la Responsable. Con relación al punto e) relativo a la falta en las actuaciones del Pliego de Bases y Condiciones, la Responsable justifica su ausencia debido a la modalidad de trámite licitatorio realizado, cuando la normativa vigente no establece dicha excepción y por último con respecto al punto f) justifica la falta de imputación presupuestaria en los actos administrativos de autorización y adjudicación de la contratación en que ello se debió a una disposición de las autoridades de la gestión anterior. Por otra parte, menciona con respecto al punto f) que habiendo tomado conocimiento de la observación la Dirección General de Presupuesto se adoptarán las medidas conforme los criterios de las Resoluciones Nros. 1.397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH. Por todo lo expuesto, corresponde mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
presupuestaria (Expedientes Nros. S 7.094, S 353/13 y S 315/13, H 930/13). En los dos últimos casos, el gasto se imputa a Gastos en Personal (PP 1.1.), cuando correspondía que se imputara a Bienes y Servicios, Alquileres y Derechos (PP 3.2.) y Bienes de Uso (PP 4.3.), respectivamente. g) La acreditación de la difusión a la convocatoria prevista en el artículo 53 del Decreto 893/13. En el Expediente N° S 315/13 no consta el envío de invitaciones a tres proveedores, y en el Expediente N° H 930/13 no consta su difusión en el sitio Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones. Uno de los principios jurídicos rectores de la licitación es la publicidad adecuada para lograr obtener la mayor concurrencia posible de oferentes, la falta de publicidad puede viciar de nulidad el trámite licitatorio.		
4.4.4.2. En las contrataciones de bienes y servicios de carácter informático no se gira una copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Pública.	4.4.4.2. Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.4.2.), y en adelante se dará debida intervención a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la Subsecretaría de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de Gestión Pública en cumplimiento de los Decretos N° 856/98, N° 357/02 sus modificatorios y concordantes. <i>(Ref.: punto 11 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.4.2. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.4.4.3. La etapa del compromiso en la ejecución presupuestaria se registra una vez recibida la factura del proveedor y no en oportunidad de la emisión de la correspondiente Orden de Compra y/o suscripción del Contrato.	4.4.4.3. Habiendo tomado conocimiento de la observación (4.4.4.1.f./3.), por la Dirección General de Presupuesto, se adoptan las medidas conforme los criterios de las resoluciones Nros. 1397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH <i>(Ref.: punto 12 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.4.3. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por la auditoría. Menciona haber adoptado medidas que regularizan situaciones como las planteadas por esta auditoría, sin acompañar elementos de juicio. En virtud de que las medidas han sido adoptadas con posterioridad al período objeto de examen se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.4.4. Se realizaron Contrataciones Directas encuadradas en el artículo 25, inciso d) apartados 2, 5 y 7, del Decreto 1.023/01 sin acreditar los requisitos que justifiquen la excepción utilizada. En el Expediente N° S 315/13 por el tramita el alquiler de un inmueble para la puesta en marcha del Programa de Desarrollo de la Carrera de Medicina, en el que se invocó razones de urgencia, el justificativo utilizado fue la inminente iniciación de las clases, situación conocida con suficiente antelación para programar la realización de la correspondiente Licitación.	4.4.4.4. Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.4.4/5/5.1.), en los casos de excepciones a la regla general de la licitación pública se procederá a justificar los criterios establecidos para cada caso de contratación. <i>(Ref.: punto 13 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.4.4. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.4.5. En el Expediente N° S 7.094/13, se invocó exclusividad del proveedor encuadrada en el artículo 25 inciso d) apartados 2 y 7 del Decreto 1.023/01, por	4.4.4.5. Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.4.4/5/5.1.), en los casos de excepciones a la regla general de la licitación pública se procederá a justificar los criterios	4.4.4.5. El auditado en sus comentarios ratifica el hallazgo detectado por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a regularizar situaciones como la observada por

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
tratarse de un trabajo que debe realizar un proveedor en particular por ser el único que tiene la provisión de los repuestos originales y la necesidad de proceder al desarme o examen previo del bien para determinar la reparación necesaria. No se acompañan antecedentes que acrediten la exclusividad, ni informe técnico que acredite la inexistencia de sustituto conveniente, tampoco se acredita que sea imprescindible el desarme ni que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso.	establecidos para cada caso de contratación. (Ref.: punto 13 de la respuesta de la UNJu)	esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.4.6. El Expediente S 353/13 se inicia con la solicitud expresa, de la entonces Secretaría de Administración del 26 de marzo de 2013, de contratar la adquisición de colchones y ropa de cama directamente a Todo Telas. Dicha solicitud tiene fecha posterior a la Factura B N° 0001-00009112 del 25 de marzo de 2013 por \$ 54.336,30 presentada por dicho Proveedor. En la solicitud la Secretaría de Administración manifiesta adjuntar tres presupuestos y que por menor precio y calidad recomienda la contratación con dicha firma, sin embargo, contrariamente a lo informado por la Secretaría, el presupuesto del oferente propuesto, no es el de menor precio. A pesar de ello, con fecha 10 de abril de 2013 obra el informe de evaluación realizado por la Directora General de Contrataciones y Compras y elevado a la Secretaría de Administración para el dictado de la Resolución R N° 525/13 mediante la cual se autoriza y adjudica la contratación, y se autoriza la cancelación	4.4.4.6. Se toma razón de la recomendación (4.4.4.6/7.), informando que las contrataciones se ajustan al régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, evitando situaciones irregulares que pudieran ocasionar un perjuicio fiscal para el Estado Nacional. (Ref.: punto 14 de la respuesta de la UNJu)	4.4.4.6.- El auditado en sus comentarios toma razón de la observación efectuada por esta auditoría. Pero efectúa comentarios generales que no permiten resolver las cuestiones señaladas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Sin perjuicio de lo expuesto, informa que procederá a designar responsables de la recepción definitiva de los bienes según Decreto N° 893/12, regulado por normas internas que se aprobarán por autoridad competente. En virtud de que las medidas a adoptarse son posteriores al período objeto de examen, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
de la factura en concepto de anticipo del 30% de la cotización a favor de la mencionada firma.		
4.4.4.7. No se constituyó la Comisión Evaluadora (Exptes. Nros. S 353/13 y H 930/13). La adjudicación se realiza por pedido expreso efectuado por la Secretaría de Administración sobre un oferente en particular y la evaluación realizada por la Directora General de Contrataciones y Compras a partir de los presupuestos presentados (Expediente N° S 353/13).	4.4.4.7. Se toma razón de la recomendación (4.4.4.6/7.), informando que las contrataciones se ajustan al régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, evitando situaciones irregulares que pudieran ocasionar un perjuicio fiscal para el Estado Nacional. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.4.7.), las acciones de la comisión evaluadora para cada caso de contratación dejan constancia de su accionar según normativa vigente. <i>(Ref.: puntos 14 y 15 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.4.7. El auditado en sus comentarios toma razón de la observación efectuada por esta auditoría. Pero efectúa comentarios generales que no permiten resolver las cuestiones señaladas en el Proyecto de Informe de Auditoría. No acompaña elementos juicio. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.4.8. No consta, en los Expedientes Nros. H 930/13, S 353/13 y S 7.094/13, la constitución de la Comisión de Recepción. En el Expediente N° S 353/13 se paga contra factura conformada por la Secretaria de Administración y/o por la Directora General de Contrataciones y Compras, siendo el único documento utilizado para acreditar la recepción (provisional y definitiva) de los bienes y servicios recibidos. Hay que destacar además que la Secretaria de Administración intervino en la selección del contratista. Lo expuesto denota fallas en el circuito de recepción e incumple con las disposiciones del artículo 109 del Decreto 893/12.	4.4.4.8. Tomado Razón de la recomendación (4.4.4.6/8.), se procederá a designar responsables de la recepción definitiva de los bienes según Decreto N° 893/12, regulado por normas internas que se aprobarán por autoridad competente. Se toma razón de la observación (4.4.4.8.), para cumplimentar lo requerido se implementará una segregación de funciones incompatibles entre las áreas de compras, depósito, recepción y custodia; además de la emisión de actas de recepción definitiva con numeración pre-impresa. Habiendo tomado conocimiento de la	4.4.4.8. El auditado en sus comentarios ratifica la observación efectuada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán las medidas tendientes a la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
	observación (4.4.4.8.), implementándose las constancias de los controles realizados por los respectivos responsables de la Recepción provisoria, los jefes de depósito; y de la recepción definitiva, a efectos de evitar la concentración de funciones y de responsabilidades. <i>(Ref.: puntos 16, 17 y 18 de la respuesta de la UNJu)</i>	
4.4.4.9. Con relación al Expediente N° S 315/13, por el cual tramita el alquiler de un inmueble para la puesta en marcha del Programa Desarrollo de la Carrera de Medicina de la UNJu, se señala que: a) No consta un informe referente al valor locativo, elaborado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones (artículo 191). b) No se cumple con el perfeccionamiento del contrato de locación del inmueble debido a que sólo está suscripto por una de las partes (el Rector de la UNJu).	4.4.4.9. Se toma conocimiento de la recomendación (4.4.4.9.), durante esta gestión no se han realizado este tipo de contrataciones. <i>(Ref.: punto 19 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.4.9. El auditado en su descargo refiere que durante la actual gestión no se ha realizado este tipo de contrataciones. Debido a que los comentarios del auditado se refieren a un período distinto del auditado y no permiten resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de Auditoría, se mantiene la observación. La situación comentada por el auditado podrá ser evaluada en una futura auditoría.
4.4.4.10. Con relación al Expediente N° H 930/13, por el cual se tramita la adquisición de equipamiento en el marco del Proyecto Investigaciones en Agentes de Protección de Cultivos en Tabaco, se señala que:	4.4.4.10. Habiendo tomado razón de la recomendación (4.4.4.10.), actualmente no se realizan débitos por transferencias al exterior en forma previa a la registración del devengado en el sistema SIU PILAGÁ, dando estricto cumplimiento a la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de	4.4.4.10. El auditado en su descargo refiere que durante la actual gestión no se dan situaciones como las mencionadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Debido a que los comentarios del auditado se refieren a un período distinto del auditado y no permiten resolver las cuestiones planteadas en el Proyecto de Informe de

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
a) Si bien consta en las actuaciones la solicitud primaria del pedido de equipamiento efectuado, el mismo no es posible relacionarlo con la cotización de la Empresa distribuidora Analytical Technologies S.A., en lo que se refiere a las características del producto. b) Los débitos para la transferencia al exterior se realiza de la cuenta sueldo de la Universidad del Banco Patagonia S.A. y en forma previa a su registración en el Sistema Contable SIU PILAGÁ.	Especificaciones Técnicas según normativa vigente (Decreto N° 893/12). <i>(Ref.: punto 20 de la respuesta de la UNJu)</i>	Auditoría, se mantiene la observación.
4.4.4. Análisis de la muestra de Expedientes de Contrataciones de Obra Pública Sin perjuicio de las observaciones realizadas en el acápite 4.4.2. Análisis Muestra de anticipos de fondos”, del análisis de los expedientes de contrataciones de obra pública se han constatado irregularidades de relevancia tanto de índole económica e incumplimientos varios de la normativa aplicable. A continuación se mencionan las observaciones generales de la muestra analizada, incorporando las observaciones particulares en el Anexo III “Hallazgos Particulares de los Expedientes de Contrataciones de Obra que merecen ser destacados” que forma parte del presente	Tomando razón de la observación, informando que es de estricto cumplimiento las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, en esta gestión, a los fines de evitar irregularidades <i>(Ref.: punto 29 de la respuesta de la UNJu)</i>	El auditado realiza comentarios generales, informando que en la actual gestión es de estricto cumplimiento las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas a los fines de evitar irregularidades. Lo expuesto por el auditado, podrá ser verificado en futuras auditorías. Se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
informe.		
4.4.5.1. De las contrataciones analizadas, en sólo un caso (Expediente N° A 970/12 Licitación Pública N° 05/12) se aplicó el procedimiento de la Licitación. El resto constituyen contrataciones directas encuadradas en el artículo 9° inc. c) de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, es decir, por razones de urgencia. (Exptes. Nros. P 1.394/11, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/12 y P 1.779/14). En ninguno de los casos analizados se encuentra acreditada la urgencia, atento a que si bien la ley de obras públicas autoriza a contratar directamente por razones de urgencia, la procedencia de la causal exige presupuestos esenciales ya que no toda urgencia admite la excepción procedimental. La urgencia debe ser concreta, inmediata, probada (debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos), objetiva e imprevista, es decir, que se deba a circunstancias que no han podido anticiparse para evitar realizar la contratación a través de una Licitación Pública, en la mayoría de los casos analizados el fundamento esgrimido no acredita la imposibilidad de programar con la debida antelación la Licitación correspondiente.	4.4.5.1. Se toma conocimiento de la observación (4.4.5.1.), a través del área de compras se procederá a la justificación exhaustiva del procedimiento de excepción a procedimiento de licitación pública y deslindar responsabilidades de los funcionarios para evitar perjuicios al erario público. <i>(Ref.: punto 21 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.1. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán medidas para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría y deslindar responsabilidades de los funcionarios para evitar perjuicios al erario público. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.2. En el 43% de los expedientes analizados, las obras fueron iniciadas sin la previa suscripción del correspondiente	4.4.5.2. Tomado razón de la recomendación (4.4.5.2./7.), en esta gestión se han respetado las etapas y características legales en los	4.4.5.2. El auditado en su descargo informa que en la actual gestión se han respetado las etapas y características legales en los procesos

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
contrato de locación de obra en el cual se estipulan los deberes y derechos recíprocos entre el constructor y el comitente. Cabe mencionar que la firma del contrato constituye la formalización del acto jurídico de la adjudicación. Con la adjudicación se da por terminado el proceso de selección del contratista pero en materia de obra pública no implica el perfeccionamiento del contrato (artículos 21 y 24 de la Ley N° 13.064 de Obra Pública).	procesos contractuales. <i>(Ref.: punto 27 de la respuesta de la UNJu)</i>	contractuales. Realiza comentarios generales y no aporta elementos de juicio. No obstante, ello por tratarse de medidas correspondientes a períodos posteriores al auditado que no permiten resolver las cuestiones observadas en el Proyecto de Informe de Auditoría, podrá evaluarse la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.3. No existen constancias en los expedientes de contrataciones de Obra Pública referidas a: a) Documentación del Contrato, entendiendo: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares, Proyecto, Planos, Planillas de detalle, Presupuesto, Cómputo Métrico, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Plan de Trabajo, entre otros. Al respecto, cabe resaltar que mientras que las cláusulas generales agrupan un conjunto de disposiciones de orden legal, las especificaciones técnicas son de carácter puramente técnico o constructivo y se refieren a una obra en particular. Constituyen los detalles técnicos conforme los cuales se conviene en realizar la obra. Se enumeran todas las exigencias que	4.4.5.3. Habiendo tomado conocimiento de la recomendación (4.4.5.3.a/b/c/e/f/g/h/i y 4.4.5.8.), actualmente los expedientes que tramitan la realización de Obra Pública, contienen toda la documentación del contrato. Tomado conocimiento de la observación (4.4.5.3.d.), durante esta gestión se han acreditado todas las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en los procedimientos de contratación. <i>(Ref.: puntos 22 y 23 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.3. a/b/c/d/e/f/g/h/i.- El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por la auditoría. Menciona haber adoptado medidas que regularizan situaciones como las planteadas por esta auditoría. En virtud de que las medidas han sido adoptadas con posterioridad al período objeto de examen, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
regirán respecto de la calidad y forma de ejecución de los trabajos en los distintos rubros. La falta de tales documentos impide efectuar el seguimiento y correcto control del cumplimiento de las condiciones convenidas para la ejecución de la obra y de las disposiciones de la normativa aplicable en la materia (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.660/13, P 1.779/13, A 1.439/13, C 1.734/13 y C 655/14). b) El Presupuesto Oficial inicial para la obra (Expediente Nro. P 1.779/13). c) Documentos que acrediten la capacidad civil, técnica y financiera de los oferentes, como ser: La Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y/o Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Jujuy, Certificado Fiscal para Contratar, Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Adjudicación extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas previo a la adjudicación de la Obra, Referencias Bancarias, Referencias Comerciales, Equipos y Elementos de Trabajo que dispongan para la ejecución de la obra solicitada, entre otros. Es de destacar que la solvencia moral y material de la Contratista, la competencia técnica,		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
trayectoria recorrida en la ejecución de obras públicas y privadas, mejor calidad de materiales dentro de los exigidos en los pliegos de especificaciones, etc., son factores a considerar en el momento de determinar la conveniencia de una oferta (Todos los expedientes excepto en la Licitación Pública N° 05/12). d) La acreditación por medio fehaciente de las invitaciones a futuros proponentes, que participarán de la contratación. Verificándose asimismo, que elección de las firmas que participan en las contrataciones no se realiza estableciendo el mayor grado de rotación posible. Se contratan las mismas empresas (Exptes. Nros. P 1.394/11 y A 1.439/13). e) La designación de un Técnico para la dirección e inspección de la obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, P 1.660/13, P 1.779/13 y A 1.439/13, C 655/14, A 1.473/13, C 1.734/13). f) Las Órdenes de Servicios impartidas por el Director de Obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, P 1.779/13 y C 1.439/13, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/13). g) El Acta de Apertura de las ofertas y su correspondiente evaluación (Expte. N°		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
P 1.660/13). h) El Acta de Inicio de la obra (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.779/13, A 1.439/13, C 1.734/13 y C 655/14). i) Las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13). j) La constancia de que la Contratista mantenga al día el pago del personal que emplea en la obra (Exptes. Nros. A 970/12, P 1.394/11, C 655/14, A 1.473/13, P 1.660/13, C 1.734/13 y P 1.779/13). k) Los Certificados de Obra en los que conste: conformidad de la dirección e inspección de obra y la determinación de las demoras en la ejecución (Exptes. Nros. P 1.394/11, C 655/14 y C 1.734/13). l) No se verifica la intervención del Servicio Jurídico de la Universidad con la emisión de opinión fundada en el dictado de los actos administrativos, por los que se aprueban contrataciones, ampliaciones, etc., tal como lo establece el Título III artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (Todos los Expedientes de la muestra).		

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
4.4.5.4. En las resoluciones de aprobación y adjudicación de la contratación no consta la imputación presupuestaria del gasto.	4.4.5.4. Habiendo tomado razón de la observación (4.4.5.4.), se impartirán las instrucciones a efectos de verificar la imputación de los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público. <i>(Ref.: punto 24 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.4. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se impartirán las instrucciones a efectos de verificar la imputación de los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público. Debido a que dichas medidas corresponden a períodos distintos al auditado podrán evaluarse en futuras auditorías. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.5. El expediente no guarda un orden de prelación de las etapas de la contratación directa en función de lo consagrado por la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas. No tiene un ordenamiento que facilite la ubicación de las correspondientes etapas del proceso y actos que lo integran, debido a que por cuerda separada tramitan varios expedientes con distinta numeración con antecedentes relacionados con la misma obra, lo que dificulta su seguimiento y control del cumplimiento de la normativa aplicable, y no brinda seguridad sobre la integridad de las actuaciones (Exptes. Nros. P 1.394/11, P 1.660/13 y A 1.439/13).	4.4.5.5. Se toma razón de la recomendación (4.4.5.5.), y se está revisando la codificación de expedientes según la observación anteriormente efectuada. <i>(Ref.: punto 25 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.5. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se están tomando medidas de acción para la regularización de la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.6. No existe contemporaneidad en los plazos de presentación de las propuestas poniendo a los proponentes en un pie de desigualdad y no garantizando las condiciones de transparencia a la contratación (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.660/13); situación que se agrava al conceder un anticipo del 40% del	4.4.5.6. Tomado conocimiento de la recomendación (4.4.5.6.), se impartirán instrucciones a efectos de garantizar la Igualdad de Tratamiento entre los oferentes, situación que no se ha presentado en esta gestión. <i>(Ref.: punto 26 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.6. El auditado en sus comentarios ratifica la observación realizada por esta auditoría. Menciona que se adoptarán medidas a efectos de evitar situaciones como las planteadas en la consideración efectuada por esta auditoría. En virtud de ello, se podrá evaluar la suficiencia de las mismas en futuras auditorías. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
presupuesto a solicitud del proveedor que resulta adjudicado. Cabe destacar que en el Pliego de Condiciones Particulares no consta la modalidad de pago. Al respecto, se señala que entre los principios indispensables para el cumplimiento de las finalidades de la Licitación es la “Igualdad de Tratamiento”, donde se presupone el conocimiento previo de las condiciones exigidas y asegura iguales acciones del administrador frente a los postulantes con iguales respaldos. Es condición del tratamiento igualitario que ni las bases de la licitación ni el contenido de las ofertas puedan alterarse en perjuicio de ninguno de los oferentes.		Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.7. La Contratista presenta el primer certificado de obra antes de la autorización de la contratación por parte del Rector lo que denota una irregularidad del procedimiento de selección y cumplimiento de las etapas respectivas del proceso contractual (Exptes. Nros. P 1.394/11 y P 1.779/13).	4.4.5.7. Tomado razón de la recomendación (4.4.5.2/7.), en esta gestión se han respetado las etapas y características legales en los procesos contractuales. <i>(Ref.: punto 27 de la respuesta de la UNJu)</i>	4.4.5.7. El auditado en su descargo informa que en la actual gestión se han respetado las etapas y características legales en los procesos contractuales. Realiza comentarios generales que no permiten resolver las cuestiones observadas en el Proyecto de Informe de Auditoría. Dichos comentarios corresponden a un período posterior al auditado, con lo cual se podrá evaluar la suficiencia de las medidas adoptadas por el Organismo en una futura auditoría. Por lo expuesto, se mantiene la observación del Proyecto de Informe de Auditoría.
4.4.5.8. Con respecto al Expediente N° P 1.779/13, se verificó entre otros, lo siguiente: Incumplimiento del plazo de ejecución de la	4.4.5.8. Se toma conocimiento de la observación (4.4.5.8.), aclarando que durante esta gestión se realiza el seguimiento intensivo y exhaustivo de los plazos de ejecución de	4.4.5.8. El auditado en sus comentarios toma conocimiento de la observación efectuada por esta auditoría. Aclara que durante la actual gestión se realiza el seguimiento intensivo y

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
obra y no surge del expediente los motivos de la demora en los trabajos ni la adopción por parte de la administración de alguna medida de acción ante dicho incumplimiento. Se agrega Acta Provisoria de Recepción de la Adecuación de la Instalación Eléctrica en el Edificio de Geología y Minería realizado por el mismo proveedor, pero que corresponde a otra obra. A partir de la foja 26 del expediente, la documentación agregada se refiere a las obras realizadas en la adecuación de la Instalación Eléctrica en el edificio principal de Geología y Minería en lugar del edificio de Biología de la Altura. En la Cláusula Primera del Contrato de Provisión de Materiales y Mano de Obra se hace mención a que la obra será ejecutada de conformidad a su Presupuesto y en un todo de acuerdo a los Planos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y demás documentación que ha servido de base para la Contratación Directa N° 036/14 y que fueran presentadas conformadas por la Contratista, situación que no queda acreditada en el expediente, dado que no surge la presentación de dicha documentación, con el agravante de que en varias oportunidades los arquitectos encargados del seguimiento de la Obra, solicitan la presentación de la Documentación Técnica de los trabajos a realizar, sin que la contratista haya cumplimentado dicha requisitoria.	obras. (Ref.: punto 28 de la respuesta de la UNJu)	exhaustivo de los plazos de ejecución de obras. No obstante ello, los comentarios vertidos por el auditado corresponden a un período posterior al auditado por lo que se podrá evaluar su suficiencia en una futura auditoría. Por lo expuesto, correspondería mantener la observación del Proyecto de Informe de Auditoría. Por último, con respecto a los casos particulares mencionados en el Anexo III del Proyecto de Informe de Auditoría, Exptes. A-970/2012, A-1473/13 y A-1439/2013 acompaña dos informes realizados por los Inspectores de Obra que estuvieron antes, durante y después de finalizada la obra. Uno de los informes corresponde al arquitecto Izquierdo, Gustavo donde realiza comentarios generales sobre las características de tres obras y realización de trabajos adicionales de obra, que ratifican la observación realizada. No se acompañan elementos de juicio que permitan resolver las observaciones del Proyecto de Informe de Auditoría. En el segundo informe correspondiente al Expediente A-1394/2011, el arquitecto Puglisi, José Agustín informa los puntos de la observación en los que él no tuvo intervención pero con respecto al d) de la observación, informa que le dieron orden de hacer la medición de la obra, desconociendo su situación contractual. Que sólo se le entregó la documentación de la obra. Con relación al Punto i) Aclara que no es real lo expuesto por la Unidad de Gestión de Riesgos en la nota del día 13 de julio de 2012, ya que como se puede constatar en las fotografías presentadas a fojas 84 del expediente de referencia se puede verificar la medición y el avance de la obra, habiendo el informante tomado conocimiento de dicho informe en el día 20/10/16. La medición de la obra fue

Informe de Auditoría: “Evaluación del Ambiente de Control y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2013 y Primer Semestre del Ejercicio 2014 en la Universidad Nacional de Jujuy”

Informe AGN	Respuesta del Organismo	Comentarios
		presentada el día 29/12/2011. Con relación al punto o) manifiesta que sólo intervino en la confección del certificado N° 1 de la Empresa Mogro Construcciones y en el certificado N° 1 de la Empresa Obras y Servicios. Con respecto al ítem 7 referido al Expediente P-1779/13 menciona que no participó en la adjudicación. En el resto de los ítems menciona que no tuvo participación. Al respecto, se menciona que el auditado en sus comentarios ratifica la observación formulada por esta auditoría. Los comentarios son generales, no acompaña elementos de juicio que den cuenta de sus dichos por los que no permiten resolver la cuestión bajo análisis. Por lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas en el Anexo III Obra Pública.